BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 4 de setiembre de 1975

NUMERO

23.233

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA
DIFUSION

DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO
OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos
de la Repartición

DIVISION
BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS
Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES
Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Flor de Ceibo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: Cuatrocientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña María Marta Llano, argentina, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos cincuenta y dos mil setecientos diecinueve, de treinta y un años de edad, hija de don Pedro Jacobo Llano y de doña María Mercedes Macías, domiciliada en la calle Guido número mil ochocientos sesenta y seis, séptimo piso, departamento B de la Capital Federal; y doña María Carmen Llano de Capilla, argentina, casada en primeras nupcias con don Guillermo José Capilla, de veintinueve años de edad, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos treinta y cinco mil setecientos treinta y seis, comerciante, domiciliada en la calle Uriburu número mil cuatrocientos treinta y uno, quinto piso, departamento F, de la Capital Federal, ambas comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FLOR DE CEIBO S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Florida número ochocientos treinta y cinco, tercer piso, oficina trescientos cuatro, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República, las siguientes actividades: De acuerdo a las leyes 13.273 y 20.531 y Decreto 465 del 8 de febrero de 1974, forestación y reforestación de tierras aptas para la formación de explotaciones de especies maderables, como la formación de montes y bosques de cualquier tipo de explotación agrícola y ganadera en cualquiera de sus aspectos, inclusive cultivos, especiales, el estudio, formación, implantación de establecimientos que constituyen unidades económicas para la explotación de cualquiera de dichas actividades, así como la industrialización primera de los productos obtenidos de ella y cualquier otra actividad, trabajo e industria perteneciente o vinculada a la actividad forestal y agropecuaria. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cincuenta mil representado por quinientas acciones de pesos cien valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo término a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos un mil en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente, o quien lo reemplace. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere de uno a cinco votos, conforme lo determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital,

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|9|75 (32 págs.)



19750904

el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: doña María Marta Llano: suscribe cuatrocientas noventa y nueve acciones integrando la suma de pesos doce mil cuatrocientos setenta y cinco en dinero efectivo y doña María Carmen Llano de Capilla: suscribe una acción, integrando la suma de pesos veinticinco en dinero efectivo. Total de acciones suscriptas: quinientas. — Total de dinero integrado en efectivo: pesos doce mil quinientos. — Todas las acciones suscriptas son nominativas no endosables, ordinarias con derecho a cinco votos por acción. — III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a: María Marta Llano. — Vicepresidente a: Tomás Ernesto Engel. — Vocales a: María Carmen Llano de Capilla. — Síndico Titular a: Oscar Valentín Martínez. — Síndico Suplente a: Alberto Maschio. — IV) Se confiere Poder Especial a favor de doña María Marta Llano, a fin de que tenga facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don Tomás Ernesto Engel, argentino, soltero, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos ochenta y tres mil ciento dieciocho, de treinta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Guido número mil ochocientos sesenta y seis, séptimo piso, departamento B, de la Capital Federal; don Oscar Valentín Martínez, argentino, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Susana Gonzáles, de treinta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento numero cuatro millones doscientos setenta y ocho mil cincuenta, domiciliado en la calle Rauch número tres mil ciento catorce, de Castelar, jurisdicción de esta Provincia; y don Alberto Maschio, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Gómez, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos dieciséis mil cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Florida número ochocientos treinta y cinco, de la Capital Federal; personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan el cargo, el señor Tomás Ernesto Engel, de Vicepresidente, don Oscar Valentín Martínez de Síndico Titular y don Alberto Maschio de Síndico Suplente, de la sociedad que por este acto se constituye. — Acto seguido la compareciente doña María Carmen Llano de Capilla, a los efectos de lo prescripto por el artículo 27 del Decreto Ley 19.550|72 manifiesta que los aportes por ella efectuados corresponden a bienes propios. — Leída que les fue se ratifica en su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Flor, de, deben alcanzar, caso, respectivas, facultad, Registro, Banco, constituye, Nacional, Público, Llano. Vale. — Firmado: María Marta Llano — María Carmen Llano de Capilla — Tomás Ernesto Engel — Oscar Valentín Martínez — Alberto Maschio. — Ante mí: A. R. Blanco. — Está el sello notarial. — Certifico: Que el presente Testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos treinta y cuatro que pasó ante mí al folio mil ochocientos cuarenta y cinco del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Flor de Ceibo" S. A., expido este Primer Testimonio en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — Está el sello notarial. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del D. Escribano Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2610849. — La Plata 15 nov. 1974. — Hay un sello y una firma que dice: Rosa Angélica Insúa. Escribana. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470.— e. 4|9 Nº 39.434 v. 4|9|75

Texas Instruments Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2037. — Adecuación de estatutos. — Texas Instruments Argentina S. A. — Escritura número ochocientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el presente escribano comparece el señor Raúl Horacio Gaspar, casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de "Texas Instruments Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", personería que justifica de la siguiente manera: a) con los estatutos sociales protocolizados con fecha 28 de junio de 1957 ante el escribano de esta Capital, don Ernesto Olivero al folio 499 del Registro 156 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de agosto de 1957, bajo el número 1293, al folio 446, libro 50, tomo "A" de estatutos nacionales; b) con la reforma protocolizada con fecha 10 de noviembre de 1964, al folio 1959 ante el escribano de esta Capital don Luis J. Robirosa en el cual la sociedad adoptó el nombre actual, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 2 de diciembre de 1964, bajo el número 2355, folio 26, libro 60, tomo "A" de Estatutos Nacionales; c) y con la reforma de estatutos protocolizada con fecha 28 de octubre de 1969 ante el mismo escribano Luis J. Robirosa al folio 3198 y 5 de mayo de 1970, folio 1836 que se refieren a la modificación del inciso a) del artículo segundo y los artículos tercero y sexto las que se encuentran inscriptas en el Registro Público de Comercio el 18 de junio de 1970 bajo el número 2362, al folio 130 del libro 62, tomo A de Estatutos Nacionales, una copia de los cuales se halla agregada al folio 2051, protocolo del año 1970 de este Registro, y con las actas de Asamblea de elección de directores y la de Directorio de distribución de cargos de las que resulta el carácter invocado, las que tengo a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la sociedad que representa por asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el primero de abril de 1974, resolvió adecuar los estatutos de la misma a lo establecido por el decreto ley 19.550/72, a cuyo efecto sometió el texto de los mismos para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas la que por Resolución número 4379 de fecha 5 de diciembre de 1974 recaída en el expediente número 8324 quedó redactado definitivamente de la siguiente forma: Artículo 1º: Con el nombre de TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, continúa su giro la sociedad que fuera constituida con el nombre de Armac Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera. — La sociedad tiene su domicilio legal en Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, Capital Federal. — El término de duración de la Sociedad es de noventa y nueve años contados desde el 19 de agosto de 1957, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo dicho término prorrogable o disminuible por decisión de la asamblea general de accionistas. — La misma podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier punto de la República o del extranjero, según lo desee el Directorio. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto efectuar: a) Operaciones industriales: fabricación de productos eléctricos, electrónicos y electromecánicos y en especial componentes y controles tales como relays, interruptores y semiconductores. — Podrá también fabricar equipos eléctricos, electrónicos o mecánicos y prestar servicios geofísicos y fotogeológicos y de procesamiento electrónico de datos; b) Operaciones comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras dentro de las líneas establecidas en el párrafo anterior; c) operaciones financieras: mediante el aporte y préstamo de capitales a empresas, personas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocio u operaciones realizadas o a realizarse; la compra y venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, la participación en empréstitos públicos o privados. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades comerciales, inmobiliarias, financieras o industriales relacionadas con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de un millón trescientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos representados por un millón trescientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco acciones ordinarias nominativas, no endosables de un valor de un peso y con derecho a 5 votos cada una. — En la suscripción de acciones, si existiese atraso en el pago de una o más cuotas por un término mayor de treinta días, desde ya se confiere al Directorio la facultad prevista en el artículo ciento noventa y tres de la ley Nº 19.550. — Las acciones serán de la clase "A", "B" y "C". — Las acciones de la clase "A" serán acciones ordinarias de un valor nominal de un peso cada una, y con derecho a cinco (5) votos por cada acción en las asambleas sociales. — Las acciones de la clase "B", serán acciones ordinarias de un valor nominal de un peso cada una, con derecho a un voto por acción en las asambleas sociales. — Las acciones de la clase "C", serán acciones preferidas, conforme lo previsto en el artículo séptimo. — Todas las acciones tendrán derecho a un (1) voto en la elección del síndico. — Artículo 4º: Para la suscripción de las nuevas series de acciones se dará preferencia a los tenedores de las anteriores en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta treinta (30) días después de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables y tanto ellas como los certificados provisorios de las no integradas llevarán la firma de un director y la del síndico, con los recaudos del artículo 211 y 212 de la ley 19.550. — Las acciones se entregarán al accionista una vez integrado el valor de las mismas. — El Directorio podrá emitir títulos representativos de una o varias acciones. — La sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción. — El suscriptor de una acción no integrada será solidariamente responsable con sus sucesores hasta la integración de la misma. - Artículo 6º: El directorio podrá proponer a la asamblea ordinaria de accionistas que se reunirá conforme al artículo decimocuarto de los presentes estatutos, la elevación del capital social quíntuplo de su monto. — Artículo 7º: La Sociedad podrá emitir acciones preferidas de la categoría "C". — Estas acciones tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Asimismo, darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de las utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo 8º: La sociedad podrá emitir debentures en moneda nacional y/o extranjera dentro o fuera del país, con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que una asamblea extraordinaria determine. — Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. — Artículo 9º: La sociedad es dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a seis miembros según lo resuelva la asamblea de accionistas. — El Directorio elegirá de su seno al presidente y al vicepresidente. — El mandato de los directores durará un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la asamblea tomen posesión de su cargo. — Para desempeñar el cargo de director es necesario depositar, mientras dure el mandato en la sociedad, una garantía de $ 100.—. — En caso de vacante por causa de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de uno o varios directores, el síndico podrá designar el o los reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del director o directores sustituidos o hasta que la asamblea elija un nuevo director, debiendo dar cuenta a la misma de tal medida. — Artículo 10.: Se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros para que el Directorio sesione válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. — En caso de empate el presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — En caso de ausencia cualquier director podrá autorizar a otro director a votar en su nombre, si existiera quórum. — Su responsabilidad será la de los directores presentes. — Artículo 11.: El presidente o el vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del presidente, tiene a su cargo la representación de la Sociedad y el uso de la firma social, pudiendo suscribir todos los documentos públicos o privados que requieran las operaciones sociales. — Artículo 12º: Es deber y atribución del Directorio administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá, en consecuencia: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, aportar, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, materiales y equipos de construcción, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, dar y tomar en locación por plazo aún mayor de seis años, celebrar contratos de construcción, con reparticiones u organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales, así como con personas privadas, intervenir en concursos, y licitaciones, celebrar contratos de sociedad, sujeto a los límites legales, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros banco oficiales o particulares y operar con ellos en general de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, valores o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin la provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de créditos, emitir facturas, efectuar loteos de inmuebles, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos; endosar pólizas y celebrar toda clase de contratos, así como los demás actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y todas las demás facultades que fueren de aplicación, de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se da por reproducido aquí, pues la enunciación que precede no es limitativa; b) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los funcionarios o empleados de la sociedad; c) Nombrar de su seno o fuera de él administradores generales o gerentes y encomendarles la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio; d) Conferir poderes especiales o generales inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicios; e) Disponer la emisión e integración de las acciones del modo previsto en los artículos tercero, cuarto y quinto, pudiendo emitir acciones liberadas en pago de bienes y/o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiéndose acompañar a la Inspección General de Personas Jurídicas, la justificación del valor y respectiva documentación; f) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos, siempre que se relacionen con el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Artículo 13: La fiscalización de la sociedad queda a cargo de un síndico titular y de un suplente que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos serán elegidos anualmente por Asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Sus atribuciones son las establecidas por la legislación vigente y su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio que ella considere. Todas las acciones, cualquiera sea su clase o categoría, tendrán derecho a un voto en la elección del Síndico. - Artículo 14: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por la legislación vigente. Las asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 o|o del capital social, deberán convocarse para que se celebren en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante 5 y 3 días respectivamente, con diez y no más de treinta días de anticipación en el caso de Primera Convocatoria y con ocho de anticipación en el caso de Segunda Convocatoria. Podrá concurrir a la Asamblea todos los accionistas que figuren registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas, conforme a la Ley 20.643. — Artículo 15: Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria la misma se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones se tomarán en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a un (1) voto. Las Asambleas Extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan el sesenta (60) por ciento de las acciones con derecho a voto. La segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a un (1) voto. Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el

párrafo 4º del artículo 244 de la Ley 19.550. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas de acuerdo a la legislación vigente. — Artículo 16: El año comercial terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Esta fecha podrá cambiarse por resolución de la Asamblea, que deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades realizadas y líquidas que resultan del balance anual, previa deducción hecha de los gastos generales, cargos sociales y depreciaciones sobre bienes de uso, se distribuirán en la forma siguiente: a) el cinco por ciento de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social; b) pago de los dividendos que se adeudaren a los tenedores de acciones preferidas, si las hubiera emitidas; c) pago del dividendo que corresponda a las acciones preferidas; d) el saldo se aplicará en la forma que disponga la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 17: En caso de disolución la Asamblea de Accionistas determinará las condiciones y el plazo en que la liquidación deberá efectuarse. La misma quedará a cargo del Directorio y el Síndico conservará sus funciones de fiscalización durante la misma. El producto de la liquidación se aplicará a: el reembolso del capital a los tenedores de acciones preferidas, si las hubiere emitidas; b) el reembolso del capital a los tenedores de acciones ordinarias; c) el pago de los dividendos que se adeudaren a los tenedores de acciones preferidas; d) el remanente, si lo hubiere, será distribuido proporcionalmente entre las acciones preferidas y las ordinarias. Acta Nº 20. En la ciudad de Bs. As., el día 1º del mes de abril de 1974, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria en el local sito en la calle Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, los señores accionistas de Texas Instruments Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera que se registran y firman en el folio 20 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" ... "1º Adecuación de Estatutos conforme Ley 19.550. A continuación el Dr. J. E. Bustamante leyó el siguiente proyecto de Estatutos aprobado por el Directorio" ... "Luego de un breve cambio de ideas los accionistas presentes resolvieron por unanimidad aprobar dichos Estatutos" ... "No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 18 y 45 horas. Raúl H. Gaspar. — Manuel M. Risueño. — Jorge Eduardo Bustamante. — Testado: Joseph Hinchey. No vale". — Asamblea General Extraordinaria del 1º de abril de 1974. — Nº de orden. 1974. Día. Mes. Accionista o Representante. Nombre y Apellido completo. — Domicilio. Documento de Identidad. Cantidad de Acciones o Certificados. Capital. Cantidad de votos. 1|3|26 (Acc.) Texas Instruments Incorp. (Rep.) Jorge Eduardo Bustamante, Passo 477 Martínez (Bs. As., C. I. 5.001.198), 1383255 — 1.383.255 — 6.916.275, 2|3|26. — (Acc.) Raúl Horacio Gaspar, Perú 373, Acassuso (Bs. As., C. I. 2.817.340, 3500 — 3.500 — 17.500. 3|3|26 (Acc.) Pedro Francisco Sorgenti, San Juan 2870, Capital, C. I. 2.740.228, 500 — 500 — 2.500 — 1.387.255 — 1.387.255 — 6.936 275. — Jorge E. Bustamante. — Raúl H. Gaspar. Siendo las 18 y 30 horas se cé- marzo de 1974 se cerró este libro de Depósito de Acciones, habiéndose depositado 1.387.255 acciones. Firmado: Raúl H. aGspar. Siendo las 18 y 30 horas se cerró este Registro de Asistencia de Accionistas con la presencia de tres accionistas, dos por sí y uno representado con un total de 1.387.255 acciones que dan derecho a 6.936.275 votos y que constituyen la totalidad del capital social. No asiste al acto el Inspector de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Raúl H. Gaspar. — Manuel M. Risueño. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Visto: el expediente Nº 8.324|149525, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 269 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el art. 300 del citado decreto-ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º Conformar en la forma de fs. 251 a 259 con las modificaciones de fs. 264 a 265 y 267 y vta., la reforma introducida en el contrato social de Texas Instruments Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 1º de abril de 1974. — Artículo 2º Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. S|R. "1º de abril". — Vale. Resolución I. G. P. J. Nº 4.379. — Hay un sello y firma de Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Son copias fieles, doy fe. — Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad por ante mí, doy fe — Raspado: extranjero — podrá — financieras — cuotas — esa — desarrollo — aceptar — hipotecas — facultades — poderes — decisión — legislación — Jurisdicción — Incorp. — 72 — término. Vale. — Raspado: misma — las — jurídicas. Vale. — Hay una firma: Raúl H. Gaspar. Hay un sello. Ante mí: Miguel Angel O'Farrell, Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en seis hojas de papel xeroxcopias números A020433437 correlativos al A020433442 y el presente sello de actuación notarial número A01?343129 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: notarial — que. Vale. Hay un sello: Miguel Angel O'Farrell. Escribano.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.709. — e.4|9 Nº 39.435 v.4|9|75

Essex (Argentina)

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y adecuación de estatutos. — Essex (Arg.) S.A.I.C. — Escritura número ochocientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el presente escribano, comparecen los señores Daniel Juan José Molina, casado, y Norberto Julián Godoy, casado; ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en nombre y representación de "Essex (Argentina) Sociedad Anónima Industrial y Comercial", personería que justifican con los estatutos sociales protocolizados con fecha primero de julio de 1958, al folio 4448 del registro 307 de esta Capital, su reforma protocolizada el 19 de junio de 1959, al folio 4033 del mismo registro, en la cual cambió su denominación social por la que actualmente lleva; y reformas de fecha 19 de octubre de 1959, folio 7673; 2 de marzo de 1960, al folio 972; 9 de diciembre de 1960, al folio 8688; 12 de agosto de 1964, al folio 5679; 23 de diciembre de 1968, al folio 12.596; 14 de agosto de 1969, al folio 5865; y 22 de julio de 1970, al folio 6226; todas también otorgadas ante el registro citado, agregándose fotocopias debidamente autenticadas al folio 424 de este registro, protocolo del año 1971, con el aumento de capital de fecha 24 de junio de 1971, otorgada al folio 1559 de este registro, y con la escritura de aumento de capital otorgada en este registro al folio 1208, con fecha 22 de junio de 1972; habiéndose inscripto los estatutos originales en el Registro Público de Comercio el 22 de julio de 1958, bajo el número 1433, al folio 135 del libro 51, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — El carácter invocado por los comparecientes surge de las actas de Asamblea y de Directorio, ambas de fecha 30 de abril de 1974, que transcriptas en sus partes pertinentes dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974, se reunieron en Asamblea General Ordinaria"... "los accionistas de Essex (Argentina) Sociedad Anónima Industrial y Comercial".... "6º) Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores y síndicos, titulares y suplentes"... "Se trata el punto 6º, y los presentes, por unanimidad, resolvieron fijar en 5 el número de miembros titulares que compondrán el directorio, y en 5 el de suplentes; elegir como directores a los señores Juan de Ibarguen, Sergio Finzi, Aurelio Garrido, Herbert A. Storn y Daniel Juan José Molina; como suplentes a los señores Alberto Salvany, Marcos Schwarz, Eduardo Anibal Daly, Eduardo Alberto Vásquez y Norberto Julián Godoy; como síndicos titular y suplente, a los doctores José Luis Entín y Ernesto O'Farrell, respectivamente"... "se levantó la sesión".. "Firmado. Daniel Juan José Molina, Alfredo D. O'Farrell, Miguel Bernardo O'Farrell, José Lus Entín." — Acta Nº 253. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974, se reunieron en el local sito en la calle Carlos Pellegrini 887, 3er. piso, los directores y el síndico de Essex (Argentina) Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que firman al pie, bajo la presidencia, por acuerdo unánime, del Dr. Daniel Juan José Molina, quien, siendo las 15 y 30 horas, declaró abierto el acto, dejando constancia que los directores suplentes señores Alberto Salvany, Marcos Schwarz y Norberto Julián Godoy, asiten en calidad de directores titulares por ausencia de los mismos, e informó a los presentes que correspondía proceder a la asignación de cargos. — Al respecto se resuelve por unanimidad, designar presidente al señor Juan de Ibarguen y vicepresidente al señor Sergio Finzi. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 16 horas. — Firmado: Daniel Juan José Molina, Alberto Víctor Salvany, Marcos Schwarz, Norberto Julián Godoy, José Luis Entín. Son copias fieles, doy fe, como de que según la última de las escrituras relacionadas, resulta que el capital de la sociedad es de un millón quinientos veintitrés mil doscientos noventa pesos. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que la sociedad que representan, por asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de noviembre de 1972, resolvió aumentar el capital social de la suma de un millón quinientos veintitrés mil doscientos noventa pesos a la suma de trece millones ciento sesenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos, mediante la emisión de once millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y tres acciones ordinarias de un peso cada una, cuya emisión se resolvió en ese mismo acto. — Posteriormente, por Asamblea General Extraordinaria del 23 de abril de 1973, se resolvió reformar el estatuto y adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, a cuyo fin se sometió el texto de los mismos a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, la que por Resolución número 4127 del 18 de noviembre de 1974 resolvió conformar los mismos. — Que por la presente vienen a elevar a escritura pública todo lo dispuesto precedentemente a cuyo fin me hace entrega de los libros de actas de la sociedad y del Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 8922 del que transcribo las correspondientes actuaciones que dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 1972, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, citada en segunda convocatoria, en el local sito en Carlos Pellegrini 887, 3er piso, los accionistas de Essex (Argentina) Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que se registran y firman al folio 22 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, en el número de 9, siendo 4 por sí y 5 representados, con un total de 1.476.200 acciones que representan $ 1.476.200 de capital y dan derecho a 1.476.200 votos. Siendo las 12 y 15 horas, bajo la presidencia por acuerdo unánime del doctor Daniel Juan José Molina se declaró abierto el acto sometiendo a la consideración de los presentes el siguiente Orden del Día: 1º: Reforma de Estatutos. — 2º: Aumento de capital y emisión de acciones. — 3º: Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta. A continuación el doctor Alfredo D. O'Farrell sugiere que, dado la íntima conexión existente entre los puntos 1º y 2º del Orden del Día, ambos fuesen tratados conjuntamente, moción que es aprobada por unanimidad y como consecuencia se considera la reforma del estatuto, aumento de capital y emisión de acciones como un solo punto. Luego de una amplia exposición del señor presidente referente a la situación económico-financiera de la Sociedad, sus necesidades actuales y posibilidades futuras, los presentes deciden por unanimidad: a) Emitir acciones por un valor de $a. 47.070 a fin de completar el capital autorizado de la Sociedad fijado en la suma de $a. 1.523.290 por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 1972, efectuando las correspondientes publicaciones por el término legal; b) Por unanimidad deciden los accionistas aumentar el nuevo capital social de la suma de $a. 1.523.290 a la suma de $a. 13.164.173 mediante la emisión de 11.687.953 acciones ordinarias al portador de $a. 1.— cada una, cuya emisión también se resuelve en este acto, debiendo hacerse las publicaciones del caso"... "Finalmente se trata el punto 3º y último del Orden del Día y por decisión unánime de los presentes se designa a los doctores Alfredo D. O'Farrell y Miguel Bernardo O'Farrell para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 13 y 10 horas. — Firmado: Daniel Juan José Molina, Alfredo D. O'Farrell, Miguel Bernardo O'Farrell". — Asamblea General Ordinaria del 29 de noviembre de 1972. — Número de Orden — Fecha — Año 1972 — Número de orden — Fecha Año 1972 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas: 1-26 noviembre, Schering Corporation (Panamá) S. A., Alfredo D. O'Farrell. — 1.476.120 — 1.476.120 — A. D. O'Farrell — 2-26 noviembre — Mortimer J. Fox — Norberto J. Godoy. — 10-10 Norberto J. Godoy — 3-26 noviembre, Sergio Finzi — Norberto J. Godoy — 10-10 — Norberto J. Godoy — 4-26 noviembre — Aurelio Garrido — Miguel Bernardo O'Farrell — 10-10 M. B. O'Farrell — 5-26 noviembre — Juan de Ibarguen — Miguel Bernardo O'Farrell — 10-10, M. B. O'Farrell — 6-26 noviembre — Américo C. Venturini — Ausente — 10-10 — Ausente — 7-26 noviembre — Daniel Juan José Molina, por sí — 10-10 — D. J. J. Molina — 8-26 noviembre — Eduardo Anibal Daly, por sí — 10-10 — Eduardo A. Daly — 9-26 noviembre — Marcos Schwarz, por sí — 10-10 — M. Schwarz — 10-26 noviembre — Enrique Vera Villalobos, por sí — 10-10 — E. Vera Villalobos — 1.476.210 — 1.476.210 — 1.476.210. — El día 26 de noviembre de 1972 se cerró este Registro habiendo sido depositados 1.476.210 acciones por parte de 10 accionistas. — D. J. J. Molina. — Siendo las 12 y 15 horas del día 29 de noviembre de 1972 se cerró este Registro con la presencia de 9 accionistas, 4 por sí y 5 representados, con un total de 1.476.200 acciones que representan $a. 1.476.200 de capital y dan derecho a 1.476.200 votos. No asiste al acto el señor Inspector de Personas Jurídicas. — M. B. O'Farrell, A. D. O'Farrell, D. J. J. Molina. — Acta Nº 226. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 1973, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, en el local sito en Carlos Pellegrini 887, 3º piso, Capital Federal, los accionistas de Essex (Argentina) Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que se registran y firman al folio 23 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, en el número de 5, siendo 2 por sí y 3 representados, con un total de 1.476.220 acciones que representan $a. 1.476.220 de capital y dan derecho a 1.476.220 votos. — Siendo las 11 y 45 horas, bajo la presidencia por acuerdo unánime del doctor Daniel Juan José Molina, se declaró abierto el acto sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas y con la asistencia del Síndico titular, sometiéndose a la consideración de los presentes el siguiente Orden del Día: 1) Reforma del estatuto y su adecuación a la Ley 19.550. — 2) Conferir las autorizaciones relacionadas con el punto anterior. — 3) Designar dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — Se trata el punto 1º y el presidente se refirió a las disposiciones de la Ley 19.550 y al proyecto de reformas elaborado por el Directorio y oportunamente remitido a los señores accionistas. Luego de un cambio de ideas los presentes aprueban el mencionado proyecto por unanimidad y en consecuencia, se transcribe a continuación el texto íntegro del estatuto aprobado por la Asamblea. — Artículo 1º: Con la denominación de ESSEX (ARGENTINA), SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, funcionará una sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de "Schering Corporation (Norteamericana) Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Carlos Pellegrini 887, 3er. piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y/o exterior del país, con o sin capital asignado mediante resolución del Directorio. Durará 90 años contados desde la fecha de su constitución, siendo este término prorrogable. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto realizar en el país y|o en el extranjero, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción elaboración y|o transformación de productos químicos y biológicos de uso y aplicación en la sanidad humana, animal y vegetal y en productos de cosmética y tocador; b) Comerciales: Mediante la adquisición y enajenación, importación, exportación, fraccionamiento, envasamiento, distribución, comisión, consignación, representación, propaganda y promoción de ventas de materias primas, productos y mercaderías vinculadas a la actividad industrial de la Sociedad. Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, agropecuarias, comerciales, financieras, de crédito, de mandatos, actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, procedimientos y técnicas de fabricación, con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de trece millones ciento sesenta y cuatro mil ciento setenta y tres ($ 13.164.173), representado por trece millones ciento sesenta y cuatro mil ciento setenta y tres (13.164.173) acciones nominativas no endosables de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. — Artículo 4º: El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. El mismo se realizará mediante la emisión a la par o con premio de acciones nominativas no endosables cuyo monto y premio resolverá la misma Asamblea, pudiendo ésta delegar en el Directorio la fijación de la época, forma y condiciones de pago de las emisiones. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. En caso de emisión de acciones con premio, el

mismo será fijado por asamblea extraordinaria, conservando la igualdad en cada emisión. — El saldo que arroje el importe del premio, descontados los gastos de emisión, integrará una reserva especial y será distribuible con los requisitos que exija la legislación vigente. — Artículo 5º: Cada resolución de aumento del capital social deberá ser realizada con las formalidades prescriptas en la legislación vigente. Sólo se anunciará como capital social el de $ 13.164.173, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por tres (3) días en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción serán suscriptas por un director y un síndico y contendrán los recaudos exigidos por la legislación vigente. — Artículo 7º: En la suscripción de nuevas acciones, salvo el supuesto previsto en el artículo 197 de la Ley 19.550, serán preferidos los accionistas tenedores de acciones en proporción al número que posean. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les correspondieren. En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. A efectos de hacer uso de las opciones enunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante avisos por 3 días en el Boletín Oficial, en los cuales se citará el plazo que el Directorio resuelva acordar, el cual no podrá ser menor de 30 días. — Artículo 8º: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, más intereses bancarios, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión y transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubierto el saldo adeudado más los gastos de remate y los intereses corridos. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión el suscriptor responderá por el saldo adeudado con más los gastos e intereses devengados. — Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo 9º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas por la legislación vigente. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 10: La sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, en moneda del país y|o en el extranjero, en moneda nacional y|o extranjera, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente el mismo, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 11: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. — La Asamblea podrá elegir hasta nueve Directores suplentes, los que reemplazarán a los Directores según el orden de su elección. — Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. — Los Directores designarán de su seno un Presidente y un Vicepersidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente, y en su defecto el Director que el Directorio designe. — Cada Director dará por el buen desempeño de su mandato una garantía de $ 100.—. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — En caso de ausencia, cualquier Director podrá autorizar a otro Director a votar en su nombre, siempre que existiera quórum. — Su responsabilidad será la de los Directores presentes. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el Libro de Actas. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más Directores y una vez agotada la lista de suplentes en su caso, el o los Directores restantes con acuerdo del Síndico, y en defecto de aquellos el Síndico por sí, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo 12: El presidente o el vicepresidente en su caso, ejercerán la representación legal de la sociedad y tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. — La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integran el mismo, si así éste lo dispone. — Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o por apoderado general o especial. — Artículo 13: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad por medio de su presidente o el vicepresidente, en su caso; b) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y al presente estatuto. — Podrá en consecuencia comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados, y de Estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y|o con reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito; otorgar garantías y dar fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; expedir warrants; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y|o pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en Sociedades ya formadas y sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este Estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y modelos y diseños industriales; l) Resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las Asambleas Generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado u otros cargos, confiarle como tales funciones ejecutivas en la Dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del estatuto, su retribución con cargo a gastos generales ad referéndum de la Asamblea; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de Gerentes o Subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración; q) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto y la legislación vigente; l) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales, cuando así lo autorice la legislación vigente, en base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Con autorización de la Asamblea General Extraordinaria hacer todo cuanto no esté reservado a la misma por la ley, relación a las emisiones de Debentures; v) Emitir en la época, forma y condiciones de pago que estime convenientes las acciones que componen el capital social si la Asamblea así lo hubiese autorizado; w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, pudiendo realizar, todos los actos enumerados en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 14: Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar la firma del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, o las firmas conjuntas de dos miembros cualesquiera del Directorio, o la de dos apoderados, salvo que por resolución unánime de los Directores, se designe un Apoderado general o especial, director o no, a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente, sin perjuicio de lo establecido por la legislación vigente. — Artículo 15. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su designación, elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria, siendo los mismos reelegibles. — Asimismo, la asamblea fijará sus remuneraciones, las que se imputarán con cargo a gastos generales. — La Comisión se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, considerándose constituida con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. — Tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la legislación vigente y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos las que se asentarán en un Libro de Actas. — La Comisión Fiscalizadora podrá asistir en pleno a las reuniones del directorio y|o podrá hacerse representar en las mismas por uno o más de sus miembros. — Artículo 16. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por la legislación vigente. — Las asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 o|o del capital social, deberán convocarse para que se celebren en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. — Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante 5 y 3 días respectivamente, con diez y no más de treinta días de anticipación en el caso de primera convocatoria y con ocho de anticipación en el caso de segunda convocatoria. — Artículo 17. — Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria la misma se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones se tomarán en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a 1 voto. — Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta (60) por ciento de las acciones con derecho a voto. — La segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a 1 voto. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 244 de la Ley 19.550. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas de acuerdo a la legislación vigente. — Artículo 18. — Los ejercicios económicos cerrarán el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 19. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se destinan a: cinco (5) por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal. — b) Al pago de los honorarios que la asamblea resuelva acordar al directorio y síndicos; y c) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos o tendrá el destino que resuelva la asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueran puestos por el directorio a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo 20. — En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que ello fuese entrará en liquidación, y ésta será efectuada por el directorio o por la o las personas que designe la asamblea, con la fiscalización del síndico y la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas. — El o los liquidadores realizarán el activo pagando el pasivo y distribuyendo el remanente entre los accionistas a prorrata del valor integrado de sus acciones. — Recuerda luego el Sr. Presidente que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 1972, había decidido aumentar el capital de la sociedad a la suma de $a. 13.164.173, trámite que se encontraba paralizado hasta tanto se cumpliese con los requisitos de la Ley 19.550 y que habían sido el objeto de esta asamblea en la que se encontraba representado el total del capital accionario de la sociedad. — Los presentes toman nota de lo expresado por el Sr. Presidente y por unanimidad ratifican y confirman las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria del 29 de noviembre de 1972, las cuales, en cuanto al aumento del capital y reforma del estatuto, han quedado incorporados al texto aprobado al tratar este punto 1º del orden del día. — Acto seguido se considera el punto 2º y por unanimidad se resuelve autorizar a los señores Daniel Juan José Molina, Alfredo D. O'Farrell y Eduardo Aníbal Daly, para que cualquiera de ellos separada e indistintamente, con las más amplias facultades, hagan todas las tramitaciones necesarias y convenientes y firmen todo cuanto sea necesario hasta obtener la aprobación y perfeccionamiento legal a la reforma antes aprobada, como así también la reforma y aumento de capital aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 1972, pudiendo aceptar y|o rechazar las observaciones que formulen los poderes públicos intervinientes e incluso resolver modificaciones no exigidas al texto del estatuto siempre que guarden alguna relación con dichas observaciones y sean consecuencia, obligada u opcional de nuevas disposiciones que se dicten sobre sociedades anónimas o aplicables a la misma. — Finalmente se considera el punto 3º y último del Orden del Día resolviéndose por unanimidad designar a los Sres. Eduardo Aníbal Daly y Alfredo D. O'Farrell para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 12 y 10 horas. — Firmado: Daniel Juan José Molina. — Alfredo Domingo O'Farrell. — Eduardo Aníbal Daly. — Asamblea General Extraordinaria del 23 de abril de 1973. — Número de orden — Fecha — Año 1973 — Día — Mes — Accionista — (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas. — 1.18. Abril. — Schering Corporation (Panamá) S. A. — Alfredo D. O'Farrell 1.476.120 — 1.476.120 — 1.476.120. — A. D. O'Farrell. — 2.18. Abril. — Mortimer J. Fox. — Norberto J. Godoy. — 10 — 10 — 10. — Norberto J. Godoy. — 3.18. Abril. — Aurelio Garrido. — Miguel Bernardo O'Farrel — 10 — 10 — 10. — M. B. O'Farrel. — 4.18. Abril. — Daniel Juan José Molina — por sí — 20 — 20 — 20. — D. J. J. Molina. — 5.18. Abril. — Eduardo Aníbal Daly — por sí — 60 — 60 — 60. — Eduardo A. Daly — 1.476.220 — 1.476.220 — 1.476.220. — D. J. J. Molina. — El día 20 de abril de 1973 se cerró este registro habiendo sido depositadas 1.476.220 acciones por parte de 5 accionistas. — Siendo las 11 y 45 horas del día 23 de abril de 1973 se cerró este registro con la presencia de 5 accionistas, 2 por sí y 3 representados, con un total de 1.476.220 acciones que representan $a. 1.476.220 de capital y dan derecho a 1.476.220 votos. — No asiste al acto el Sr. Inspector de Personas Jurídicas. — Eduardo A. Daly, A. D. O'Farrell, D. J. J. Molina. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 18 de noviembre 1974. — Visto: el expediente Nº 8022|142374, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 432 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs 375 vta. a 382 con las modificaciones de fs. 404 vta. a 407, 411 a 413 vta., 417 a 421 y 427 y vta. y fs. 431, la reforma introducida en el contrato social de Essex (Argentina) Sociedad Anónima, Industrial y Comercial en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de abril de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Co-

mercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la Oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 359|373 y 400|403. — E. L.: y fs. — 431. — Vale. — Resolución I.G.P.J. Nº 4127. — Hay un sello y firma de Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Son copias fieles, doy fe. — Se deja constancia que por esta escritura se abona el impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital que se aumenta de once millones seiscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y tres pesos, o sea, la suma de ciento diez y seis mil cuatrocientos nueve pesos que se ingresará con la declaración jurada mensual. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. — Raspado: los — sociedad — resolvió — conjuntamente — hacerse — O'Farrell — Norberto — asiste — Día — denominación — Argentina — agencias — comisión — accionistas — nuevas — necesidad — interpelación — moroso — intereses — con — requeridas — Asamblea — j) — y — Artículo 15: La fiscalización de — solicitud — convocatoria — dividendos — Personas — objeto — a — ahorrar — Cantidad — Molina — 2 — 1 expediente — acompañando. — Vale. — Entrelíneas: 1º del orden del día — Acto seguido se considera el punto. — Vale. — Entrelíneas: seiscientos. — Vale. — Hay dos firmas: Daniel Juan José Molina y Norberto Julián Godoy. — Hay un sello, ante mí: Miguel Angel O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en diez hojas de papel xeroxcopias números A 020309266 correlativos al A 020309275 y el presente sello de actuación notarial número A 016161487 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Carlos Luis Rossi, escribano.

Buenos Aires, mayo 13 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.319 e. 4|9 Nº 39.437 v. 4|9|75

Diodor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Diodor S. A. — Escritura número ciento diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintidós años, con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Margarita Teresa Rossello, argentina, casada, comerciante, de cincuenta y tres años, con Libreta Cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DIODOR S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Pueyrredón mil setecientos diecisiete, planta baja, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. Tiene por objeto las siguientes actividades: Editorial: La realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de la actividad editorial mediante la edición, publicación, impresión y distribución de libros, revistas, folletos y todo lo relacionado con las artes gráficas. — La importación exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, productos y subproductos relativos a la industria gráfica como asimismo el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos referidas a su actividad principal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simple particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Aríiculo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, Antonio Daniel Far y Margarita Teresa Rossello, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. — Se designa para integrar el directorio: presidente al señor Antonio Daniel Far; vicepresidente a la señora Margarita Teresa Rosselló; y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga; síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Antonio Daniel Far. - Margarita T. Rossello. - Luis Veiga. - Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano. —

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. —
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176.— e.4|9 Nº 39.446 v.4|9|75

Inmobiliaria 2001

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1055. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos siete. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: escribano autorizante, comparecen don Benjamín Dubovsky, nacido el 18 de setiembre de 1922, casado en primeras nupcias con doña Juliana Cubino, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.339.964, domiciliado en la calle Alberti número 1826 de la Capital Federal; don Miguel Angel Damico, nacido el 13 de agosto de 1946, casado en primeras nupcias con doña Rosa María Cristina Maglione, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 5.843.923, domiciliado en la calle Inclán número 2495, departamento 2º, de la Capital Federal; don Carmelo Damico, nacido el 12 de octubre de 1914, casado en primeras nupcias con doña Josefa Portilla, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.023 497, domiciliado en la calle Inclán número 2595, departamento 1º, de la Capital Federal; don Jacobo Dubovsky, nacido el 18 de febrero de 1918, casado en primeras nupcias con doña Sara Lerman, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 0.434.460, domiciliado en la calle La Rioja número 1566|68, de la Capital Federal; don Guillermo Dubovsky, nacido el 8 de octubre de 1914, casado en primeras nupcias con doña María Celina Sirio, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.492.346, domiciliado en la calle Juan José Paso número 292, piso 7º, departamento E de la localidad de Martínez, de este partido y de esta provincia; y don Jorge Aversa, nacido el 12 de setiembre de 1922, casado en primeras nupcias con doña Vicenta Villeco, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.743.155, domiciliado en la calle Deán Funes número 1971, planta baja, departamento D de la Capital Federal, todos los comparecientes, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, de tránsito aquí, a excepción de don Guillermo Dubovsky, que es vecino de esta ciudad y partido, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina INMOBILIARIA 2001 SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Brasil número 2600. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contado desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto compraventa, permuta, intermediación, administración y explotación de inmuebles urbanos o suburbanos, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relaciones con la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos cien mil, representado por diez mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea extraordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos cien cada uno, que depositarán en la caja social, y les serán reintegradas al finalizar su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Ban-

cos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Pcia. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 43 y 244 del Decreto Ley 19.550|1972 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Benjamín Dubovsky, 4.000, ordinarias 5 votos, pesos 10.000, efectivo, 25 por ciento; Miguel Angel Damico, 4.000, ordinarias, 5 votos, pesos 10.000, efectivo, 25 por ciento; Carmelo Damico, 500, ordinarias, 5 votos, pesos 1.250, efectivo, 25 por ciento; Jacobo Dubovsky, 500, ordinarias, 5 votos pesos 1.250, efectivo, 25 por ciento; Guillermo Dubovsy, 500, ordinarias, 5 votos, pesos 1.250, efectivo, 25 por ciento; Jorge Aversa, 500, ordinarias, 5 votos, pesos 1.250, efectivo, 25 por ciento. — Total acciones suscriptas: 10.000. — Total monto integración: pesos 25.000. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Benjamín Dubovsky; vicepresidente: a Miguel Angel Damico; director a Ramón Agustín Hermida y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Miguel Pisano y Síndico suplente: Roberto Fama. — Presente a este acto: don Ramón Agustín Hermida, nacido el 4 de octubre de 1927, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa María Valente, profesión contador, con Libreta de Enrolamiento número 4.255.238, domiciliado en la calle Azopardo número 418 de la localidad de Ramos Mejía de esta provincia; don Miguel Pisano, nacido el 9 de noviembre de 1914, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lidia Elisa Linares, profesión abogado, con Cédula de Identidad número 1.140.259, domiciliado en la calle Paraná número 236, 2º piso de la Capital Federal, y don Roberto Fama, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nilda Mercedes Caniglia, contador, con Documento Nacional de Identidad número 4.284.233, domiciliado en la calle Allende número 2704 de la localidad de Lanús, de esta provincia, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, todos de tránsito aquí, como de que concurren a prestar su conformidad y asentimiento a su nombramiento como director, síndico titular y síndico suplente respectivamente. Y los comparecientes continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de don Benjamín Dubovsky, Ramón Agustín Hermida, Nelida Haydée Raineri y Haydée Veancia Zarlenga, para que en sus nombres y representación actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente cualesquiera de ellos, gestionen la aprobación de este estatuto ante la autoridad de control, con facultad para firmar escritos, peticionar, aprobación, tener vista al expediente, solicitar desgloses y efectuarlos, aceptar y/o proponer modificaciones, incluso a la denominación, firmar y suscribir las respectivas escrituras públicas del caso, notificarse de vistas y contestar las mismas, y en su oportunidad efectuar el desglose de la documentación pertinente, firmando los recibos del caso. Y en general, para que realicen cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren menester para el mejor desempeño del presente mandato. — Leída y ratificada la firman por ante mí el escribano autorizante, doy fe. — M. A. Damico. — B. Dubovsky. — C. Damico. — Jacobo Dubovsky. — G. Dubovsky. — J. Aversa. — Ramón A. Hermida. — M. Pisano. — Roberto Fama. — Está mi sello. — Ante mí: Juan L. Cinque. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cincuenta y cinco del registro número cincuenta y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco sellos de actuación notarial número tres millones quinientos sesenta y seis mil quinientos cuatro, tres millones quinientos sesenta y seis mil quinientos siete numerados correlativamente al tres millones quinientos sesenta y seis mil quinientos nueve y el presente, doy fe.

Buenos Aires 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.456.— e.4|9 Nº 39.451 v.4|9|75

Siderúrgica Integrada

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos diecinueve. — En la capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano general del Gobierno de la Nación, comparecen: Por una parte el señor general de brigada don Santiago Omar Riveros, casado, con libreta de enrolamiento número 3.083.907, domiciliado legalmente en esta Capital, Avenida Cabildo número sesenta y cinco. — Y por la otra el doctor Rodolfo Pedro Serafín Garello, casado, con libreta de enrolamiento número 108.860, domiciliado legalmente en esta Capital, calle 25 de Mayo número ciento cuarenta y cinco, ambos comparecientes hábiles, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe; concurriendo al presente otorgamiento el señor general de brigada don Santiago Omar Riveros en nombre y representación del Ministerio de Defensa — Dirección General de Fabricaciones Militares, de la que es Subdirector General del Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares, creada por la Ley doce mil setecientos nueve, justificando el carácter invocado: a) Con el Decreto de su designación número ciento cuarenta y uno de fecha veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco, el que en fotocopia autenticada agrego a la presente. — b) Con el texto del Decreto Ley diecisiete mil quinientos seis|sesenta y siete de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Boletín Oficial de fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que corre agregado a la escritura otorgada ante mí en el Registro de la Defensa Nacional al Folio uno del Protocolo correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho; y c) Especialmente facultado para este otorgamiento por Resolución de fecha quince de mayo del año en curso, aprobada por acta número mil seiscientos quince del Honorable Directorio labrada en la citada fecha, la que en fotocopia autenticada se agrega a la presente y transcripta dice así: "C. E. número 3.927|75 (DGFM) al Honorable Directorio esta Comisión de Administrativa y Hacienda ha considerado el presente expediente. — Vistas las constancias de estas actuaciones, lo establecido por Decreto Nº 596|75 y atento a lo informado y propuesto por Dirección de Desarrollo, a foja 1, se aconseja la siguiente Resolución: 1º) Aprobar el acta constitutiva y estatutos de Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a constituir por esta Dirección General y el Banco Nacional de Desarrollo, en cumplimiento de lo ordenado por Decreto Nº 596|75, según texto agregado como fs. 6|28. — 2º) Tomar conocimiento del proyecto de decreto a elevar, por el que se aprobarán los estatutos y se definirán diversas medidas tendientes a asegurar el avance del proyecto. — 3º) Designar para integrar el primer directorio y comisión fiscalizadora de la Sociedad, a las siguientes personas: Presidente: General de brigada (RE) D. Jorge Donato Mónaco; Vicepresidente: General de brigada (RE) D. Félix Eduardo Olcese; Directores titulares: Doctor D. José Manuel Delfino, doctor D. Isidoro Martínez, ingeniero D. Filomeno Llano; Directores suplentes: Doctor D. Oscar Claudio Ginel, ingeniero D. Enrique Schoos, señor D. Luis Pedro Cuartas; Síndicos titulares: Doctor D. Ignacio González Sotelo, doctor D. Juan José Albornoz, doctor D. Jorge Oscar Minoliti; Síndicos suplentes: Doctor D. Luis Alberto Flores Vega, doctor D. Eduardo Elías Hatabian, doctor D. Juan Angel Domínguez Salinas. — 4º) Fijar como retribución del directorio y comisión fiscalizadora para el primer ejercicio, la misma retribución que percibe por todo concepto el director y comisión fiscalizadora de la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina, lo que será instrumentado por acta de socios adicional al acta constitutiva, una vez dictado el Decreto citado en 2º). — 5º) Autorizar se suscriba el acta constitutiva estableciendo los estatutos ad referéndum del Decreto aprobatorio previsto en el artículo 1º del Decreto 596||75, designando a los efectos de su firma por esta Dirección General al señor Subdirector General de la misma. — 6º) Pasar a Dirección de Desarrollo. — Buenos Aires, 15 May. 1975. — Firmado: Hay firmas y sellos que dicen: Santiago Omar Riveros — Santiago Omar Riveros, General de Brigada, Vocal. — Armando Aníbal Basail — Armando Aníbal Basail, Brigadier (R), Vocal. — Juan Scarpati — Dr. Juan Scarpati, Vocal. — Enrique Noguera Isler — Enrique Noguera Isler, Contralmirante (R. E.), Vocal. — José Montes — José Montes, General de Brigada, Vocal. — Buenos Aires, 15 May. 1975. — Aprobado por el H. Directorio en su reunión del 15 May. 1975 (Acta Nº 1.615). — Hay dos firmas y dos sellos que dicen: Santiago Omar Riveros — Santiago Omar Riveros, General de Brigada Vocal. — Presidente Acc. Honorable Directorio — José A. Crespo — José A. Crespo, Secretario Honorable Directorio". — Y el doctor Rodolfo Pedro Serafín Garello, lo hace en nombre y representación del Banco Nacional de Desarrollo, en su carácter de Presidente del mismo, acreditando el carácter invocado: a) Con la Ley veinte mil setecientos cincuenta y ocho que rige la actividad del citado Banco, sancionada el diecinueve de setiembre y promulgada de hecho la que en ejemplar impreso debidamente autenticado agrego a la presente. — b) Con el Decreto número mil trescientos sesenta y cinco dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro por el que se lo designa en el cargo invocado; y c) Especialmente facultado para el presente otorgamiento por la Resolución de fecha veintitrés de abril del año en curso, dictada por el Honorable Directorio del Banco Nacional de Desarrollo, las que en fotocopias autenticadas se agregan a la presente y la que transcripta dice así: "Asunto: Unidad Siderúrgica Integrada —Decreto Nº 596 del 6 de marzo de 1975—

Visto el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 596 del 6 de marzo de 1975 mediante el cual entre otros: a) Encomienda al Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Fabricaciones Militares, la constitución de una Sociedad Anónima con participación mayoritaria estatal, para el proyecto, construcción, puesta en marcha y explotación de una unidad siderúrgica integrada. — b) Establece que la participación estatal deberá ser suscripta por la Dirección General de Fabricaciones Militares y el Banco Nacional de Desarrollo, y considerando que con tal motivo la Dirección General de Fabricaciones Militares requirió, a este Banco, la formación de una comisión de funcionarios con el objeto de tratar, en forma inmediata la preparación del Acta Constitutiva, Estatutos y demás documentos necesarios para la constitución de la nueva sociedad; que, la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (fs. 67) ha prestado su conformidad para que este Banco participe en un 2 por ciento del capital en el acta constitutiva de la sociedad anónima a formarse, importe que deberá integrarse con los fondos propios o provenientes de redescuentos que disponga esta Institución en uso de las atribuciones que le acuerda el artículo 5º, inciso f) de su Carta Orgánica; que, informado acerca de que la referida participación se limitará al 2 por ciento de u$s. 32,0 millones, quedando a opción del Banco participar o no en los posteriores aumentos de capital que se efectúen, el señor Secretario de Estado de Programación y Coordinación Económica ha prestado su amplia conformidad al temperamento adoptado (fs. 77), que, Asesoría Legal del Banco en su dictamen Tº 96, Nº 119, del 16|4|75 (fs. 71|73) ha hecho algunas sugerencias y observaciones a los proyectos del Acta Constitutiva y Estatutos de la nueva sociedad a formarse, las cuales fueron consideradas y salvadas, en la reunión celebrada el 21 del corriente (fs. 73) llegándose a un acuerdo para la redacción definitiva de dichos instrumentos tal como se desprende de las fotocopias obrantes a fojas 78|92. — Por todo ello, se propone: 1º — Facultar al señor Presidente del Banco para que suscriba el acta Constitutiva y proyecto de Estatutos, de la nueva sociedad a formarse con ajuste a las disposiciones del Decreto Nº 596 del 6|3|75 cuyo texto corre a fs. 78|92. — 2º — Dejar establecido que: a) La participación del Banco, como accionista de la nueva sociedad, quedará limitada al 2 por ciento (dos por ciento) del equivalente de u$s. 32.0 millones (treinta y dos millones de dólares estadounidenses). — b) Quedará a opción del Banco su participación o no en los posteriores aumentos de capital que se efectúen y, en el supuesto de no ejercitar tal derecho, la Dirección General de Fabricaciones Militares tomará a su cargo la obligación de suscribir e integrar las sumas que puedan corresponder. — 3º — La Gerencia de Financiación de Industrias de Base proyectará nota, a remitir a la Dirección General de Fabricaciones Militares, comunicando lo resuelto precedentemente. — 4º — Cumplida dicha tramitación, cursar las actuaciones a la Gerencia de Finanzas para proseguir con los trámites pertinentes. — Abril 23 de 1975. — Hay dos firmas ilegibles. — Hay unos sellos y firmas que dicen: Aurelio P. Mazzitelli — Aurelio P. Mazzittelli, Subgerente General de Crédito — Santiago Díaz Bialet — Santiago Díaz Bialet, Vocal del Directorio. — Horacio E. Paolini — Dr. Horacio E. Paolini, Vicepresidente Ejecutivo. — Nicolás M. Amitrano — Nicolás M. Amitrano, Vocal del Directorio. — Florencio B. Casale — Ing. Florencio B. Casale, Vocal del Directorio". — Y los comparecientes en los caracteres invocados dijeron: Que la Dirección General de Fabricaciones Militares se dirigió al infrascripto Escribano en los términos de que instruye la nota de fecha veintiséis de mayo del año en curso, la que se agrega a la presente y transcripta dice así: "Buenos Aires, 26 May. 1975, al señor escribano general del Gobierno de la Nación: Tengo el agrado de dirigirme al señor Escribano General llevando a su conocimiento que el 6 de mayo de 1975 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 596|75 por el cual se encomendó al Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Fabricaciones Militares, la misión de constituir, dentro de los noventa (90) días de su publicación —11 de marzo ppdo.— una Sociedad con participación mayoritaria estatal para el proyecto, construcción, puesta en marcha y explotación de una unidad siderúrgica integrada. — Sobre la base del citado Decreto, el 15 de mayo ppdo., se suscribió el Acta Constitutiva de Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (en formación), habiéndose pactado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional el texto de sus estatutos, tal como se previó en el último párrafo del artículo 1º del ya citado Decreto Nº 596|1975. — Dicha Acta Constitutiva fue aprobada por el Honorable Directorio de esta Repartición, tal como surge del Acta número 1.615 obrante a fs. 41|42 del Expediente que agrego. — A los efectos de dar cumplimiento a las directivas impartidas por el señor Escribano Adscripto a esa Escribanía General, Dr. Sergio A. Saubidet Echazu, en el sentido de considerarse necesario volcar en escritura pública el Acta Constitutiva de dicha Sociedad Anónima (en formación) es que solicito se tomen los recaudos necesarios para tales fines, a cuyos efectos agrego la siguiente documentación: 1) Expediente Nº 3.927|75 (DGFM) que consta de 42 fojas útiles. — 2) Copia del Decreto Nº 596|75. — 3) Copia del Acta Constitutiva de Siderúrgica Integrada S. A. I. y C. (en formación), respecto al expediente que se agrega, ruego a Ud. sea remitido en devolución a esta Repartición, una vez que sea consultado por esa Escribanía General. — En razón de tratarse de un asunto que requiere urgente solución, atento a los términos perentorios a que está sujeto, solicito se otorgue al presente requerimiento trámite preferencial. — Saludo al Señor Escribano General con distinguida consideración. — C. E. 3.927|1975 (DGFM) Adj.: Documentación detallada. — Firmado: Matías L. Rodríguez Conde. — Hay un sello que dice: Matías L. Rogríguez Conde: Jefe Asesoría Jurídica". — Que con fecha treinta de mayo del corriente año, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro por el cual se aprueban los Estatutos de Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, el que en fotocopia autenticada se agrega a la presente, en unión del Anexo I que forma parte integrante del mismo, transcribiéndose a

continuación el citado Decreto número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro: "Buenos Aires, 30 May. 1975. — Visto lo propuesto por los señores Ministros de Economía y de Defensa y considerando: Que por Decreto Nº 596|75 se encomendó al Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Fabricaciones Militares la misión de constituir una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria para el proyecto, construcción, puesta en marcha y explotación de una unidad siderúrgica integrada; Que el Artículo 1º del Decreto citado en el considerando anterior, ordena la oportuna elevación de los Estatutos de la Sociedad para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional; Que la Inspección General de Personas Jurídicas ha emitido opinión favorable sobre el texto de los estatutos propuestos por el Ministerio de Defensa; Que la Dirección General de Fabricaciones Militares del Ministerio de Defensa ha analizado los estudios previstos en el apartado a) del Anexo al Decreto Nº 619 de fecha 21 de febrero de 1974, en cumplimiento del Artículo 3º del Decreto 596|75 y, en función de los mismos y la fecha estimada de puesta en marcha de la planta, ha definido los volúmenes de producción a lograr por la nueva planta; Que corresponde destacar la absoluta y máxima prioridad e interés nacional que califica al proyecto ordenado, asegurando a todo evento la adopción en tiempo y forma oportunos de las restantes medidas de todo orden que resulten necesarias para asegurar su ejecución en término, ante la trascendencia que para la economía nacional tendrá cualquier demora en tal sentido dado que las proyecciones de consumo interno indican para el año 1980 requerimientos nacionales de laminados planos de todo tipo que motivarán importaciones que incidirán en forma sumamente gravosa en la balanza de pagos; Que el artículo 4º del Decreto 596|1975 ordena al Ministerio de Economía proveer los recursos correspondientes al aporte en capital de la Sociedad a suscribir por la Dirección General de Fabricaciones Militares en cumplimiento del Artículo 2º de dicho Decreto; Que habiéndose definido el aporte del Banco Nacional de Desarrollo, corresponde en consecuencia elaborar el plan de inversiones y de pagos y recursos estimado para el cumplimiento del proyecto, y, en función del mismo, programar los sucesivos aportes a concretar para mantener el capital propio de un nivel adecuado a lo largo del avance del proyecto; Que también corresponde definir las líneas especiales de créditos que aseguren la financiación del integrante local del proyecto y los avales que respalden los préstamos externos; Que asimismo corresponde determinar el plazo dentro del cual la Sociedad deberá concretar su acogimiento al régimen de promoción industrial en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley 20.560, Decreto 719 del 17 de diciembre de 1973 y 619 del 21 de febrero de 1974 encuadrando el régimen a aplicar a su proyecto; Que se ha cumplido en el caso con el asesoramiento previsto en el Artículo 4º de la Ley Savio 12.987 modificada por la Ley 15.801. — Por ello, la Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º — Apruébanse los estatutos de SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, constituida por la Dirección General de Fabricaciones Militares y el Banco Nacional de Desarrollo en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 596|75, según texto que se agrega como Anexo I formando parte del presente Decreto. — Toda eventual modificación de los estatutos, se regirán por lo establecido en el Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 2º — Declárase de absoluta y máxima prioridad e interés nacional a todos los efectos derivados de la legislación vigente el proyecto y la planta encomendados a Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial para cumplir los objetivos fijados en el apartado a) del Anexo al Decreto 619 del 21 de febrero de 1974. — A tal efecto, defínese como capacidad inicial de producción de la planta siderúrgica integrada a explotar por Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la de tres millones ochocientas mil (3.800.000) toneladas anuales de acero. — Artículo 3º — El Ministerio de Economía entregará a la Dirección General de Fabricaciones Militares del Ministerio de Defensa, en tiempo y forma oportunos los fondos que resulten necesarios para la suscripción e integración del capital accionario de la Sociedad por dicha Dirección General. — A tal efecto apruébase el plan de inversiones y de pago y recursos estimado para el cumplimiento del proyecto que se agrega como Anexo II formando parte del presente Decreto, debiendo respetarse estrictamente los plazos establecidos en el mismo para la entrega real de fondos. — Los importes que se entreguen por aplicación de lo anterior deberán ser los que resulten de actualizar los previstos en el plan Anexo II aplicando los Artículos 7º, 8º, 9º, 10 y 11 de los Estatutos aprobados por el Artículo 1º. — Artículo 4º — A efectos de mantener un adecuado nivel de capital social frente al costo real del proyecto, la Dirección General de Fabricaciones Militares del Ministerio de Defensa, vigilará que el monto del capital integrado, permita mantener a lo largo del proyecto una relación de capital propio — inversión total mínima de cuarenta centésimos (0,40), a cuyo efecto elevará al Poder Ejecutivo Nacional cuando resulte necesario, el nuevo plan de inversiones y el de pagos y recursos que contemple y asegure lo ordenado en el presente artículo, manteniéndose con respecto a los eventuales nuevos recursos a generar para su atención lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto 596|75. — Artículo 5º — El Ministerio de Economía dispondrá de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º b) del Decreto 619 del 21 de febrero de 1974, las líneas especiales de crédito local que permitan generar los fondos necesarios para los gastos locales derivados del proyecto y otorgará los avales que se requieran para la financiación de equipos, instalaciones y servicios importados, todo ello en la medida prevista en el Anexo II al presente. — Artículo 6º — Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, preparará un anteproyecto que propondrá a la Dirección General de Fabricaciones Militares del Ministerio de Defensa, la que con la intervención de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial como asesor del Ministerio de Economía, autoridad de aplicación de la Ley 20.560 de promoción industrial, elevará a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha del presente Decreto dicho anteproyecto y el precontrato suscripto por la misma por aplicación de la Ley 20.560 y los Decretos 719 del 17 de diciembre de 1973 y 619 del 21 de febrero de 1974, todo ello en cumplimiento de la adjudicación del proyecto dictada por Decreto 596|75. — El precontrato antes citado se transformará en contrato definitivo y entrará en plena vigencia a partir de la fecha del Decreto que ratifique la Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía y de Defensa que, con el asesoramiento de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y de la Dirección General de Fabricaciones Militares, apruebe la ingeniería, el esquema económico financiero del proyecto y la localización de la planta entre las alternativas que al efecto deberá plantear la Sociedad a la Dirección General de Fabricaciones Militares del Ministerio de Defensa. — La Resolución Conjunta antes indicada deberá dictarse dentro de los trescientos (300) días corridos de la fecha del presente Decreto, a cuyo fin Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima, Industrial y Comercial deberá elevar sus propuestas y alternativas sesenta (60) días corridos antes del vencimiento de dicho plazo. —

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Decreto número 1.454. — Firmado: M. E. de Perón. — Alfredo Gómez Morales, Ministro de Economía. — Adolfo Mario Savino, Ministro de Defensa". — Lo relacionado e inserto consta de sus originales, doy fe.

— En su consecuencia, los señores General de Brigada don Santiago Omar Riveros y doctor Rodolfo Pedro Serafín Garello, continúan diciendo: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto número quinientos noventa y seis de fecha seis de marzo del corriente año, el que en fotocopia autenticada se agrega; vienen por la presente a dejar constituida una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, para el proyecto, construcción, puesta en marcha y explotación de una unidad siderúrgica integrada, con sujeción al siguiente Estatuto: "Título I — Denominación — Domicilio — Plazo — Artículo 1º — La Sociedad se denomina Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y ha quedado constituida con participación estatal mayoritaria. — Artículo 2º — Se fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Cabildo 65, 4º piso, oficina 406, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 3º — El término de duración se establece en cincuenta (50) años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio; dicho plazo podrá ser prorrogado por asamblea extraordinaria de accionistas. — Título II — Objeto — Artículo 4º — La Sociedad tiene por objeto, ya sea por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada con terceros la elaboración y comercialización de semiproductos y productos siderúrgicos y metalúrgicos, así como la actividad de transporte de productos y materias primas vinculadas a la industria siderúrgica y metalúrgica por cualquier medio. — Para su cumplimiento, la Sociedad goza de plena capacidad, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — En particular y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 596|75, la Sociedad tendrá a su cargo el proyecto, construcción, puesta en marcha y explotación de una unidad siderúrgica integrada que cumplirá los objetivos previstos en el apartado a) del Anexo al Decreto Nº 619 de fecha 21 de febrero de 1974. — Título III — Capital — Artículo 5º — El capital social se fija en trescientos diecinueve millones trescientos sesenta mil pesos ($ 319.360.000), representado por treinta y una (31) series de un millón (1.000.000) de acciones y una serie de novecientas treinta y seis mil (936.000) acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada acción. — Por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto. — Corresponderá a la asamblea fijar las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, dentro de las condiciones establecidas en la Sección VI del Capítulo II del Decreto Ley 19.550|72 y en el presente estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como asimismo la determinación de la forma y de las condiciones de pago de las acciones. — Artículo 6º — Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables "Clase A" con derecho a un voto, que serán suscriptas por la Dirección General de Fabricaciones Militares y el Banco Nacional de Desarrollo en forma exclusiva y ordinarias nominativas endosables "Clase B", con derecho a un voto, que serán suscriptas por capital privado o por titulares de acciones "Clase A". — Artículo 7º — Se establece como índice básico a los efectos de la actualización del valor nominal de las acciones clase "A" y "B" mediante prima de paridad monetaria, la siguiente relación entre el peso y el dólar estadounidense: Nueve pesos con noventa y ocho centavos ($ 9,98) = un (1) dólar estadounidense. — Artículo 8º — A la fecha de cada integración de capital se procederá a determinar la relación entre el dólar estadounidense para transferencias financieras y el peso al cierre de las operaciones del día anterior al de la fecha de pago de la cuota de integración de que se trate, según cotización tipo vendedora para dicha divisa del Banco de la Nación Argentina, y si dicha relación fuere mayor al índice básico definido en el artículo anterior, se establecerá la relación porcentual respectiva, con la que deberá incrementarse en idéntica proporción la suma a abonar. — En caso de que la suma correspondiente a Prima de Paridad Monetaria no sea abonada juntamente con la correspondiente integración de capital, se practicará a su respecto igual determinación de variación e incremento que los previstos en el párrafo precedente, tomando en cuenta para ello el lapso transcurrido entre la fecha en que la Prima de Paridad Monetaria se devengó y el día anterior a su pago. — En el caso de que no exista cotización para el dólar estadounidense para transferencias financieras a la fecha de que se trate, se tomará la paridad resultante entre el peso argentino y el dólar estadounidense para transferencias financieras en el Mercado de Buenos Aires, según la primera cotización del Banco de la Nación Argentina para dicho mercado posterior a la fecha de integración de que se trate, sin que la demora provocada por la falta de tipo de cotización oficial genere a favor de la Sociedad derecho a percibir intereses. — Artículo 9º — La suma que resulte del valor nominal de las acciones Clase "A" y "B" modificada con la prima de paridad monetaria según lo previsto precedentemente y en el artículo 11 se incrementará a su vez con una prima compensatoria que contemple y equipare la oportunidad con que han sido efectuados los distintos aportes. — Dicha prima se establece en un diez por ciento (10 %) anual sobre cada integración calculada a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco hasta el día anterior a aquél en que se concrete dicha integración. — Lo dispuesto en el presente y en los artículos 7º y 8º se aplicará exclusivamente al capital establecido en el artículo 5º de este estatuto. — Respecto a las emisiones de acciones que se dispongan con motivo de aumentos del capital por encima del fijado en el artículo 5º, la asamblea determinará, en cada caso, las condiciones de las mismas. — Artículo 10. — Del importe que la Sociedad reciba por imperio de los artículos precedentes aplicará al capital un importe igual al valor nominal y el excedente será considerado prima de paridad monetaria y prima compensatoria con los cuales se constituirá un fondo de reserva Primas de Emisión que podrá ser capitalizado por resolución de la asamblea en los términos del artículo 189 del Decreto Ley 19.550|72 o utilizado según se prevé en el artículo 202 del Decreto Ley citado. — Artículo 11. — Si el importe en moneda argentina que resulte de la aplicación de las cláusulas de actualización a determinada cuota de integración, fuera inferior al valor nominal que trata de integrarse, la diferencia hasta completar dicho valor nominal deberá ser abonada en efectivo por el accionista de que se trate. — Un nuevo accionista, que en tal situación cambiaria integrare la primera suscripción de acciones, abonará su valor nominal total en pesos. — Artículo 12. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, determinado por asamblea extraordinaria, los tenedores de acciones gozarán del derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de sus respectivas clases y en proporción de las que se posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, que nunca será inferior a treinta días siguientes al de la última publicación, que se hará conforme a lo que señale la Ley. — La Dirección General de Fabricaciones Militares y el Banco Nacional de Desarrollo mantendrán su prevalencia mayoritaria en la sociedad conforme lo determina el artículo 308 del Decreto Ley 19.550|72, lo que se aclara a los efectos del artículo 313 de dicho Decreto Ley. — Artículo 13. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con cualquiera de las medidas que determina la Ley. — Las acciones y certificados provisionales que se emitan se ajustarán a las siguientes formalidades: Nombre de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y datos de la inscripción, su capital, el número, valor nominal y clase de acciones que representa y derechos que comporta. — En los certificados provisionales se hará también la anotación de las integraciones que se efectúen; deberán estar numerados en orden correlativo; suscriptos por el Presidente y Síndico, pudiendo dichas firmas ser en facsímil por impresión autorizada por la autoridad de contralor. — Título IV — Bonos — Artículo 14. — La asamblea extraordinaria está facultada para autorizar al Directorio a emitir bonos de participación y bonos de participación para el personal, de acuerdo con las siguientes condiciones: a) Sólo darán derecho a participar en las ganancias del ejercicio, hasta un diez por ciento (10 o|o) del monto de los dividendos en efectivo que correspondan a cada acción; b) En caso de tratarse de bonos de participación para el personal, las ganancias que le corresponda se computarán como gastos; c) Los bonos de participación para el personal son intransferibles y caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa; d) La participación se abonará contemporáneamente con el dividendo y de no distribuirse dividendo dentro de los doce (12) meses de aprobado el balance por Asamblea; e) Para modificar las condiciones de emisión de los bonos, se requiere la existencia de conformidad de tenedores que representen la mayoría absoluta de bonos de la clase respectiva, expresada en asamblea convocada por la Sociedad al efecto; f) La convocatoria se efectuará como está previsto en el artículo 27º de estos estatutos; g) No se requiere la conformidad expresada en e) precedente para la modificación referente al número de bonos, cuando se trate de los bonos de participación para el personal; h) En todos los casos se fijarán las condiciones de emisión y la participación en las ganancias; i) Los bonos que se emitan se ajustarán a las demás formalidades señaladas en el artículo 13º para las acciones y certificados provisionales. — Título V — Debentures. — Artículo 15º: La asamblea extraordinaria está facultada para autorizar la emisión de debentures u obligaciones negociables, en moneda nacional o extranjera, nominativas no endosables, convertibles o no en acciones, sin afectar con dicha conversión la participación estatal mayoritaria únicamente con garantía especial que respaldará el empréstito, que podrá ser público o privado, dentro y|o fuera del país. — Igualmente, designará la institución fiduciaria interviniente y autorizará al Directorio para cumplimentar las disposiciones legales vigentes. — Título VI — Administración y Representación. — Artículo 16º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas entre un mínimo de cinco y un máximo de siete titulares con mandato por tres años y tres suplentes por igual plazo. — Si los directores fueran cinco, cuatro serán designados por los accionistas "Clase A" y uno por los accionistas "Clase B"; si fueran seis, cuatro por los accionistas "Clase A" y dos por los accionistas "Clase B"; si fueran siete, cinco por los accionistas "Clase A" y dos por los accionistas "Clase B". — Con respecto a los suplentes, en todos los casos, dos serán designados por los accionistas "Clase A" y uno por los accionistas "Clase B" a fin de llenar las vacantes que se produjeran en su clase y en el orden de su elección. — Los directores que corresponda designar por los accionistas "Clase B", serán designados por Asamblea parcial una vez que se haya completado la suscripción del veinte por ciento (20 o|o) del capital social total, en acciones "Clase B". — Artículo 17º: Anualmente, la asamblea designará entre los Directores titulares el Presidente y Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Ambos cargos serán ocupados por representantes de las acciones "Clase A". — El Directorio puede conferir en su seno otros cargos

que estime necesarios. — Artículo 18º: Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea de accionistas y en la medida que la misma lo disponga. — Artículo 19º: En el supuesto de renuncia, incapacidad, inhabilidad o fallecimiento de alguno de los directores, la vacante será llenada con el suplente que corresponda según la clase de acciones que represente y en el orden de su elección. — En todos los casos, el designado reemplazará al titular hasta la reunión de la próxima asamblea ordinaria. — Artículo 20º: Los Directores prestarán una garantía de mil pesos ($ 1.000) cada uno, en dinero efectivo o en Títulos Públicos. — En el caso de que la garantía sea dada en Títulos Públicos su renta será percibida por el Director que la haya constituido. — Artículo 21º: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo considere conveniente. — Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace debe citar al Directorio para reunión dentro de los cinco (5) días cuando lo solicite un director o cualquiera de los síndicos. — En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los directores. — Artículo 22º: El Directorio funcionará con el quórum de la mitad más uno de sus miembros y será presidido por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y, en caso de ausencia de éste, por el Director representante de las acciones "Clase A" de más edad. — Consecuentemente el quórum del Directorio queda definido como de cuatro (4) directores cuando lo integren cinco (5) o seis (6) miembros y de cinco (5) directores cuando alcance el máximo de siete (7) miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, inclusó el del que preside, que tendrá doble voto en caso de empate. — De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas. — Las actas serán suscriptas por los directores presentes en la reunión. — Artículo 23º: Incumbe al Directorio: a) Administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras. — b) Otorgar poderes generales y especiales, judiciales o extrajudiciales, a sus integrantes o a terceros —inclusive para querellar criminalmente— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — c) Proponer a la asamblea la designación de alguno o algunos de los integrantes del Directorio para desempeñar tareas técnico administrativas o para integrar un comité ejecutivo compuesto por un máximo de tres miembros que tenga a su cargo la gestión de los negocios ordinarias de la Sociedad. — Las remuneraciones que correspondan serán fijadas por la asamblea de accionistas. — d) Proponer a la asamblea, cuando lo considere conveniente la emisión de bonos de participación y sus condiciones de emisión, así como la emisión de debentures. — e) Establecer agencias, sucursales o representaciones, dentro o fuera del país. — f) Efectuar nombramientos y fijar retribuciones del personal como asimismo disponer sobre sus promociones, pases, traslados y remociones pudiéndole aplicar las sanciones disciplinarias que fueran menester, incluso disponer cesantías y exoneraciones. — g) Proponer anualmente a la asamblea el destino a darle a las utilidades del ejercicio, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 18 y 30 del presente estatuto. — La enumeración que antecede no es taxativa y en consecuencia, el Directorio podrá realizar todos los actos y tendrá todas las funciones que hagan al objeto de la Sociedad, sin otras limitaciones que las resultantes de la ley, del presente estatuto o de las resoluciones de las asambleas. — Artículo 24 — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Título VII. — Fiscalización. — Artículo 25 — La fiscalización de la Sociedad se ejercerá por medio de una comisión fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares y tres suplentes, que durarán tres años en el cargo y tendrán las facultades establecidas en el Decreto-Ley 19.550|72 y|o en las disposiciones legales vigentes. — Las acciones "Clase A" designarán dos síndicos titulares y dos suplentes y las acciones "Clase B" designarán un síndico titular y un síndico suplente. — Las funciones de síndico serán remuneradas e imputadas en forma igual a las que establece este estatuto para los directores. — La comisión fiscalizadora actuará como cuerpo colegiado y se reunirá como mínimo una vez por mes, llevando libros de actas de tales reuniones donde también se harán constar las disidencias, de haberlas. — El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes establecidos por el Decreto-Ley 19.550|72 y|o en las disposiciones legales vigentes. — En el supuesto de renuncia, incapacidad, inhabilidad o fallecimiento de alguno de los síndicos, la vacante será llenada con el suplente que corresponda según la clase de acciones que represente y en el orden de su elección, si correspondiere. — En todos los casos, el designado reemplazará al titular hasta la reunión de la próxima asamblea ordinaria. — Título VII. — Asamblea de accionistas. — Artículo 26 — Se convocará anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la ley. — Deberá convocarse a asamblea extraordinaria cuando lo estime necesario el directorio o un síndico, o a pedido de los accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia. — Artículo 27 — La convocatoria para las asambleas de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, se efectuará mediante publicaciones en el Boletín Oficial y uno de los diarios de mayor circulación en la República, durante cinco (5) días con diez (10) de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su realización. — En caso de fracasar este llamado, la segunda convocatoria se hará de igual manera para una fecha dentro de los treinta (30) días siguientes pero las publicaciones se efectuarán durante tres (3) días con ocho (8) de anticipación, todo ello sin perjuicio de lo establecido para las asambleas unánimes. — Artículo 28 — Bastará la resolución respectiva de la Dirección General de Fabricaciones Militares y el Banco Nacional de Desarrollo para que la persona o personas que ellos designen asistan y actúen en las asambleas como representantes legales de las acciones "Clase A" y de las acciones "Clase B" que hayan suscripto tales entidades. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas en cualquiera de las formas siguientes: por mandato en instrumento privado —con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria— o mediante mandato extendido en escritura pública. — Presidirá la asamblea el presidente del directorio o el vicepresidente o en caso de ausencia de éstos, el director o accionista que designe la misma asamblea. — Artículo 29 — El quórum de la asamblea ordinaria en primera convocatoria para la constitución de la misma, requerirá la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la asmblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — En ambos casos, las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — La asamblea extraordinaria necesita para constituirse en primera convocatoria, quórum representado con la presencia de accionistas que detenten el sesenta por ciento (60 o|o) de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria bastará con la concurrencia del treinta por ciento (30 o|o). — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la transformación, fusión, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — En el caso de actos parciales a celebrar, en las Asambleas para la elección de directores y síndicos, los representantes de acciones Clase "A" y "B" votarán separadamente. — Título IX — Balance y Cuentas. — Artículo 30. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — La ganancia realizada y líquida se destina: a) cinco por ciento (5 o|o) como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al directorio y síndicos en su caso. c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo de las acciones ordinarias y bonos de participación en su caso, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva al destino que determine la asamblea. Los dividendos se distribuirán en proporción a las respectivas integraciones, deben ser pagados dentro de los doce (12) meses de su aprobación y el derecho a su percepción caduca a los tres (3) años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. - Título X - Liquidación - Artículo 31. — Por su carácter de sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, esta sociedad no puede ser declarada en quiebra y su liquidación, por cualquier causa que ocurriere, será efectuada por la autoridad administrativa que designen la Dirección General de Fabricaciones Militares y el Banco Nacional de Desarrollo, los que podrán dejar los procedimientos de liquidación en manos del directorio, que actuará bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora". — Agregan los comparecientes que asimismo resuelven: A) Emitir treinta y una (31) series de diez millones de pesos (pesos 10.000.000) y una serie de nueve millones trescientos sesenta mil pesos ($ 9.360.000) de acciones de capital en acciones ordinarias nominativas no endosables "Clase A" con derecho a un voto por un monto de trescientos diecinueve millones trescientos sesenta mil pesos ($ 319.360.000) que se suscriben totalmente e integran en dinerario de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones suscriptas — Monto de capital integrado Dirección General de Fabricaciones Militares 31.297.280 $ 78.243.200; Banco Nacional de Desarrollo 638.720 $ 1.596.800. — La integración de las acciones se completará en función de los requerimientos de capital de la sociedad, de acuerdo con lo que determine el Directorio de la sociedad y dentro de los plazos legales previstos. B) Las partes se comprometen a aumentar el capital para posibilitar la emisión de acciones ordinarias, nominativas endosables "Clase B" con derecho a un voto, por los montos que resulten necesarios, que serán suscriptas por capital privado en la forma, oportunidad y condiciones que determine el Directorio de la sociedad, dentro de los plazos que en cada caso se determinen y manteniendo la relación proporcional de cincuenta y uno por ciento (51 %), cuarenta y nueve por ciento (49 %) entre las acciones Clase "A", y "B". Para el supuesto de que la sociedad no obtuviera en tiempo y forma oportunos la suscripción del capital privado emitido, las partes se comprometen a suscribir el mismo, en proporción a sus tenencias accionarias Clase "A" pero manteniendo las acciones dentro de la Clase "B" para posibilitar su transferencia a terceros privados cuando resulte oportuno. A tal efecto se aclara que el Banco Nacional de Desarrollo se reserva la opción en el sentido y alcance antes indicado y, en el supuesto de no ejercitar tal derecho hasta la asamblea que disponga el aumento y emisión la Dirección General de Fabricaciones Militares toma a su cargo la obligación de suscribir e integrar. C) Las partes se comprometen en proporción a sus actuales participaciones a emitir, suscribir e integrar el capital que resulte necesario para el cumplimiento del proyecto a cumplir por la sociedad por aplicación del artículo 1º del decreto 596|75, estableciéndose a tal efecto para todo el proyecto una relación de capital propio, inversión total de cuarenta centésimos (0.40) reservándose el Banco Nacional de Desarrollo el derecho de opción señalado en B) precedente y con sus mismos efectos. Dejar constancia que la Dirección General de Fabricaciones Militares y el Banco Nacional de Desarrollo deberán mantener conjunta o individualmente su prevalencia mayoritaria en la sociedad conforme lo determina el artículo 308 del decreto ley 19.550|72. Cualquier enajenación de acciones que importe la pérdida de esta situación deberá ser previamente autorizada por ley. Asimismo se establece, cumpliendo lo previsto en el artículo 2º del decreto 596|75 que dentro de la mayoría estatal de la sociedad corresponderá a la Dirección General de Fabricaciones Militares la responsabilidad y poder de decisión empresaria como mínimo hasta cinco (5) años después de la puesta en marcha de la última de las instalaciones de la planta siderúrgica integrada a erigir. Se aclara expresamente que teniendo en cuenta los altos intereses nacionales vinculados al objeto de la sociedad, la Dirección General de Fabricaciones Militares y el Banco Nacional de Desarrollo concurren a la formación de la misma no solamente con su aporte de capital, sino también con su apoyo moral en la obra a emprender, a efectos de agotar todos los medios a su alcance para asegurar la buena marcha de esta sociedad y el cumplimiento de los objetivos a ella encomendados. — Y los señores General de Brigada don Santiago Omar Riveros y doctor Rodolfo Pedro Serafín Garello, en los caracteres que respectivamente invisten, continúan diciendo: Que se ha resuelto integrar el primer Directorio y Comisión Fiscalizadora de la Sociedad que por este acto se constituye en la siguiente forma: Se fija en cinco (5) el número de directores y se designa para integrar el Directorio a: Presidente: General de Brigada (RE) Jorge Donato Mónaco; Vicepresidente: General de Brigada (RE) Félix Eduardo Olcese; Directores Titulares: doctor José Manuel Delfino, doctor Isidoro Martínez, ingeniero Filomeno Llano. — Se designan como Directores Suplentes a: doctor Oscar Claudio Ginel, ingeniero Enrique Schoos, señor Luis Pedro Cuartas. — Se aclara que en el momento de completarse la suscripción del veinte por ciento (20 o|o) del capital total social en acciones clase "B", se celebrará asamblea parcial del mismo que designará el director titular y suplente representante de dicho capital, considerándose en consecuencia que la designación del quinto director titular y último suplente antes mencionado es hasta la fecha de dicha asamblea parcial, cesando en sus cargos los ahora designados en quinto lugar para posibilitar la incorporación de los designados en la misma. — Se designan para integrar la Comisión Fiscalizadora, a las siguientes personas, como Síndicos Titulares: doctor Ignacio González Sotelo, doctor Juan José Albornoz, doctor Jorge Oscar Minoliti, y como Síndicos Suplentes a: doctor Luis Alberto Flores Vega, doctor Eduardo Elías Hatabian, doctor Juan Angel Domínguez Salinas. — Se aclara que en el momento de completarse la suscripción del veinte por ciento (20 o|o) del capital total social en acciones clase "B", se celebrará asamblea parcial del mismo, con la asistencia del Directorio antes citado y en la misma se designarán síndicos, titular y suplente, representante de dicho capital, considerándose en consecuencia que la designación del tercer síndico titular y suplente antes mencionados es hasta la fecha de dicha asamblea parcial, cesando en sus cargos los ahora designados en tercer lugar, para posibilitar la incorporación de los designados en la misma. — En tal virtud los comparecientes en los caracteres invocados y comprobados, dicen: Que dejan protocolizados al folio mil doscientos seis del presente protocolo, el estatuto que regirá a la sociedad "Siderúrgica Integrada, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" que por este acto se constituye, la emisión de treinta y una series de diez millones de pesos y una serie de nueve millones trescientos sesenta mil pesos de acciones de capital en acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A", con derecho a un voto por un total de trescientos diecinueve millones trescientos sesenta mil pesos y la integración del primer Directorio y Comisión Fiscalizadora de la Sociedad que se constituye. — Impuestos los señores General de Brigada don Santiago Omar Riveros y doctor Rodolfo Pedro Serafín Garello, de los términos de la presente escritura, manifestaron en los caracteres que respectivamente invisten, su conformidad y aceptación, solicitando del infrascripto escribano se expida el testimonio correspondiente a fin de su inscripción en el Registro respectivo. — En su testimonio previa lectura en la que se ratificaron, firmaron los comparecientes por ante mí, de todo lo que doy fe. — Santiago Omar Riveros. — Rodolfo Pedro Serafín Garello. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge E. Garrido. — Hay una nota protocolar que dice: Se autoriza al doctor Luis Alberto Flores Vega y|o al doctor Eudoro Alberto Castro para que realicen en representación de la sociedad las gestiones necesarias ante la Inspección General de las Personas Jurídicas y demás autoridades, para obtener la conformidad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con la facultad de proponer o aceptar modificaciones a la presente, por expresa disposición de las partes actuantes. — Conste: Hay un sello: Jorge E. Garrido. — Concuerda con la escritura matriz respectiva que pasó ante el Escribano General del Gobierno de la Nación don Jorge E. Garrido y queda archivada al folio mil doscientos seis del Registro General de esta Escribanía General, de la que soy escribano adscripto. — Para "Siderúrgica Integrada, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido el presente primer testimonio en dieciocho fojas que firmo y sello en Buenos Aires, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco. — Escribanía General del Gobierno de la Nación. — Dr. Sergio A. Saubidet Echazú, escribano adscripto. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.230. e.4|9 Nº 3.912 v.4|9|75

Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento setenta — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor general de división don Julio Angel Maglio y el señor contraalmirante don Guillermo José Zarricueta, ambos argentinos, de estado civil casados, domiciliados legalmente en la

Avenida Belgrano número 1613 de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en nombre y representación de la sociedad que giraba con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de Sociedad Mixta Siderurgia Argentina y que en adelante se designará SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA), en sus respectivos caracteres de presidente —representante legal— y secretario del directorio de la misma, como lo acreditan con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 1752 de fecha 8 de junio de 1974 y el Acta de Directorio número 1.414 de fecha 6 de marzo de 1974 labrada a los folios 399 a 405 del Libro de Actas de Directorio número 26 de dicha Sociedad que tengo a la vista, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de agosto de 1973, bajo el número B-15.729, documentos de los cuales el primero se halla transcripto al folio 493 del protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo y del segundo se agregó copia auténtica al folio 723, protocolo del año 1974 de este mismo Registro a mi cargo. — La integración del directorio se acredita con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional antes citado y con el Acta de la 43 Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad de fecha 30 de octubre de 1974 por la que se eligió a los representantes del capital privado, labrada a los folios 162 a 177 del libro de Actas de Asamblea número 1, rubricado por el Registro Público de Comercio con fecha 11 de junio de 1948 bajo el número 26.409 que en su original tengo a la vista, y en copia auténtica se halla agregada al citado folio 493 del protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo. — La existencia legal de la sociedad se acredita con los siguientes instrumentos que en sus respectivos testimonios debidamente legalizados me exhiben: Primero: Con los estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el 31 de julio de 1947 elevados a escritura pública el 5 de abril de 1948 ante el escribano general de Gobierno de la Nación don Jorge E. Garrido al folio 1.141 del Registro a su cargo la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de mayo de 1948, bajo el número 327 al folio 137 del librbo 48, tomo A de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con la escritura de reforma de Estatutos de fecha 29 de mayo de 1953 pasada ante la misma escribanía al folio 931, bajo el número 153, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de agosto del mismo año bajo el número 728 al folio 313 del libro 49, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Tercero: Con la escritura de reforma de estatutos de fecha 15 de enero de 1956 pasada ante el escribano de la Ciudad, y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, don Elbio C. Dri, al folio 19 del registro número 29 a su cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 9 de mayo de 1965 bajo el número 548, al folio 132 del libro 50, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Cuarto: Con la escritura de reforma de estatutos de fecha 21 de diciembre de 1956 pasada ante el mismo escribano Dri al folio 1230 del citado registro a su cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de junio de 1957 bajo el número 798 al folio 393 del libro 50, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Quinto: Con la escritura de reforma de Estatutos de fecha 7 de noviembre de 1958 pasada ante el mismo escribano Dri al folio 591 de su registro, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de julio de 1959 bajo el número 1907 al folio 17 del libro 52, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Sexto: Con la escritura de reforma de Estatutos de fecha 16 de febrero de 1960 pasada ante el nombrado escribano Dri al folio 87 de su registro, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de setiembre de 1960 bajo el número 2.336 al folio 61 del libro 53, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Séptimo: Con la escritura de fecha 28 de abril de 1961 pasada en la Ciudad y partido de Las Heras, provincia de Buenos Aires, ante el escribano Raúl S. Rogers al folio 269 del Registro número 3 a su cargo por la que se dio nuevo texto a los estatutos de la sociedad, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro del 25 de octubre de 1962 bajo el número 2.430, al folio 301 del libro 56, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Octavo: Con la escritura de reforma de estatutos de fecha 25 de octubre de 1965 pasada en la Ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, ante el escribano don Elbio C. Dri al folio 915 del registro a su cargo, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de marzo de 1966 bajo el número 506 al folio 20, libro 61, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Noveno: Con la escritura complementaria de la anterior pasada ante el mismo escribano el 19 de mayo de 1966 al folio 487 de su registro, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de junio del mismo año bajo el número 1.398, al folio 132, libro 61, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — De los instrumentos citados se halla agregada copia auténtica al folio 452, protocolo del año 1969 de este mismo registro a mi cargo, doy fe. — Décimo: Con la escritura de reforma de estatutos otorgada ante mí el 10 de julio de 1969 al folio 452 de este mismo registro a mi cargo, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de julio del mismo año, bajo el número 2.847, al folio 377 del libro 68, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Undécimo: Con la escritura de reforma de estatutos pasada ante mi al folio 729 de este mismo registro con fecha 23 de mayo de 1972, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de junio de 1972 bajo el número 2.322 al folio 297 del libro 76, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Duodécimo: Con la escritura de prórroga de contrato pasada ante mi con fecha 30 de octubre de 1972 al folio 1.513 de este mismo registro inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 27 de diciembre de 1972 bajo el número 4.753 al folio 57 del libro 78, Tomo A, de Estautos Nacionales. — Decimotercero: Con la escritura de protocolización de la designación de administradores de la sociedad —artículo 60, Ley 19.550 pasada ante mi al folio 493 del protocolo corriente, de este mismo registro, pendiente de inscripción. Y los comparecientes, en el carácter invocado y acreditado, Dicen: Que solicitan de mí el autorizante la elevación a escritura pública del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número 43 de fecha 30 de octubre de 1974, por la que: Primero: Se aprobó el nuevo texto de los Estatutos Sociales, adecuados a las prescripciones de la Ley Nº 19.550, los que con la modificación introducida por la sociedad a fojas 678 del expediente respectivo fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución número 1.256 de fecha 19 del corriente mes. — Segundo: Se dispuso elevar el capital social de la cantidad de un mil doscientos millones de pesos Ley 18.188 al quintuplo o sea la cantidad de seis mil millones de pesos, delegando en el Directorio la oportunidad, monto y forma de pago de cada emisión de acciones. — Tercero: Se dispuso la emisión de acciones por ochenta y dos millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos pesos para abonar el dividendo correspondiente a parte de las ganancias del ejercicio anterior y Cuarto: Se dispuso capitalizar ciento veinticuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos en concepto de parte del saldo capitalizable Ley 19.742. — El acta referida, el Registro de Accionistas y la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, obran en el expediente registrado actualmente bajo el número 1569565166, que tengo para este acto a la vista, doy fe, del que transcribo las partes pertinentes que copiadas textualmente, con la modificación de fojas 678, expresan: Acta Nº 43. — Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en primera convocatoria los señores accionistas que figuran en los folios 2 a 9 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 3, siendo las 9.30 horas, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º: Designación de dos miembros del directorio para efectuar el escrutinio de la elección de los directores titular y suplente y de los síndicos titular y suplente por el capital privado, intervenir en la redacción del acta de la asamblea, aprobarla en su representación y firmarla juntamente con el presidente y secretario. — 2º) Modificación del Estatuto, adecuándolo a las disposiciones legales vigentes en materia de sociedades comerciales. — 3º) Consideración del aumento al quíntuplo del capital social y delegación en el directorio de la oportunidad, monto y forma de pago de cada emisión de acciones. — 4º) Consideración de la actualización de los valores contables de los bienes de uso, conforme a lo dispuesto por el decreto ley número 19.742|72 por pesos 1.119.026.258.59. — 5º) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, cuadros y anexos, destino de las utilidades, inventario y dictamen de la sindicatura correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1974. — 6º) Elección de un director suplente por un periodo legal de tres ejercicios, por votación de los accionistas por el capital privado. — 7º) Elección de un síndico titular y de un síndico sulente por el término de un ejercicio por votación de los accionistas por el capital privado. — 8º) Consideración de las retribuciones mensuales a fijar al presidente, vicepresidente directores y síndicos, hasta la próxima asamblea ordinaria de accionistas, y del ajuste efectuado a las retribuciones fijadas en la última asamblea. — 9º) Capitalización de parte del "Saldo Ley 19.742" (Capitalizable) por $ 124.349.900.— — 10) Consideración del aporte de las sumas sustitutivas por gastos de mantenimiento del barrio residencial de la Planta General Savio, a un "Fondo Especial para la Vivienda", durante diez años consecutivos, mediante la integración en cuotas mensuales iguales. El señor presidente, General de División (RE) Julio Angel Maglio, declara constituida la asamblea por contarse con la presencia de socios que representan casi la totalidad del capital, es decir, que se cuenta con el quórum necesario para celebrar la asamblea ordinaria y extraordinaria. Antes de dar comienzo a la consideración de los puntos del orden del día, se refiere brevemente al estado actual de la empresa y a la marcha de su plan de expansión, agradeciendo la colaboración prestada por el personal y las entidades gremiales que los agrupan. Acto seguido, por secretaría se da lectura al punto 1º del orden del día. El señor presidente propone a los señores Ing. Filomeno Llano y Dr. Juan Scarpati, lo que se aprueba por unanimidad. Por secretaría se da lectura al punto 2º del orden del día. El señor presidente manifiesta: "Como es del conocimiento de todos ustedes, el decreto ley 19.550|72 estableció un nuevo régimen para las sociedades comerciales, derogando todas las disposiciones que se opusieran al mismo. Quedan en vigencia, sin embargo, las normas especiales sobre sociedades de economía mixta. Debo recordar que estas normas establecen que tales sociedades —como es el caso de Somisa— se rigen por las disposiciones relativas a las sociedades anónimas. Por ello, el directorio ha preparado un nuevo texto del estatuto, adecuándolo al régimen vigente. Puntualizo que si bien ello no sería imprescindible, visto lo que dispone el decreto ley 19.880|72, hemos considerado por diversas razones que ha llegado el momento de hacer esa adecuación, no sólo por la conveniencia de contar con un texto adoptado a la legislación vigente sino por la necesidad de poder aumentar el capital social, permitiendo las capitalizaciones que se someterán a consideración de la asamblea. El texto de la adecuación del estatuto ha sido ya distribuido entre los señores accionistas". — Un accionista (General de División E. Flouret - Dirección General de Fabricaciones Militares) hace moción para que no se dé lectura al nuevo texto por ser de todos conocido y que se apruebe. La moción es aprobada por unanimidad. En consecuencia, el estatuto queda redactado en la siguiente forma: Título I: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (Somisa) queda constituida una sociedad mixta de conformidad con las disposiciones de la ley 12.709, con domicilio legal en jurisdicción de la Cdad. de Buenos Aires, actualmente en la Av. Belgrano 1613, domicilio éste que podrá ser cambiado por decisión de la asamblea, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Art. 2º: La duración de la sociedad será de sesenta (60) años contados desde la fecha del decreto que autorizó su funcionamiento, pudiendo prorrogarse o disminuirse dicho plazo por resolución de la asamblea. — La sociedad podrá contraer compromisos que excedan el plazo de su duración. — Art. 3º: El objeto de la sociedad constituirá en la producción y|o venta de arrabio y acero destinados a la ciedad consistirá en la producción y|o vender cualquier producto o subproducto característicos de la industria siderúrgica, relacionados o requeridos por ella. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar, por cuenta propia o asociada o por intermedio de terceros, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos, incluso emitir debentures con o sin garantías y bonos de participación para el personal cuya emisión podrá disponer una Asamblea extraordinaria, la que fijará las ganancias que se les reconoce hasta un 10 o|o del monto de los dividendos en efectivo que correspondan a cada acción. — Art. 4º. El Estado por intermedio de la Dirección General de Fabricaciones Militares, concurre a la formación de esta sociedad no solamente con su aporte de capital, sino también con la asistencia de los organismos técnicos de dicha Gran Repartición y, principalmente, con el aporte de su apoyo moral en la obra a emprender, obligándose a agotar todos los medios a su alcance para asegurar la prosperidad y la buena marcha de esta sociedad por la razón esencial de que así conviene a los altos intereses nacionales. — Título II. — Capital y Acciones. — Art. 5º: El capital social es de pesos mil doscientos millones ($ 1.200.000.000), representado por acciones indivisibles de un valor nominal de un peso ($ 1) cada una. — Las acciones serán ordinarias, nominativas y no endosables, estableciendo el directorio la oportunidad, monto y forma de pago de cada emisión de acciones, si así lo resolviera la asamblea. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto. — Toda transferencia o adquisición de acciones queda subordinada a la aprobación del directorio. — Art. 6º: Los títulos que se emitan podrán ser de una o más acciones, a criterio del directorio — La suscripción o propiedad de acciones lleva implícita la obligación de someterse a estos estatutos, a las resoluciones de la asamblea y a los acuerdos del directorio, dejando a salvo los derechos de receso o de impugnación que acuerda la Ley. — Los tenedores de certificados provisionales de acciones tendrán el número de votos que corresponda a un valor nominal de acciones representado por el total de las cuotas obladas, computándose las fracciones sobrantes como una acción. — La sociedad no reconocerá más que un propietario por acción. — Los títulos representativos de acciones serán firmados por un director y un síndico. — Art. 7º: Los suscriptores de acciones sólo abonarán parte de su valor, que nunca podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25 o|o) de éste, el saldo lo integrarán en el modo, forma y dentro del plazo que fije el directorio, haciéndoseles saber dicha resolución por telegrama colacionado con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para el pago. — Transcurridos noventa (90) días desde la fecha en que debía hacerse el pago, sin que este se hubiese efectuado, el directorio podrá requerirlo judicialmente o resolver la transferencia de los certificados, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de suscripción. — El primitivo suscriptor percibirá el importe líquido del precio de venta una vez cubiertos los gastos ocasionados a los que se agregará un interés punitorio del dos por ciento (2 o|o) mensual sobre la suma adeudada, que se computará desde el día en que el pago debía efectuarse. — Los accionistas morosos no tendrán derecho a votar en las asambleas. — En caso de no poder realizarse la transferéncia de acciones en condiciones satisfactorias, el directorio podrá resolver también la caducidad de los derechos de los accionistas morosos, con la pérdidas de todo lo abonado por los mismos. — Título II. — Asambleas. — Art. 8º: Para tomar parte en las asambleas ordinarias o extraordinarias, que se reunirán en la sede o en un lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social, se requiere que los accionistas particulares depositen en la sociedad hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha de la reunión, las acciones o los recibos de tenerlas depositadas en algún banco o institución autorizada. — En los recibos que extienda la sociedad se hará constar el número de acciones que corresponda a cada socio, así como también los votos que ellas confieren. — A los fines de la votación en las asambleas, cada acción confiere derecho a un (1) voto. — Art. 9º: El secretario de la sociedad actuará como tal en las asambleas, y en caso de ausencia, la asamblea designará su reemplazante. — Art. 10: Cualquier accionista podrá hacerse representar en las asambleas por un solo mandatario, socio o extraño, con las limitaciones que impone la ley. — La representación de la Dirección General de Fabricaciones Militares podrá ser plural. — Art. 11.: Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes. — En ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas extraordinarias se considerarán constituídas, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60 o|o) de las acciones, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes; en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. — Para los supuestos especiales contemplados por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, regirá en cuanto a quórum lo establecido en dicho artículo. — Art. 12.: Las asambleas serán convocadas por el Directorio, la comisión fiscalizadora o accionistas que representen, como mínimo, el cinco por ciento (5 o|o) del capital, mediante publicaciones efectuadas durante cinco (5) días, con trece (13) de anticipación por lo menos y no más de treinta (30), en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. — La convocatoria deberá mencionar el carácter de la asamblea, con indicación de fecha, hora y lugar de la reunión, contener el orden del día de la misma e indicar los recaudos exigidos por este estatuto para la concurrencia de los accionistas. Si no se celebrase la asamblea en primera convocatoria, se citará para una segunda dentro de los treinta (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres (3) días

con once (11) de anticipación como mínimo. La asamblea podrá pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los treinta (30) días siguientes. — Sólo podrán participar de la segunda reunión los accionistas que cumplieron con lo dispuesto en el artículo 8 de estos estatutos. — Se confeccionará acta de cada reunión. — Art. 13: En las asambleas ordinarias y extraordinarias (a las que tienen el derecho y la obligación de asistir los miembros del directorio y de la comisión fiscalizadora) se designarán dos miembros del Directorio para efectuar el escrutinio en la elección de los directores titulares y suplentes así como del síndico titular y suplente en representación del capital privado, intervenir en la redacción del acta de los asuntos tratados por la asamblea y, en delegación de la misma aprobar dicha acta y firmarla junto con el presidente y el secretario de la asamblea. — Título IV. — Directorio. — Art. 14. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por por un presidente, un vicepresidente y ocho (8) directores. El presidente y el vicepresidente serán en todos los casos representantes del Estado (D. G. F. M.). Los directores representarán al Estado (D. G. F. M.) y al capital privado, distribuyéndose sus cargos entre el Estado y los accionistas particulares, éstos considerados en conjunto, a razón de uno por cada trece por ciento (13 o|o) o fracción del capital social integrado que respectivamente posean al momento en que corresponda la designación de acuerdo con estos estatutos, computándose el cargo de vicepresidente al sólo efecto del cálculo, como si fuera director. Si aplicado este sistema quedare un cargo sin asignar, le pertenecerá a la parte (estatal o accionistas particulares en conjunto) que tenga mayor cantidad integrada del capital social y en el caso de estar igualados al Estado. — Art. 15. Los directores durarán tres (3) ejercicios sociales, pudiendo ser reelegidos los directores representantes del capital privado permanecerán en su cargo hasta la asamblea ordinaria correspondiente en que se trate su reelección o su reemplazo. Los directores representantes del Estado (D. G. F. M.) permanecerán en su cargo hasta que se disponga su reelección o su reemplazo. — Art. 16: Los directores representantes del capital privado depositarán en la caja social, en garantía de su gestión, la suma de mil pesos ($ 1.000). Los directores representantes del Estado (D. G. F. M.) quedan exentos de este requisito. — Art. 17: El Estado y los particulares designarán suplentes de los miembros del directorio, quienes sustituirán a los titulares respectivos en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento. En caso de que por renuncia, incapacidad, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento permanente de uno o más directores titulares o suplentes representantes del capital privado, el directorio pudiera quedar sin quórum legal, los directores representantes de los accionistas particulares podrán ser designados por el síndico del capital privado de entre los mismos, hasta la próxima asamblea general. En caso de renuncia, incapacidad, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento permanente de uno o más directores titulares o suplentes representantes del Estado (D. G. F. M.), los síndicos representantes del Estado (D. G. F. M.) deberán inmediatamente gestionar la designación de sus reemplazantes, quienes ejercerán sus mandatos hasta completar el periodo de tres (3) ejercicios. — Art. 18: El presidente, el vicepresidente y los directores representantes del Estado deberán ser argentinos nativos, y serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional. — Art. 19: El directorio tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus reuniones sólo podrán celebrarse válidamente siempre que esté presente el presidente, o quien lo reemplace. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes excluso el de presidente, o de quien haga sus veces, quien sólo votará en caso de empate. Deberá reunirse, por convocatoria de su presidente o a pedido de un director, con la frecuencia que le exijan los intereses de la sociedad y, por lo menos, una vez por semana, y de sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas, debiendo suscribirse las mismas por el presidente y los directores y síndicos presentes en la reunión. — Art. 20: El directorio nombrará anualmente de su seno un secretario y un tesorero, así como sus reemplazantes en caso de ausencia, renuncia o impedimento. Corresponde al secretario firmar con el presidente los instrumentos públicos, según se determina en el art. 24, inciso b). Corresponde al tesorero custodiar los valores que se encuentran en la sociedad por cualquier título o concepto y firmar con el presidente los documentos de crédito bancario, tal como se establece en el artículo 24, inciso d). — Art. 21. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965/63, estando facultado para: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales por intermedio de su presidente o de su sustituto legal; b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con la más absoluta amplitud; c) Adquirir dominio, condominio, tenencia y posesión: efectuar las compras necesarias, vender, permutar, explotar, administrar y arrendar bienes rurales o urbanos, muebles, semovientes, patentes y marcas, pertenencias mineras, permisos de cateo o de cualquier otro derecho minero, materias primas y elaboradas; cobrar, percibir, quitar, compensar, conceder esperas, novar, transigir, en todo lo que se deba a la sociedad por cualquier causa origen o negociación, y hacer toda clase de pagos, convenios y arreglos; dar o recibir en comodato o en pago; asumir representaciones, constituir, aceptar y transferir hipotecas y prendas, inclusive con registro; transar toda clase de cuestiones judiciales: celebrar arreglos, comprometer en árbitros y arbitradores: emitir, girar, aceptar, avalar, intervenir, protestar, reembolsar, pagar, ejecutar, descontar o endosar vales letras de cambio, pagarés, cheques, cartas de crédito, créditos documentarios o bancarios y demás títulos de crédito; girar cheques contra depósitos y en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar o tomar dinero prestado a interés; celebrar contratos por los precios, el plazo y condiciones que juzgue convenientes; descontar, redescontar y recibir toda clase de títulos, valores, obligaciones y garantías, percibir giros de cualquier clase; dar o tomar bienes raíces en usufructo o anticresis y, en general, constituir derechos reales, personales o mixtos, en los plazos y demás condiciones que se estipulen, a favor de la sociedad o sobre bienes de ésta a favor de terceros; aceptar y efectuar donaciones; constituir sociedades, asociarse con otras empresas, hacerse cargo de su activo y pasivo, ingresar en ellas por vía de aportes o de cesión; celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamento; suscribir, endosar y negociar cartas de porte y conocimientos, facturas y guías; aceptar y otorgar consignaciones y comisiones; emitir, endosar y negociar warrants; celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas; realizar todo género de operaciones financieras y empréstitos con particulares, con sociedades o con bancos nacionales y extranjeros, oficiales y privados, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; y, en general, realizar todos los demás actos de enajenación, disposición o administración que repute necesario o conveniente para los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa; d) Crear sucursales, agencias, fábricas o explotaciones dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; e) Proponer los fondos de reserva correspondientes; f) Nombrar a los gerentes generales y departamentales y demás empleados de la sociedad, fijando sus atribuciones y remuneraciones, pudiendo suspenderlos o destituirlos y establecer en su caso, las garantías que deban prestar; disponer sus tareas, horarios, destinos y traslados; g) Nombrar o constituir apoderados generales o especiales, fijando su remuneración, pudiendo ampliarles, restringirles, revocarles o renovarles los poderes cuantas veces lo estime necesario, y pedirles rendición de cuentas; h) Realizar con las firmas del presidente o de quien lo reemplace, todos los actos, contratos, documentos e instrumentos públicos o privados que tengan por objeto crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos entre la sociedad y terceros interesados; i) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias; j) Emitir acciones en la forma establecida por la asamblea o en la forma oportunamente delegada por la misma; k) Presentar anualmente a la asamblea general de socios la memoria, inventario y balance del ejercicio concluido y proponer los dividendos anuales a repartir; l) Construir y vender o promover la construcción y venta de viviendas para el personal de la sociedad como parte de la obra social de la misma; m) Disponer la realización por cuenta propia o de terceros de la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización, tanto en el país como en el extranjero, de los minerales requeridos por la industria siderúrgica, y también la industrialización, transporte y comercialización en el país o en el extranjero de cualquier otro elemento que interese a dicha industria; n) Solicitar concesiones, registros, marcas, patentes, privilegios, exenciones, disminución de recargos, subsidios y toda clase de actos de administración o disposición que dependan del poder público; ñ) Decidir los casos no previstos y adoptar todas las medidas que estime oportunas o convenientes para el mejor éxito o desarrollo de los negocios sociales. — La enumeración de los incisos anteriores no limita las facultades del directorio, el que podrá realizar todos los actos que no sean prohibidos por la ley o por estos estatutos, o no requieran la conformidad previa de la asamblea general de accionistas. — Art. 22. — El Directorio podrá organizar un comité ejecutivo integrado por directores, cuerpo que tendría a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarias, reglamentando su constitución y funcionamiento y vigilando su actuación. — Art. 23. — Anualmente la asamblea general ordinaria de accionistas establecerá las asignaciones mensuales que han de percibir el presidente, el vicepresidente y los directores y síndicos hasta la siguiente asamblea ordinaria. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25 %) de las ganancias. — Dicho monto máximo se limitará al cinco por ciento (5%) cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite cuando se reparta el total de las ganancias. — A los fines de la aplicación de esta disposición no se tendrá en cuenta la reducción en la distribución de dividendos resultante de deducir las retribuciones del directorio. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de uno o más directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Título V. — Presidente: Art. 24, — El presidente es el representante legal de la sociedad: podrá, no obstante, para las actuaciones en vía contenciosa, judicial y administrativa, sumarios y cualquier clase de juicios ante tribunales nacionales, federales, provinciales o municipales, en que la sociedad sea parte, delegar la representación de la misma en uno o más mandatarios, facultándolos incluso para absolver posiciones en su nombre y representación. — Son atribuciones del presidente: a) Presidir las asambleas de accionistas y reuniones de directorio, dejando constancia que sus resoluciones en el libro de actas respectivo, bajo sus firmas y las de los directores y síndicos presentes; b) Representar al directorio y a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas y en todos los actos jurídicos que aquel acuerde, firmando con el secretario los respectivos instrumentos públicos; c) Hacer cumplir estos etatutos y los reglamentos y resoluciones del directorio o de las asambleas; d) Firmar con el tesorero o su reempazante todos los documentos de crédito bancario; e) En caso de urgencia y en unión de secretario, tomar aquellas medidas no delegadas por el directorio y que crea convenientes para los intereses de la sociedad con cargo de dar cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre y someterlas a su aprobación. — Todas las facultades conferidas al presidente serán ejercidas en su ausencia por el vicepresidente y en ausencia de este, por el director representante del Estado que lo reemplace. Título VI — Comisión Fiscalizadora, Art 25. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de tres (3) síndicos titulares: dos (2) designados por la Dirección General de Fabricaciones Militares en su representación, y uno (1) designado en representación de los accionistas particulares. — Los síndicos titular y suplente designados en representación de los accionistas particulares durarán un (1) ejercicio en sus funciones, permaneciendo en sus cargos hasta la asamblea en que se trate su reelección su reemplazo. — La sindicatura actuará en forma colegiada, con el carácter de comisión fiscalizadora. — Deberá reunirse por lo menos una vez por semana, dejando constancia de dichas reuniones en un libro de actas. — Podrá sesionar válidamente con la presencia de dos (2) síndicos titulares y las decisiones se tomarán por mayoría sin perjuicio de los derechos del síndico disidente. — Título VII — Distribución de utilidades. — Art. 26. — El ejercicio comercial de la sociedad comenzará el 1º de julio y terminará el 30 de junio de cada año. — A esta fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposicioes en vigencia y normas técnicas de la materia. — Art. 27. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio anual serán distribuidas en la forma que determine la asamblea ordinaria, debiéndose cubrir en primer término las amortizaciones autorizadas en las leyes y reglamentaciones oficiales y destinar un cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto para constituir el Fondo de Reserva Legal. — Art. 28. — Las láminas de los títulos representativos de acciones contendrán foja de cupones para el cobro de dividendos y ejercicio de derechos por parte de los accionistas. — El pago de los dividendos se hará cuando lo resuelva el directorio dentro de los noventa días (90) de aprobado el balance por la asamblea. — Los dividendos que no hubiesen sido reclamados durante tres años (3), prescribirán a beneficio de la sociedad. — Título VIII. Liquidación. Art. 29. — La pérdida del cuarenta por ciento (40 o|o) del capital social implica la disolución de la sociedad, previo conocimiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, la que podrá resolver la disolución de la sociedad y su consecuente liquidación. — Los directores y los síndicos representantes del Estado deberán poner inmediatamente en conocimiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares la situación a que se refiere el presente artículo, a fin de que ella gestione del Poder Ejecutivo Nacional la resolución definitiva que corresponda. — Art. 30. — Si la sociedad se disolviera ya sea por vencimiento del plazo fijado para su duración, por resolución de la asamblea, por imperio de la ley o en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, ella será liquidada por el directorio en ejercicio. — Por Secretaría se da lectura al punto 3º del Orden del Día. — El señor Presidente expresa: De acuerdo con las disposiciones legales en vigor, recogidas en el estatuto cuyo texto acaba de aprobar la asamblea, el capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo además, la asamblea delegar en el directorio la oportunidad, monto y forma de pago de cada emisión de acciones. — Recuerdo que el capital actual es de $ 1.200.000.000. — Su aumento al quíntuplo implicaría poder llevarlo hasta $ 6.000.000.000. — El directorio propone que la asamblea haga uso de las facultad de decidir el aumento que le otorga el art. 5º del estatuto, y si lo considera conveniente, delegue en aquél la oportunidad, monto y forma de pago de cada emisión de acciones. — Un accionista (Gral. Flouret. D.G.F.M.) propone que, haciendo uso de la facultad acordada en el art. 5º del nuevo estatuto, la asamblea disponga el aumento del capital hasta el quíntuplo y delegue en el directorio la oportunidad, monto y forma de pago de cada emisión de acciones. — La moción se aprueba por unanimidad. — El señor presidente dice: En consecuencia queda expresamente establecido que la asamblea ha hecho uso de la facultad que le otorga el estatuto en su art. 5º decidiendo el aumento del capital hasta el quíntuplo de su monto actual y delegando en el directorio la oportunidad, monto y forma de pago de cada emisión de acciones. — Por Secretaría se da lectura al punto 4º del Orden del Día. — El señor Presidente manifiesta: Al respecto se informa en la documentación distribuida a los señores accionistas, que el saldo de actualización contable aumentó durante el ejercicio en $ 1.119.026.258.59, el que ha sido registrado en el Patrimonio Neto del balance, figurando el 50 o|o del mismo en la cuenta Saldo por actualización contable, Ley 19.742 (no capitalizable) por un importe de $ 559.513.129.28 y el otro 50 o|o restante en la cuenta Saldo, Ley 19.742 (capitalizable), que podrá ser capitalizado de acuerdo al mecanismo del decreto ley 19.742|72. — En un punto posterior del Orden del Día consideraremos la capitalización de la parte de este 50 o|o que autoriza el mencionado decreto ley. — Un accionista (Sr. H. P. Iriart Tamet S. A.) propone la aprobación. — La moción es aprobada por unanimidad. — Por Secretaría se da lectura al punto 5º del Orden del Día. — El señor Presidente dice que, si los accionistas lo desean se dará lectura a la documentación mencionada en dicho punto que oportunamente fuera distribuida. — Un accionista (Sr. Iriart, Tamet S. A.) hace moción de que no se dé lectura por ser conocida y que se apruebe. — La moción es aprobada por unanimidad. — El señor presidente manifiesta: Dejo expresa constancia de que, al aprobar la distribución de utilidades ha quedado resuelta por la asamblea (sin perjuicio de la delegación en el directorio respecto a emisión de acciones que acaba de aprobarse) la distribución de una parte de las ganancias del ejercicio anterior ($ 82.234.800), debiéndose pagar el dividendo mediante la emisión de las acciones correspondientes para su oportuna entrega a los señores accionistas. — Por Secretaría se da lectura al punto 6º de la Orden del Día. — Un accionista (Sr. C. A. Edo. Siam Di Tella Ltda. S. A.), propone como director titular al Dr. Juan Scarpati y como director suplente al Ing. Salvador San Martín. — La moción se aprueba por el voto unánime de los accionistas particulares. — Por secretaría se da lectura al punto 7º del Orden del Día. — Un accionista (Sr. M. A. Villalba, Gurmendi S. A.) propone como síndico titular al Dr. Eusebio Campos y como síndico suplente al Dr. Marcelo Fernández Romero. — La moción se aprueba por el voto unánime de los accionistas particulares. — Por Secretaría se da lectura al punto 9º del Orden del Día. — El señor Presidente aclara: Como señalé anteriormente, al tratar el punto 4º del Orden del Día el decreto ley 19.742|72 determina que es capitalizable hasta el 50 o|o del monto del saldo de actualización contable, que en este ejercicio alcanza la suma de $ 1.119.026.258,59, admitiendo la capitalización del equivalente al 10 o|o del capital, esto es $ 124.349.900. — Un accionista (Gral. Flouret, D.G.F.M.), propone la aprobación. — La moción es

aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 10,15 horas se levanta la sesión. — (Firmado): Julio A. Maglio. — Guillermo J. Zarrabeitia. — Filomeno Llano. — Juan Scarpati. — Registro de accionistas: Número de orden. — Fecha — Año 19... — Día — Mes — Accionista: Nombre completo y apellido — Documento de Identidad — Domicilio — Representante — Nombre completo y apellido — Documento de identidad — Domicilio — Cantidad de acciones o certificados — Portador nominativas — Números de los títulos, acciones y|o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas. — 1.15.10. — Gurmendi S. A. — Miguel Antonio Villalba C. I. 1.571.735, Callao 1822, 8º P, Capital, 27.230 — 27.230, 27.230. — 2.21.10. — Acindar S. A. —2 José A. Muiño C. I. 2.867.894, Paseo Colón 357, Capital, 70.090, 70.090, 70.090. — 3.22.10. — Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa S. A., Hipólito Valverde C. I. 4.751.070, 11 de Setiembre 1745, Capital, 52.040, 52.040, 52.040. — 4.22.10 — S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín Tamet Horacio Pedro Iriart C. I. 1.266.045, Guido 1874, Capital, 63.730, 63.730, 63.730. — 5.23.10. — Dirección General de Fabricaciones Militares Emiliano Flouret C. I. 4.810.019, Talcahuano 1132, 3º A, Capital, 1,199.617.240, 1.199.617.240, 1.199.617.240. — 6.23.10. — Cura Hnos. Industrial Metalúrgica S.A.I.C.I.F. — 7.880 — 7.880. — 7.24.10. — Ricardo Negri C. I. Nº 5.168.722, Manuel J. Samperio 969, Cap. — por sí — 1.490 — 1.490 — 1.490. — 8.25.10. — La Cantábrica S. A. José Eduardo Llorens Pastor C. I. 1.261.719, Moreno 755, Capital, 76.490 — 76.490 — 76.490. — 9.25.10. — Siam Di Tella Ltda. Carlos A. Edo. C. I. 1.846.830, La Pampa 1940, 8º A, Capital, 21.290 — 21.290 — 21.290 — 320.440 — 1.199.617.240 — 1.199.937.680 — 1.199.929.800. — Siendo las 17,30 horas del día 25 de octubre de 1974 se cierra el presente libro de depósito de acciones y registro de asistencia, habiendo efectuado el depósito correspondiente un total de 9 accionistas, representando un total de acciones suscriptas e integradas de pesos 1.199.937.680, siendo las 9 y 30 horas del día 30 de octubre de 1974 se cierra el presente libro de depósito de acciones y registro de asistencia, habiendo contado con la presencia de 8 accionistas, 7 en representación del capital privado y 1 en representación del Estado. — Con la presencia del Inspector General de Justicia Sr. Héctor de la Torre Peña. — Resolución número 1256: Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 19 may. 1975. — Visto: el expediente Nº 516|156956, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 679 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 612 vta. a 620 vta., con la modificación de fs. 678, las reformas introducidas en el contrato social de Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina, la que en lo sucesivo se denominará Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina (SOMISA), en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese. — Comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 1256. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a mérito de los instrumentos relacionados y cumplimentando lo dispuesto en los artículos 36 y 39 del Código de Comercio y quinto del decreto ley 19.550, dejan protocolizado el nuevo texto de los estatutos sociales de la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina (SOMISA), elevando su capital social hasta la suma de seis mil millones de pesos, emitidas acciones por ochenta y dos millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos pesos y capitalizados ciento veinticuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos en concepto de parte del saldo Ley 19.742. — Con la emisión y capitalización protocolizadas por medio de la presente escritura el capital social de conformidad con el artículo 186 del decreto ley 19.550, asciende a mil cuatrocientos seis millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos pesos resultante de aditar lo importes recién expresados al capital de mil doscientos millones totalmente suscriptos e integrados. — Y yo, el autorizante hago constar que la presente protocolización se halla exenta del pago de impuesto de sellos atento los decretos 5038|61; 8518|63; 5798|67; 257|69 y 2664 del 7 de diciembre de 1970. — Leída que les es por mí el autorizante la presente escritura se ratifican y firman en la forma en que acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Secretario — se — elevados — dispuso — al — elección — accionistas — Puntualizó — o — mismas — independientes — con — votos — asambleas — siderúrgica — administración — aprobación — accionistas — Título VII — 30 — anteriormente — Dic. — Decreto — Ley — Decreto ley. — Entrelíneas: permanente — accionista — Nombre completo y apellido — Documento de identidad — Domicilio. — Todo vale. — Testado: O. C. I. 4.751.074. — No vale. — J. A. Maglio. — G. J. Zarrabeitia. — Hay un sello. — Ante mí: H. Pérez Tort. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 493, protocolo corriente del registro número 373 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente primer testimonio extendido en diecisiete fojas de reproducción fotostática de su original, todo lo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: H. Pérez Tort. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente que es copia fiel del testimonio de la escritura original, doy fe. — Sobrerraspado: se — reforma — 30 — 27 — Cuarto — síndico — al — denominación — Art. — estableciendo — venta — en — designarán — que — pertenecencias — comodato — todo — constitución — del — presidente de — en — y — y — cubrir — leyes — dividendos — Decreto — equivalente — y|o — Acindar — 30 — 30 — Gurmendi — Asistencia — 30 — ante. — Entrelíneas: escritura de — punitorio — tal — punto. — Todo vale. — Testado en las. — No vale.

Buenos Aires, julio 2 de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario..

$ 6.300 e. 4|9 Nº 46.078 v. 4|9|75

Denguer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad. — Denguer S. A. — Escritura número ciento cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Martha Sonia Zamboni, argentina, soltera, comerciante, de treinta y dos años, con libreta cívica cuatro millones doscientos setenta mil veintiséis, domiciliada en Rodríguez Peña cuatrocientos sesenta y cuatro de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, y doña Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, comerciante, de veintiocho años, con cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós, B, Capital Federal; mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DENGUER S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, "A", de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Por la compraventa, importación, exportación, distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; comisiones, consignaciones y representaciones relacionadas con la papelería. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos relativos al papel. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo; explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto. El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinariaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo y dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas Martha Sonia Zamboni y Marta Elvira Loria de Sanguinetti, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. Se designa para integrar el directorio, presidente a la señorita Martha Sonia Zamboni; vicepresidente a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti; y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga; síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — IV. Se autoriza a la señorita Martha Sonia Zamboni y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Martha S. Zamboni. — M. Loria de Sanguinetti. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162.— e.4|9 Nº 39.447 v.4|9|75

Iñiguez

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ochocientos cincuenta y nueve. — En La Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José Isaac Iñiguez, de estado civil soltero, de nacionalidad español, cédula de identidad número cuatro millones quinientos dieciocho mil trescientos setenta y cuatro, de la Policía Federal, vecino de esta

ciudad, persona mayor de edad, hábil de mi conocimiento personal doy fe. Quien concurre a este acto en su carácter de vicepresidente del directorio de "Iñiguez, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", justificando su personería con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, otorgada ante mí, el veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos veinticuatro, de este registro en la que corren los estatutos sociales y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta, con el número mil seiscientos treinta y seis, folio quinientos cincuenta y nueve, libro cincuenta y nueve, tomo A, de estatutos nacionales. — Con la escritura de fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pasada en este registro al folio mil ochocientos sesenta y dos, protocol del año indicado y por la que se elevó el capital social a la suma de veinticuatro millones de pesos moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, con el número dos mil ochocientos quince, al folio sesenta y cuatro, libro cincuenta y cinco, tomo A., de estatutos nacionales. Con la escritura del veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos otorgada al folio mil ochocientos noventa y tres de este registro, protocolo del año indicado por la que el capital autorizado se fija en la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, con el número tres mil dieciséis, folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, tomo A., de estatutos nacionales. Con la escritura del diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco pasada al folio setecientos ochenta y seis de este registro por la que el capital se elevó a la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, de acuerdo a lo resuelto por los señores accionistas, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco con el número setecientos cincuenta y uno, folio ochenta y siete del libro sesenta, tomo A., de estatutos nacionales. Con la escritura del veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada al folio mil novecientos setenta y seis, de este registro, por la que se reformaron los estatutos sociales, elevándose el capital autorizado a la suma de cuatrocientos millones de pesos moneda nacional y se autorizó su elevación hasta el quíntuplo, inscripto en el Registro Público de Comercio, el veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, con el número tres mil ciento cuarenta, folio trescientos setenta y dos, del libro sesenta y dos, tomo A., de estatutos nacionales. Con la escritura del primero de abril de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio seiscientos ocho, de este registro, protocolo del año indicado, por la que quedó elevado el capital autorizado a la suma de cinco millones de pesos ley, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno, con el número mil doscientos noventa y nueve, al folio ciento ochenta y ocho, del libro setenta y cuatro, tomo A., de estatutos nacionales. Con la escritura pasada al trece de marzo de mil novecientos setenta y dos, al folio seiscientos treinta y cinco, protocolo del año indicado, por la que el capital societario, se elevó a la suma de siete millones trescientos mil pesos ley, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, con el número mil quinientos once, al folio doscientos doce, del libro sesenta y seis, tomo A., de estatutos nacionales. Con la escritura de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro pasada al folio cuatrocientos treinta y seis de este mismo registro, protocolo corriente, por la que el capital societario se aumentó a la suma de diecisiete millones quinientos mil pesos ley la que se inscribió bajo el número mil setecientos nueve al folio doscientos sesenta y uno del libro ochenta, tomo A., de estatutos de sociedades anónimas nacionales el diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Con el acta de directorio de fecha veintinuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres por la cual se resuelve llamar a asamblea extraordinaria de accionistas para resolver entre otros puntos la adecuación del estatuto social a las normas del Decreto Ley número 19.550|72, la que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. Con el acta de asamblea extraordinria de accionistas, celebrada con fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro por la que se aprueba adecuar el contrato social de Iñiguez, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, al régimen de la Ley 19.550|72 la que en copia debidamente autenticada agrego a la presente. Y con las actas de asambleas y directorio que informan de la decimocuarta asamblea general ordinaria de accionistas, por la que se eligen autoridades, celebrada el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos y de la reunión de directorio del cinco de enero de mil novecientos setenta y tres que obran protocolizadas y transcriptas en partes pertinentes en este registro al folio doscientos noventa y seis, protocolo corriente. Y en el carácter invocado el compareciente manifiesta que viene por este acto a dejar protocolizados los nuevos estatutos sociales de Iñiguez, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, los que fueron aprobados por resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, don Alberto Guillermo Pico, que lleva el número tres mil novecientos seis y fecha veintinueve de octubre del corriente año. Resolución que transcripta literalmente dice: "Buenos Aires, 29 Oct. 1974. Visto: el Expediente N. 9.808|154.062; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 410 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve, Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 365 a 372 vta., con las modificaciones de fs. 384 a 393, la reforma introducida en el contrato social de "Iñiguez, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de enero de 1974. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de la indicada a fs. 411. Resolución I. G. P. J. Nº 3.906. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. En razón de lo expuesto los estatutos en su nueva redacción son los siguientes: Estatutos de Iñiguez, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Título I. Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. — Artículo Primero: Con la denominación de "IÑIGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", funciona una sociedad de esa naturaleza que tiene domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Cramer 1176|80, y podrá establecer, sucursales, agencias, representaciones o domicilios especiales, en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo, es decir, desde el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, pudiendo prorrogarse por resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro y fuera del país, a las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compra, venta y distribución de productos y mercaderías en los ramos de indumentaria, artículos para el hogar, alimenticios, bazar, perfumería y limpieza, representaciones, comisiones y consignaciones, industriales; mediante la elaboración y fraccionamiento de productos alimenticios, de perfumería y limpieza, para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Título II: Capital social. Artículo cuarto: El capital social asciende a la suma de diecisiete millones quinientos mil pesos ($ 17.500.000) representado por diecisiete millones quinientas mil acciones ordinarias de valor un peso ($ 1) cada una, dividido en ciento veinte mil acciones clase "A" con derecho a cinco votos por acción y diecisiete millones trescientos ochenta mil acciones clase "B" con derecho a un voto por acción. Las acciones serán nominativas no endosables. Aumento de capital. Artículo Quinto: El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas, fijando en cada oportunidad el monto y las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Dicha resolución se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la ley de sociedades comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no podrá ser inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará, a tal fin, en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 de la ley de sociedades comerciales. Acciones. Clases. Artículo Sexto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. mientras las acciones no estén integradas se entregarán a los accionistas certificados provisorios nominativos no endosables. Una vez totalmente integradas, se entregarán los títulos definitivos, los cuales deberán contener las enunciaciones indicadas en el artículo número 211 de la ley de sociedades comerciales y llevar la firma de un director y un miembro del órgano de fiscalización, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 212 de la misma ley. Las acciones son indivisibles y la sociedad exigirá la unificación de la representación en caso de copropiedad. Podrán ser rescatadas por resolución de la asamblea en la forma en que autoriza el artículo número 220 de la ley de sociedades comerciales. Acciones ordinarias. — Artículo Séptimo: Las acciones ordinarias serán de clase "A" con derecho a cinco votos por acción, o de clase "B" con derecho a un voto por acción. Los tenedores de las mismas, tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer en proporción a las que posean. Si se emitiran acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los accionistas sin distinción de ellas en proporción a sus tenencias. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo señalado por el artículo 194 de la ley de sociedades comerciales, y sólo podrá ser limitado en las condiciones previstas por el artículo 197 y teniendo en cuenta la exigencia del artículo 250, ambos de la misma ley. Acciones preferidas. — Artículo Octavo: Las modalidades de esta clase de acciones serán establecidas por la asamblea de accionistas al decidir el aumento del capital social, pudiendo tener derecho a un dividendo fijo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a lo que se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas. No tendrán derecho a voto excepto para las materias incluídas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la ley de sociedades comerciales en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho prelativo en la suscripción de debentures convertibles en acciones. Debentures. — Artículo Noveno: La sociedad por resolución de la asamblea extraordinaria, podrá emitir debentures en la forma, plazo y condiciones que la misma determine, de conformidad a lo establecido en la sección VIII de la ley de sociedades comerciales. Título III. Directorio. — Artículo Décimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por un número variablbe de tres a nueve miembros designadas por la asamblea ordinaria. Las vacantes que se produzcan por cualquier causa serán cubiertas por las personas que el Consejo de Vigilancia designe. La asamblea elegirá asimismo a quienes deben ocupar los cargos de presidente y vicepresidente de aquel organismo y cualquier otro que juzgue conveniente crear. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia los directores podrán hacerse representar por otro director, otorgándole carta, poder, especificando los asuntos a tratar con las instrucciones pertinentes, siempre que hubiera quórum. El director designado de este modo tendrá dos votos, uno personal y otro en ejercicio de la representación del ausente. Queda prevista la creación de un Comité Ejecutivo con arreglo a lo establecido en el art. 269 de la ley de sociedades comerciales. Duración del mandato, Vacancias, Retribución, Garantía y Quórum. — Artículo Decimoprimero: El mandato de los Directores durará dos años. Los Directores reemplazantes elegidos por el Consejo de Vigilancia, ejercerán sus funciones hasta el término natural del mandato de los Directores a quienes reemplazan. La Asamblea Ordinaria, en oportunidad de designar al Directorio, fijará la retribución que en conjunto corresponda a éste, como asimismo la que debe percibir cada uno de sus miembros durante el período de su gestión, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales y por el inciso n) del artículo 32 de este Estatuto. Las remuneraciones del Directorio se imputarán a Gastos Generales. Al producirse una vacante en el Directorio, los Directores ascenderán un puesto en la escala de cargos, y el, reemplazante designado con arreglo a lo estatuído en el artículo décimo entrará a integrarlo en la última posición de las fijadas por la Asamblea Ordinaria en cuanto a su cargo y horarios dentro de él, y gozará de los mismos por el término del mandato restante. En las licencias por plazo mayor de tres meses, los Directores serán reemplazados por las personas que el Consejo de Vigilancia determine y con las remuneraciones que también les fije, cesando en sus funciones al desaparecer la causa que originó su nombramiento con la reincorporación de los directores ausentes, debiendo seguirse en la incorparación el procedimiento señalado precedentemente. Cada Director titular prestará a la Sociedad una garantía de pesos Cinco Mil ($ 5.000) en dinero efectivo. El Directorio sesionará válidamente con el quórum de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de Directores presentes y representados. — Facultades del Directorio: Artículo Decimosegundo: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63, en cuanto se relacione directamente con la dirección y administración de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades conferidas al Consejo de Vigilancia por este Estatuto. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o del Vicepresidente en su ausencia, y en ausencia de ambos, por intermedio del otro u otros miembros del Directorio o por uno o más apoderados, Directores o no, de la Sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con este fin. El Presidente, Vicepresidente o quien los reemplace, presidirá las reuniones del Directorio con voz y voto; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, Código de Comercio, Código Civil y el presente Estatuto. Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo derecho real dentro o fuera del país, previa aprobación del Consejo de Vigilancia; comprar, vender y permutar bienes muebles; tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo pagaderas por particulares, por el Estado, instituciones nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas del país o del extranjero; tomar al firme y negociar toda clase de concesión y todo empréstito con los poderes públicos, nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales o particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivas reglamentaciones y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios sociales y estipular sus condiciones; todo ello mediante la correspondiente aprobación del Consejo de Vigilancia. Celebrar contratos de locación; f) Comprometer en árbitros, arbitradores, o amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades con terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas, previa aprobación del Consejo de Vigilancia; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros, o a quienes la Sociedad representa; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Disponer la apertura o cierre de sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, con la aprobación del Consejo de Vigilancia; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de este Estatuto; l) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; m) Otorgar poderes y revocarlos y resolver aquello que no estando previsto en este Estatuto no competa a la Asamblea; n) Nombrar gerentes o subgrentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la persona designada para ocupar uno de ellos forma parte del Directorio, podrá éste fijarle una remuneración especial, además de la que le corresponda como Director, previa aprobación del Consejo de Vigilancia; ñ) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea en favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; o)

Declarar rescindidos los poderes otorgados con arreglo a lo estatuído en el inciso precedente; p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la Sociedad, formular denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la Sociedad fuese víctima de delito; q) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y la Ley de Sociedades Comerciales; r) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, proponer el reparto de utilidades y la formación de reservas especiales; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales correspondientes a utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma, dando cuenta a la autoridad de Contralor; t) Vigilar y controlar el funcionamiento del Comité Ejecutivo, cuando éste se haya creado de acuerdo a lo previsto por el artículo 10 de este Estatuto. Y en general, resolver todos los casos no previstos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviese expresamente determinado en la enumeración anterior, siempre que esté comprendida en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de la Asamblea. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con los objetos sociales". — Fiscalización: Artículo Decimotercero: La Asamblea Ordinaria designará, para ejercer la fiscalización, un Consejo de Vigilancia o una Comisión Fiscalizadora. El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número variable de Consejeros elegidos por la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve accionistas como titulares, quienes durarán dos años en sus funciones. La misma Asamblea designará, por el mismo término de uno a tres Consejeros suplentes para reemplazar a los titulares en caso de renuncia o de cualquier impedimento. La incorporación de los suplentes se hará en el mismo orden de su elección. El cargo de Consejero es personal e indelegable. Los Consejeros y sus suplentes son reelegibles y libremente revocables por la Asamblea. La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada. La Asamblea fijará su retribución con cargo a gastos de cada ejercicio. En caso de ausencia temporaria mayor de tres meses de alguno de sus componentes, el Consejo podrá disponer la incorporación de un suplente para cubrir el número de sus miembros, siendo su remuneración proporcional al plazo en el que ejerza sus funciones. Los Consejeros titulares, en su primera reunión, designarán de entre sus miembros un Presidente, que tendrá a su cargo la representación del Consejo. Si la Presidencia quedara vacante, el Consejo procederá a una nueva elección de entre sus miembros. El Consejo de Vigilancia se reunirá cuantas veces lo crea necesario y al menos una vez por mes; sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes sin perjuicio del derecho que a los disidentes acuerda el artículo 282 de la Ley de Sociedades Comerciales. Será convocado por el Presidente y con arreglo a lo que se establece en el artículo 267 del Decreto-Ley número 19.550/72. El Consejo llevará un libro de actas en que dejará constancia de las resoluciones. — Los honorarios por las funciones de auditoría anual, comisiones y peritos contratados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 281 y 283 de la ley de sociedades comerciales, serán imputados a gastos del ejercicio. — Serán funciones, atribuciones y obligaciones del consejo de vigilancia: a) las consignadas en el artículo 281 del Decreto-Ley número 19.550/72, excepto el inciso d) del mismo artículo; b) Las que le son conferidas por el artículo 12 de este estatuto en las partes pertinentes; c) asistir, por medio de su presidente a las reuniones del directorio a las que será convocado. — Si la asamblea optare por la comisión fiscalizadora, designará tres síndicos titulares y otros tantos suplentes, de acuerdo a lo que establecen los artículos 284 y 285 de la ley de sociedades comerciales. — El mandato durará dos años. — La comisión así designada, se regirá por lo que estatuyen los artículos 286 y 293 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Para el desempeño de sus funciones quedará sujeta a lo prescripto en los artículos 294 a 298 de la misma ley". —

Título Cuarto. — Asambleas. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se realizarán siempre que deban tratarse los asuntos a que se refieren los artículos 234, 235 y los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la ley de sociedades comerciales. — La convocatoria a las asambleas se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 237 de la ley de sociedades comerciales. — Las asambleas ordinarias en primera convocatoria, quedarán válidamente constituidas con la asistencia de accionistas poseedores de más de la mitad de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se celebrarán válidamente cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — Las asambleas extraordinarias quedan constituidas válidamente en primera convocatoria con la concurrencia del 60 o/o de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, con la presencia al menos del 30 o/o del capital con derecho a voto. — Tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, las resoluciones, sea en primera o segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la ley de sociedades comerciales en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Las asambleas solicitadas por los accionistas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 236 de la ley de sociedades comerciales, serán convocadas para que se celebren en un máximo de cuarenta días luego de recibida la solicitud. — Las asambleas serán presididas, por el presidente del directorio o por el vicepresidente en su caso, y en ausencia de ambos por el accionista que designe el cuerpo al efecto. — Para participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad y hasta tres días antes del señalado para la reunión, las acciones o los certificados de su depósito en un banco o institución autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar por carta poder dirigida al directorio, sin que sea necesaria la certificación a que alude el segundo párrafo del artículo 239 de la ley de sociedades comerciales. — Título V. — Ejercicio económico. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el treinta y uno de agosto de cada año; pero una asamblea extraordinaria podrá variar esa fecha, debiendo comunicar su decisión a la autoridad de contralor e inscribirla en el registro público de comercio. — Al cierre de cada ejercicio social se realizará el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, los cuales para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Dichos documentos, juntamente con la memoria anual, informe del órgano de fiscalización e informe del auditor en su caso, sobre los mismos, serán presentados por el directorio a la asamblea para su consideración. — Distribución de ganancias. — Artículo Decimosexto: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la forma y orden prioridad siguiente: a) cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al consejo de vigilancia o comisión fiscalizadora y honorarios del directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la de sociedades comerciales; c) los dividendos fijos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; y la participación adicional en su caso, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8º de este estatuto; d) el saldo, en todo o en parte, quedará a disposición de la asamblea, a fin de que ésta determine su destino; sea como dividendo a las acciones ordinarias, creación de reservas facultativas o especiales, a cuenta nueva o a cualquier otro destino. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y dentro del año de su sanción. Los no cobrados en el término de tres años, quedarán prescriptos en favor de la Sociedad. Título VI. Disolución y liquidación: Artículo Decimoséptimo: La Sociedad quedará disuelta en los casos que se señalan en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales. Artículo Decimoctavo: En caso de disolución, la liquidación será practicada por el Directorio. Se realizará con intervención del Organo de Fiscalización; una vez cancelado el pasivo, se confeccionarán el balance final y proyecto de distribución, los que, suscriptos por el Organo de Fiscalización, serán sometidos a la consideración de la Asamblea. Todo ello sin perjuicio de la partición y distribución parcial a que se refiere el artículo 107 de la Ley de Sociedades Comerciales. El producto de la liquidación será distribuido con arreglo al siguiente orden de prelación: a) pago a los tenedores de acciones preferidas, del valor nominal integrado, de las mismas; b) Pago a los tenedores de acciones ordinarias, del valor nominal integrado, de las mismas; c) Pago a los tenedores de acciones preferidas, de los dividendos estipulados que se hallaran pendientes; d) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias, a prorrata del capital integrado. Título VII. Disposiciones generales. Artículo Decimonoveno: La Asamblea podrá disponer la transformación, fusión o escisión, de esta Sociedad, en cuanto fuera legalmente posible y en las condiciones que pudieran requerir las normas de aplicación al caso, en otro cualquier tipo de los admitidos por las leyes. En todo lo no previsto por el presente Estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y demás normas de aplicación. Y el compareciente continúa diciendo que quedan así redactados los Estatutos definitivos de "Iñiguez, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Yo, el escribano autorizante, dejo constancia que por esta escritura no corresponde abonar impuesto de sellos. Leída que le fue al compareciente, ratificó su tenor y así la otorga y firma, por ante mí de lo que doy fe. José I. Iñiguez. H. y un sello. Rodolfo José Mendonça Paz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos cuatro del Registro quinientos treinta y tres de mi adscripción. Para "Iñiguez, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" expido este primer testimonio en doce sellos de actuación Notarial números: Dieciséis millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres al número dieciséis millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y tres y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Raspado: Invención - General - cubrir - respectiva - Asamblea - disolución - mil - Dieciséis: Vale. Rodolfo J. Mendonça Paz, escribano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.123.— e.4/9 Nº 39.421 v.4/9/75

Robergrag

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparece don Nelson Roberto Graglia, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos dos, domiciliado en la calle Cabildo número mil ciento setenta y ocho, primer piso, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Robergrag Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", de la que es presidente, justificando la existencia de la sociedad, carácter por él invocado y autorizante para este acto con el Estatuto Social protocolizado por escritura de fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el escribano don Laureano Arturo D. Moreira, al folio número ochocientos treinta y seis, del Registro número veinticinco del Partido de Tres de Febrero a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número trescientos quince, al folio número cuatrocientos sesenta y ocho, del Libro número sesenta y cuatro, tomo "A" de Estatutos Nacionales, que se agregan a la presente. — Con el acta de Asamblea número seis, del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres por las que se eligen las autoridades del actual Directorio la que transcripta íntegramente dice así: "Acta Nº 6. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 1973, siendo las 19.30 horas y estando superado el límite mínimo de los Estatutos Sociales (toma la palabra el señor presidente), declarando constituida la Asamblea General Ordinaria, sin la presencia del señor Inspector General de Justicia de "Robergral" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, con la presencia de los señores accionistas (7 por sí) con ciento cincuenta mil y con derecho a tres millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos votos y que figuran detallados en el folio 10 del Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales. — Se repartieron entre los señores accionistas los documentos a considerarse por la Asamblea para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración de los documentos previstos por el Art. 234 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973. — 2º) Elección de los miembros del Directorio. — 3º) Elección de síndico titular y suplente por un año respectivamente. — 4º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Puesta en consideración el punto primero del Orden del Día la accionista Sra. Irene G. de Gutiérrez propone que se den por leídos y aprobados los documentos previstos por el art. 234 de la Ley 19.550 y que los mismos son de conocimiento de todos los accionistas, dicha moción es aprobada por unanimidad. — Seguidamente se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día y la accionista señora Raquel C. de Graglia propone como miembros del Directorio a las siguientes personas: Presidente al Sr. Nelson Roberto Graglia, Vicepresidente al Sr. Roberto M. Graglia, Directores al Sr. Víctor Julián Graglia, Sta. Ida E. C. de Graglia y Sra. Irene G. de Gutiérrez, dicha propuesta es aceptada por unanimidad. — Acto seguido corresponde la elección de los Síndicos y el Sr. Roberto M. Graglia propone a los señores Contador Héctor Oscar Cicerchia como Síndico titular y al Dr. Adrián Mitiavila como Síndico suplente, moción que es aceptada por unanimidad. — Se pasa a tratar el cuarto punto del Orden del Día y la accionista Sra. Ida E. C. de Graglia designa a las Sras. Herminia V. de Graglia y Raquel C. de Graglia para firmar y labrar el acta respectiva que luego de varias deliberaciones dicha propuesta es aceptada. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 21 horas se levanta la sesión. — El Directorio. — Herminia V. de Graglia. — Raquel C. de Graglia". — Es conforme con su original inserta a fojas ocho y nueve del Libro de Actas de Asamblea número uno. — Y con el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veinticuatro de octubre del corriente año, y transcripta íntegramente dice así: "Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 7. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 1973, siendo las 21 horas y estando superado el límite mínimo para dar comienzo a la Asamblea Extraordinaria, sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — Hace uso de la palabra el señor Presidente declarando constituida la Asamblea General Extraordinaria de "Robergrag" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" en primera convocatoria con la presencia de los señores accionistas que figuran detallados en el folio 11 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencias a Asambleas Generales Nº 1 (todos por sí) con setecientas cincuenta mil acciones que representan un capital de pesos setecientos cincuenta mil y con derecho a tres millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos votos. Se repartieron a los señores accionistas los documentos a considerar por la asamblea para tratar el siguiente orden del día: 1º) Adecuación de los estatutos a la ley 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Puesto en consideración el punto primero del orden del día el señor presidente señala la necesidad de adecuar los estatutos a la ley 19.550 sancionada por el Poder Ejecutivo y encuadrar de esa forma a la sociedad dentro de las disposiciones legales y vigentes. — El Sr. Víctor J. Graglia hace moción para que se apruebe la adecuación de acuerdo a la ley mencionada y es aprobada dicha propuesta por unanimidad. Pasando al segundo punto del orden del día el accionista Roberto M. Graglia propone a la Sra. Irma G. de Gutiérrez y Sra. Ida E. C. de Graglia para aprobar y firmar el acta respectiva. Sin más asuntos que tratar y siendo las 22 horas se levanta la sesión. — Irma G. de Gutiérrez — Ida E. C. de Graglia". — Es conforme con su original inserto a fojas diez del Libro de Actas de Asamblea número uno, rubricado con fecha tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cinco mil novecientos sesenta y dos, que tengo a la vista para este acto, doy fe. Y con el Acta de Registro de Asistencia a la Asamblea extraordinaria del veinticuatro de octubre del año en curso, la que se transcribe íntegramente dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 24 de octubre de 1973. — Número de Orden — Fecha — Año 1973 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C.C.) — Dos décimos de los presentes — Firmas. — 1 — 18 — 10 — Ida E. C. de Graglia — por sí — 50.000 — 50.000 — 250.000 — 250.000. — Ida C. de Graglia — 2 — 18 — 10. — Víctor Julián Graglia — por sí — 171.000 — 171.000 — 855.000 — 855.000 — V. J. Graglia — 3 — 18 — 10 — Nelson R. Graglia — por sí — 169.000 — 169.000 — 845.000 — 845.000. — N. R. Graglia — 4 — 19 — 10. — Roberto M. Graglia — 4 — 18 — 10. — Roberto M. Graglia — por sí — 189.200 — 189.200 — 946.000 — 946.000. — R. Graglia — 5 — 18 — 10. — Herminia V. de Graglia — por sí — 200 — 200 — 1.000. — H. V. de Graglia — 6 — 18 — 19. — Irma G. de Gutiérrez — por sí — 170.300 — 170.300 — 851.500 — 851.500. — I. G. de Gutiérrez — 7 — 18 — 10. — Raquel C. de Graglia — por sí

— 200 — 200 — 1.000 — 1000. — Raquel C. de Graglia — 750.000 — 750.000 — 3.749.500 — 3.749.500. — El día 18 de octubre de 1973 se cierra el presente Registro de Acciones con un total de 750.000 (setecientas cincuenta mil) acciones depositadas. Siendo las 21.30 horas del día 24 de octubre de 1973 se constituye la asamblea general extraordinaria con la presencia de accionistas (7 por sí) con 750.000 acciones depositadas que representan un capital de $ 750.000 y con derecho a 3.749.500 votos sin la presencia del Inspector General de Justicia. — "Es conforme con su original inserto a fojas once del libro Depósito de Acciones número uno, rubricado con fecha tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cinco mil novecientos sesenta y cuatro, que tengo a la vista doy fe. Y el compareciente en el carácter acreditado, dice: Que dando cumplimiento a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres, procede a efectuar la adecuación de los estatutos sociales conforme a la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, de la siguiente manera. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ROBERGRAG, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires en la calle Muñiz número doscientos setenta y tres. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde el día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta de bienes, semovientes, máquinas, materias primas y mercaderías en general, incluso de productos agropecuarios así como también el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos y gestiones vinculadas con el giro de sus negocios. — Industriales: Mediante la transformación, fabricación, producción y elaboración de productos, mercaderías y elementos relativos a las industrias de la alimentación, maderera, química, metalúrgicas y del vestido. Financieras: Mediante la realización de aportes e inversiones de capitales a particulares, sociedades o empresas para negocios realizados o a realizarse, pudiendo dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías especiales, ya sean reales o personales, constituir y transferir hipotecas y demás derechos reales, comprar, vender, administrar títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios o papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Quedan excluidas las actividades comprendidas en el artículo número noventa y tres de la ley número once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público. — Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros, así como de mataderos o frigoríficos, el aprovechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la carne, incluso chacinados, así como también la ejecuición de toda clase de negocios relacionados con la ganadería y la agricultura, la impiantación de colonias agrícolas y ganaderas, cabañas, tambos y criaderos, la instalación de mercados para remate y venta de carnes, explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Capital. — Artículo cuarto: El capital es de setecientos cincuenta mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por setecientos cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordnaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo número ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo número doscientos once de la ley número diecinueve mil quinietos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración de capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo número ciento noventa y tres, de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. La sociedad podrá emitir debentures en las formas y condiciones establecidas por la mencionada ley. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, depositar en la Caja Social la suma de mil pesos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. Otorgar a uno o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extención que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo Nº doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al emitirlas y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos número doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: el ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, suscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas y se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma el compareciente, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspados: diecinueve — fecha — ocho — generales — suplente — Julián — quinientos — moción — 55.568 — quinientos, veintiocho — diecinueve — febrero — ocho — ocho — clase — 529 — quinientos — esté — unánime — a) — cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del — alcanzar — alcanzar — por — proporciones — Vale. — Entrelíneas: que se agregan a la presente — Vale. — p — N. R. Graglia — Hay un sello. — Ante mí: Ana María Strazzolini. — Concuerda con su escritura matriz otorgada ante mí, al folio número quinientos veinticinco del Registro número tresceintos veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en siete fojas electrofotoestáticas y el presente sello de Actuación Notarial, Serie A, número quince millones ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Ana María Strazzolini. — Se expide la presente copia en ocho fojas simples para el Registro Público de Comercio. — Sobrerraspado: así — Depósitos — Certificados — 1 $ — transformación — o personales — derivados — acuerdo con — criminalmente — suscribiendo — Síndico — ratificación — alcanzar — por — alcanzar — expide — ocho — sobre — Vale. — Primer testimonio. — Escritura número ciento treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece don Nelson Roberto Graglia, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos dos, domiciliado en la calle Cabildo número mil ciento setenta y ocho, primer piso, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Robergrag, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", de la que es presidente, justificando la existencia de la sociedad, carácter por él invocado y autorización para este acto con el estatuto social, protocolizado por escritura de fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el escribano don Laureano Arturo D. Moreira, al folio número óchocientos treinta y seis, del registro número veinticinco del partido de Tres de Febrero a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número trescientos quince, al folio número cuatrocientos sesenta y ocho, del libro número sesenta y cuatro, tomo "A" de Estatutos Nacionales. Con el acta de asamblea número seis, del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres por las que se eligen las autoridades del actual directorio, la que se halla trascripta íntegramente al folio número quinientos veinticinco de este mismo registro, dando su contenido por reproducido en este lugar a sus efectos. — Y con el acta de directorio número diecisiete, que transcripta íntegramente dice así: "Acta Nº 17. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre de 1974, siendo las 13 horas se reúnen en la administración de la firma, calle Muñiz Nº 273, 1er. piso, los miembros del directorio de Robergrag, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, cuyos nombres se detallan al margen con la asistencia del síndico titular contador Héctor O. Cicerchia. Toma la palabra el señor presidente quien manifiesta que con fecha 26 de noviembre de 1973, pasado al folio 525 del registro Nº 325 de esta Capital, se efectuó la adecuación de los estatutos sociales a la Ley 19.550. Que es necesario otorgar escritura de protocolización de los artículos 3º y 5º de dichos estatutos a los efectos de presentarlos ante la inspección de justicia. La propuesta es aprobada por unanimidad. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 18 y 30 hs. — Nelson Roberto Graglia. — Ida C. de Graglia. — Roberto N. Graglia. — Víctor J. Graglia. — Irma C. de Gutiérrez". Es conforme con su original inserta a fojas veintiséis del Libro de Actas de Directorio número uno de la citada sociedad, rubricado el tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cinco mil novecientos sesenta y uno. Y el compareciente en el carácter acreditado, dice: Que procede a elevar a escritura pública el texto de los artículos tercero y quinto del contrato de dicha sociedad y que a continuación se detallan: Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades. — Comerciales. Mediante la compra y venta de leche, semovientes, productos agropecuarios, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos y gestiones. — Industriales: La explotación del negocio de tambos; elaboración de quesos y manteca. — Financieras: Mediante la realización de aportes e inversiones de capitales a particulares, sociedades o empresas para negocios realizados o a realizarse, pudiendo dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías especiales, ya sean reales o personales, constituir y transferir hipotecas y demás derechos reales, comprar, vender, administrar títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios o papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y todos aquellos que requieran el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas no endosables. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, escribana autorizante, doy fe. — Raspados: Protocolización — Rodríguez — efectuó — inspección — representaciones — derechos — acciones — modalidades — Estatuto — Vale — N. R. Graglia. — Hay un sello. — Ante mí: Ana María Strazzolini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 424 del registro número 325 de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos fojas electrofotoestáticas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Ana Mara Strazzolini. — Para el Registro Público de Comercio se expide la presente copia en tres fojas simples de papel romaní. — Sobrerraspados: argentino — conocimiento — a — en — Nacionales — propuesta — Hs. — las — compra — realizarse — comprar — expide — Vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.814.— e.4|9 Nº 39.457 v.4|9|75

Sadin

SOCIEDAD ANONIMA
DE INVERSIONES,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 495, Folio 1.525, del 19 de noviembre de 1974, pasada ante el escribano Armando M. Gallardo, con Registro Nº 56 a su cargo, de la ciudad de La Plata, Prov. de Bs. As., la sociedad "SADIN, SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", resolvió por Asamblea celebrada el 28 de diciembre de 1973, la disolución anticipada de la misma, que fuera aprobada por resolución I. G. P. J. Nº 2.868, de fecha 28 de agosto de 1974, dejando sin efecto la resolución I. G. P. J. Nº 6.090, de fecha 7 de diciembre de 1971. — E|líneas. de fecha 28 de agosto de 1974 vale.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e. 4|9 Nº 39.464 v. 4|9|75

Decir

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Nnstancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad "Decir, S. A. — Escritura número ciento seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen María Luisa Gómez, argentina, soltera, de veintitrés años, domiciliada en la calle Chile mil ciento veinticuatro, primer piso, Capital, profesora de danzas, con cédula de identidad número ocho millones setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho, y Delia Susana Ponce, argentina, soltera de 23 años, comerciante, con libreta cívica diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete, de esta Ciudad; mayor de edad, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "DECIR S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación, locación, consignación, distribución o comercialización de automotores, sus partes componentes, repuestos y|o accesorios, sean nacionales o extranjeros. — Industrial: Mediante la fa-

bricación, transformación, reparación en todos sus aspectos y modalidades de automotores. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Mandataria. Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruzas de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de las asambleas ordinarias hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también por el mismo término. — Asamblea. — debe elegir igual número de suplentes y Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quininentos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas María Luisa Gómez y Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: presidente a la señorita María Luisa Gómez; vicepresidente a la señorita Delia Susana Ponce. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga; síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza a la señorita María Luisa Gómez y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores: Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad expedida por la policía federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, de veinticinco años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — María Luisa Gómez. — Delia Susana Ponce. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148.— e. 4/9 Nº 39.449 v. 4/9/75

Emico
SOCIEDAD ANONIMA
EMPRESA CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 956. — PRIMER testimonio. Escritura número doscientos setenta. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparece don Federico Isaías Raiman, mayor de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 5.999.982, casado en primeras nupcias con doña Hilda Golbert, domiciliado legalmente en Montevideo 666, cuarto piso, oficina diez, Capital Federal, hábil, de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Eminco, Sociedad Anónima, Empresa Constructora", en su carácter de presidente de la misma, cuya personería se acreditará al final de la presente, y después de asegurarme que la personería invocada permanece vigente sin modificaciones, en el carácter invocado dice: Que habiendo resuelto la sociedad que representa, la modificación de sus estatutos y la adecuación a la ley 19.550, cumplida la correspondiente presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, según expediente número A 44.118/151.586, y aprobada por ésta, previas las modificaciones de fojas 33 a 38 vuelta, 51, 53 vuelta a 54, 56 y 60, solicitada por mí, el autorizante, transcriba la modificación de estatutos resuelta por la asamblea general extraordinaria del 18 de junio del año en curso, obrante de fojas 36 vuelta a 38 vuelta, la modificación referida de fojas 1, por la cual se reforman los artículos primero, tercero y quinto del estatuto social, la modificación obrante de fojas 53 54, por la cual se modifican los artículos primero, se aumenta el capital al quíntuplo y emiten acciones, la modificación de fojas 56 por la cual se reforman los artículos primero y decimotercero del estatuto y la modificación de fojas 60 por la cual surge la actual denominación y la resolución aprobatoria, todo lo cual copiado literalmente dice así: "... Nuevo texto de los Estatutos Sociales de Corinco, Corporación de Ingeniería y Construcciones, Sociedad Anónima (antes Federico I. Raiman, S.A.C.I.C.I.F.), conforme a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el día 18 de unio de 1974. — Capítulo I: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "Corinco Corporación de Ingeniería y Construcciones, Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Montevideo Nº 666, 4º piso, of. 410. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Públco de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la construcción de Obras Públicas y/o privadas de ingeniería o arquitectura por cuenta propia o de terceros, la compraventa de inmuebles y todas las actividades anexas que sean consecuencia de la actividad principal anteriormente especificada. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capítulo II — Capital — Artículo 4º: El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000) representado por doscientas acciones de un mil pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan mantendrán las menciones del art. 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el art. 193 de la ley 19.550. — Capítulo III — Administración y Representación — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seis, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, si se hubiere integrado el directorio con más de un miembro, el vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad en efectivo la cantidad de un mil pesos que solo podrán retirar al fenecer su desempeño previa aprobación por la asamblea general de los balances de los ejercicios en que actuaron. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965/63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Naciona y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer sucursales, agencias u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a dos directores, quienes actuan: El presidente individualmente y los directores conjuntamente de a dos. — Capítulo IV — Fiscalización — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Capítulo V — Asambleas — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera en el artículo 237 de la ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambleas unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mis día, una hora después de fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y la mayoría establecidos por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año y a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte a participación adicionales de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Nueva redacción de los artículos del estatuto reformado que modifican su redacción conforme a la presente.

— Artículo 1º: Con el nombre de "Corinco, Corporación de Ingeniería y Construcciones, Sociedad Anónima", continúa funcionando la sociedad que se constituyó bajo la denominación de "Federico I. Raiman, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en calle Montevideo 666, 4º piso, oficina 410. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 13:

Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno o cinco votos, conforme se determine. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Hay un sello. — Federicc I. Raiman S.A.C.I.C.I.F. — Hay una firma: Ing. Federico I. Raiman, presidente" ... "2º Por asamblea unánime celebrada el día 19 de julio de 1974, se resuelve el aumento del capital, elevando el mismo de $ 40.000 a $ 200.000, o sea el quintuplo. La misma asamblea ratifica expresamente y hace suyas las resoluciones de la asamblea general extraordinaria de fecha 18 de junio de 1974 a todos sus efectos. Se acompaña copia del acta respectiva. 2) La emisión de capital por $ 160.000 para elevar el capital emitido de $ 40.000 a $ 200.000 se efectuara simultáneamente con la reforma del estatuto, según lo resuelve la asamblea. 3) Se acompaña certificación profesional extendida por contador público nacional matriculado y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, donde consta que el capital aumento de $ 200.000 se encuentra totalmente integrado, figurando la diferencia entre $ 40.000 y pesos 200.000 en cuenta especial bajo la denominación de "aportes para nuevas suscripciones". Aprobada la presente reforma de estatutos, se trasladará contablemente a dicho monto a la cuenta capital. 3º: Se modifica el artículo 5º del estatuto, el que pasa a tener la siguiente redacción: Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 4º: Se modifica el artículo 13 el que pasa a tomar la siguiente redacción: "Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno o cinco votos, conforme se determine: Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Esperando que con la presente queden cumplimentados los puntos de la vista conferida, saludo al señor Inspector General con la consideración más distinguida. — F. I. Raiman. — "Nueva redacción de los artículos del estatuto reformado que modifican su redacción conforme a la presente. — Artículo 1º: Con el nombre de Corinco, Corporación Constructora, Sociedad Anónima, continúa funcionando la sociedad que se constituyó bajo la denominación de "Federico I. Raiman Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera". — Tiene su domicilo legal en la ciudad de Buenos Aires, en calle Montevideo Nº 666, 4º piso, oficina 410. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — F. I. Raiman — Federico I. Raiman S. A. — "Nueva redacción del artículo del estatuto reformado que modifica su texto conforme a la presente. — Artículo 1º — Con el nombre de "EMINCO SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA CONSTRUCTORA continúa funcionando la sociedad que constituyó bajo la denominación de "Federico I. Raiman, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Montevideo 666, 4º piso, Of. 410. — F. I. Raiman". — "Buenos Aires, 24 Oct. 1974. — Visto el Expediente A 44118|151536; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fojas 62 y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentes se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 36 vta. a 38 vta. con las modificaciones de fs. 51, de fs. 53 vta. a 54, de fs. 56 y de fs. 60, las reformas introducidas en el contrato social de "Federico I. Raiman Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, la que en lo sucesivo se denominará "Eminco Sociedad Anónima, Empresa Constructora", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 18 de junio de 1974, ratificada por la de fecha 19 de julio de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posee. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el Expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por mesa de entradas procédase al desglose de fs. 40 a 42, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.805. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — La personería invocada por el señor Raiman se acredita con: I) Los estatutos sociales instrumentados el 7 de noviembre de 1972, por ante el escribano de la Capital Federal, don Orestes L. A. Cané, al folio 561, del Registro 415 a su cargo, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 13 de febrero de 1973, bajo el número 103, al folio 74 del libro 78, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — II) Con el acta de asamblea general ordinaria celebrada por la sociedad el 31 de octubre del año próximo pasado, corriente a fojas tres a seis, del libro respectivo, por la cual se eligen las actuales autoridades y distribuyen los cargos en el directorio. — III) Con el acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 18 de junio último, de la cual surge la autorización al presidente para el otorgamiento de esta escritura, corriente de fojas seis a quince del libro respectivo. — Los antecedentes relacionados los he tenido a la vista para este acto, copias de los relacionados en II) y III) se anexan a la presente y fotocopia del relacionado en I) se anexó al folio 265, protocolo correspondiente de este mismo Registro. — Leo al compareciente, que de conformidad la otorga y firma, como acostumbra a hacerlo, por ante mí: F. I. Raiman. — Hay un sello. — Ante mí: R. Goldstein. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio novecientos cincuenta y seis, del Registro número sesenta y ocho, a mi cargo. — Para la sociedad "Eminco Sociedad Anónima, Empresa Constructora" expido el presente primer testimonio en seis fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil noventa y cinco presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — P. A. Goldstein, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.960.— e.4|9 Nº 39.480 v.4|9|75

Once

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y Adecuación "Once, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmob. y Financiera". — Número ciento cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Armando Roberto Fiorito, casado, abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe. — Concurre a este otorgamiento en su carácter de director de la sociedad "Once, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", personería que justifica: a) Con el estatuto otorgado según escritura del 5 de febrero de 1953, ante el escribano H. A. Chiocci Siri, al folio 219, registro 320 de esta Ciudad, habiéndose constituido originariamente con la denominación de "Once, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera", y con un capital de tres millones de pesos moneda nacional, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 17 de junio de 1953, con el número 516, folio 290, libro 49, tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura del 21 de abril de 1955, pasada ante el citado escribano y registro, al folio 502, se aumentó el capital social hasta la suma de nueve millones de pesos moneda nacional, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1955, al número 307, folio 1, libro 50, tomo A. de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura del 5 de noviembre de 1958, pasada al folio 2.030, ante el mismo escribano y registro, se aumentó el capital social hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 24 de noviembre de 1958, al número 2.715, folio 296, libro 51, tomo A. de Estatutos Nacionales; d) Por escritura del 8 de marzo de 1961, pasada al folio 254, ante el citado escribano y registro, se aumentó el capital social hasta la suma de cuarenta y ocho millones de pesos moneda nacional, como así también la reforma del estatuto, determinándose que en lo sucesivo girará bajo la nueva denominación de "Once, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", fijándose como capital autorizado el expresado pudiendo elevarse hasta doscientos cuarenta millones de pesos moneda nacional. — Se inscribió en el Registro Público de Comercio el 26 de abril de 1961, al número 756, folio 109, libro 54, tomo A, de estatutos nacionales; e) Por escritura del 28 de junio de 1961, pasada al folio 1.161, ante el mismo registro y escribano, se aumentó el capital hasta la suma de ciento dos millones de pesos moneda nacional, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 6 de julio de 1961, al número 1.236, folio 453, libro 53, tomo A. de Estatutos Nacionales; f) Con la escritura del 24 de noviembre de 1967, pasada al folio 1.336, ante el mismo escribano y registro se aumentó el capital hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 27 de diciembre de 1967, al número 4.235, folio 424, libro 64, tomo A. de Estatutos Nacionales; g) Por escritura del 13 de octubre de 1969, pasada al folio 1.027, ante el mismo escribano y registro, se protocolizaron todas las emisiones de capital efectuadas por la sociedad hasta el 16 de octubre de 1968, por un importe de ciento diez y seis millones ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, como así también una nueva emisión de acciones ordinarias de la clase "B" número un millón ciento sesenta y un mil seiscientos cuarenta y uno al un millón doscientos setenta y siete mil ochocientos, correspondientes a las series 194 a 213 inclusive, con destino a la capitalización del diez por ciento del revalúo contable, ley 17.335. — Se inscribió en el Registro Público de Comercio el 13 de noviembre de 1969, al número 5.629, folio 249, libro 69, tomo A. de Estatutos Nacionales; h) Por escritura del 13 de abril de 1970, pasada al folio 245, ante el mismo escribano y registro, se ratificó el aumento del capital autorizado hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, dispuesto en la Asamblea del 31 de agosto de 1967, y que las acciones que se emitan serán de clase "B" con derecho a un voto y de cien pesos valor nominal cada una. — Se inscribió en el Registro Público de Comercio el 5 de mayo de 1970, al número 1.723, folio 158, libro 71, tomo A. de Estatutos Nacionalez; i) Por escritura del 23 de junio de 1970, pasada al folio 535, ante el mismo escribano y registro, se protocolizó el acta de directorio número 241, libro 3, que dispuso requerir a la Comisión de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la autorización para la emisión de ciento veintisiete mil setecientos ochenta pesos ley 18.188, en acciones clase "B", correspondientes a la capitalización del revalúo contable ley 17.335, tercera cuota; j) Por escritura del 17 de julio de 1970, pasada al folio 681, ante el mismo escribano y registro, se protocolizó el acta de directorio 242, en la que se decidió la emisión de ciento veintisiete mil setecientas ochenta acciones ordinarias de clase "B", de un voto de valor nominal de un peso cada una correspondiente a la capitalización —tercera cuota— del saldo de revalúo contable ley 17.335, cuya distribución fue aprobada por Asamblea general ordinaria del 21 de abril de 1970, comprendiendo las series 213 y 214 a la 234 y parte de la 235, identificados los títulos con los números 61.699 al 62.398 y las acciones desde el número 1.277.801 al 1.405.580, correspondiente al monto del capital que quedará integrado al operarse dicha emisión en un millón cuatrocientos cinco mil quinientos ochenta pesos ley. — Se inscribió en el Registro Público de Comercio el 30 de julio de 1970, al número 3.122, folio 372, libro 71, tomo A. de Estatutos Nacionales; k) Por escritura del 21 de mayo de 1971, pasada al folio 549, ante el mismo registro y escribano, aumentan el capital autorizado en la suma de novecientos mil pesos, o sea hasta la concurrencia de dos millones cuatrocientos mil pesos, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de julio de 1971, al número 2.431, folio 27, libro 75, tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — l) Por escritura del 9 de junio de 1971, pasada al folio 626, ante el mismo escribano y registro se emitieron acciones desde el número 1.546.131 al 1.700.740, valor nominal de un peso cada una, quedando elevado el capital emitido a $ 1.700.740. — Se inscribió en el Registro Público de Comercio el 11 de setiembre de 1972, al número 3.165, folio 280, libro 77, tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; m) Por escritura del 16 de noviembre de 1973, pasada ante el mismo escribano y registro, al folio 1.485, resulta que habiéndose emitido las acciones desde la número 1.700.741 a la 2.210.950, por un valor nominal de un peso cada una, en consecuencia el capital autorizado de la sociedad es de dos millones cuatrocientos mil pesos y el total del emitido es de dos millones doscientos diez mil novecientos cincuenta pesos. — Se inscribió en el Registro Público de Comercio el 5 de diciembre de 1973, al número 3419, folio 480, libro 79, tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; n) Acredita también su personería con las actas de Asamblea General Ordinaria del 9 de mayo de 1974, donde se resuelve la elección del actual directorio. — Con el acta de directorio del 9 de mayo de 1974 en la cual se distribuyeron los cargos. — Las escrituras relacionadas y las actas que se mencionan las tengo a la vista en sus originales y copias debidamente certificadas agrego a esta escritura. — Y con el acta de Asamblea extraordinaria del 22 de julio de 1974, que agrego y resolvió el aumento del capital social y la adecuación del estatuto a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, y la autorización del compareciente, habiendo sido aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número A. 6234 (2do. cuerpo), todo lo que transcripto en lo pertinente dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 22 de julio de 1974. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de julio de 1974, se reunen en el local social... los accionistas de Once, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, para celebrar la Asamblea general extraordinaria, convocada para el día de la fecha. — Concurren en total 59 accionistas... La proporción de acciones presentes sobre el capital total integrado de $ 2.210.950,— es de 75,27 o|o, quorum que excede el requerido para tratar el primer punto del orden del día. — Preside el titular, Dr. Ricardo Grüneisen y asisten el señor Inspector de Justicia, Sr. Guillermo Ortiz, en representación de la Inspección General de Personas Jurídicas, el contador público nacional Sr. Manuel Abraham Lotersztein, en representación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el señor síndico titular doctor Juan Alberto Puiggari, actuando como secretario el vicepresidente Dr. César Augusto Parisi. — Asisten los miembros del directorio, con excepción del Dr. Pedro O. Fiorito y del Sr. César Emilio Parisi. — El señor presidente declara abierto el acto a las diez horas y somete a consideración de los señores accionistas, los siguientes puntos del orden del día: Primer punto del orden del día. — Consideración del retiro de la cotización de acciones de la sociedad en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Se advierte que en caso de aprobarse el mencionado retiro de cotización, los accionistas disconformes pueden ejercitar el derecho de receso previsto en el artículo 245 del decreto ley 19.550. — Se deja constancia que el quórum requerido para este punto, es del 75 o|o del capital suscripto. — El señor presidente aclara que al considerar y votar dicho punto, deberá hacerse expresa mención que el retiro de la cotización en Bolsa, implica asimismo el retiro de la oferta pública de las acciones de la sociedad. — ...Producida la votación... se obtuvo el siguiente resultado: a) Por el retiro de la cotización y oferta pública de acciones, 1.656.071 votos (en total 55 accionistas) y b) Por el no retiro de la cotización y oferta pública de acciones, 8.170 votos (en total 4 accionistas). — A continuación el señor presidente... dio por aprobado el retiro de la cotización y oferta pública de las acciones, por la mayoría arriba expresada. — A continuación pidió la palabra el síndico Dr. Juan A. Puiggari, y manifestó, que dentro de los 15 días los accionistas no presentes en el acto de la Asamblea, podían manifestar su deseo de acogerse al beneficio que le acuerda el decreto ley 19.550, de ejercer o no el derecho de receso. — Que vencido ese plazo hará el cálculo de cuál es el porcentaje de los accionistas que ejercerá tal derecho y si se creaba o no a la sociedad algún problema de orden financiero que influyera en su evolución económica y aconsejará en esa oportunidad las medidas que fuesen más convenientes. —

El señor presidente toma nota de lo expuesto por el síndico y agotado el tema, propone que se pase a considerar el 2º punto del orden del día, lo que es aprobado por unanimidad. — Segundo punto del orden del día. — Aumento de capital. Reforma de los estatutos sociales, adaptándolos a lo que dispone el decreto ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Puesto en consideración dicho punto, el señor presidente expresa que para dar cumplimiento a lo resuelto en la Asamblea general ordinaria celebrada el 9 de mayo ppdo., en lo tocante a distribución de utilidades (4º punto del orden del día) corresponde aumentar el capital, por exceder el límite del capital autorizado por el artículo 5º de los estatutos sociales, a cuyo efecto es necesario proceder a su reforma, adaptándolos a lo que dispone el decreto ley 19.550 de Sociedades Comerciales... Por unanimidad de los presentes, se aprueba el aumento de capital y reforma de los estatutos sociales, adaptándolos a lo que dispone el decreto ley 19.550 de Sociedades Comerciales, con expresa transcripción del estatuto reformado en el acta de la Asamblea de la fecha... — I. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "ONCE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", continúa su giro la sociedad que se constituyera originariamente, como Once, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera. — Tiene su domicilio legal en Sarmiento 2840|46, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración se fija hasta el dieciséis de junio del año dos mil cincuenta y dos. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, reparación y servicios de motores y vehículos terrestres y acuáticos a saber: automotores, camiones, camionetas, acoplados, veleros, lanchas y sus partes, piezas y accesorios y tractores y maquina-

rias agrícolas, sus partes, piezas y accesorios; b) Industriales: Fabricación y armado de las partes, piezas y accesorios de motores y vehículos terrestres y acuáticos, a saber: automotores, camiones, camionetas, acoplados, veleros, lanchas, y tractores y maquinarias agrícolas; c) Inmobiliarias: Adquisición de inmuebles urbanos y rurales, su venta o permuta, en block o subdivididos y la realización de operaciones relacionadas con la propiedad horizontal, adquiriendo a esos fines propiedades construidas o procediendo a su construcción; d) Financieras: Otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías reales, aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades anónimas o en comandita por acciones, para negocios realizados o a realizarse, mediante la compra y|o suscripción de títulos, acciones o aporte de bienes; compra y venta de acciones, debentures, títulos, papeles de créditos y toda otra clase de valores mobiliarios que se coticen o no, en las Bolsas de Comercio del país, en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de tres millones noventa y cinco mil trescientos veinte pesos, representado por 3.095.320 acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una, discriminado en la siguiente forma: $ 210.000,— en acciones ordinarias clase A, de 5 votos cada una, y $ 2.885.320,— en acciones ordinarias clase B, de 1 voto cada una. — El capital social podrá ser elevado por resolución de la Asamblea general ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del decreto ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de cinco y un máximo de diez, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito de $ 300, —en la caja social. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extra judiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del directorio y en caso de ausencia de éste, al vicepresidente o a un director, en forma indistinta, designado especialmente para cada acto. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de uno o tres síndcos titulares por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir uno o tres síndicos suplentes por el mismo término. — Si la sindicatura fuera de tres miembros, funcionará como cuerpo colegiado denominado Comisiós Fiscalizadora y tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el Artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — En su primera reunión después de la Asamblea, designará a su presidente. — Se reunirá por lo menos una vez cada tres meses o cuando sea citada por el Presidente. — Llevará un libro de actas en el cual se transcribirán las resoluciones adoptadas. — Funcionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes del artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere el derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento previsto en el Artículo Cuarto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinada por los Artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerase constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración al directorio y sindicatura, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la sindicatura. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asamblea General Extraordinaria del 22 de julio de 1974. — Registro de Asistencia de Accionistas. — Nº Orden — Fecha — Accionista — Domicilio — Nº Documento — Representante. — 1. — 11.7. — Rodolfo Semprún. — Callao 1460. — C. I. 112.387. — Luis Bartolomé Parisi. — 2. — 11.7. — Antonio Briasco. — Felipe Vallese 2872. — C. I. 630.321. — Ricardo Capurro Robles. — 3. — 11.7. — María Isabel Bianchi. — Malabia 2659. — C. I. 4.690.327. — Guillermo Viticioli. — 4. — 11.7. — Alfredo Horacio Scarpati. — Av. Libertador 3132. — C. I. 2.553.917. — Jesús Baños. — 5. 11.7. — Jorge A. Fiorito. — Cangallo 564. — C. I. 5.424.005. — Jesus Baños. — 6. — 11.7. — Beatriz F. de Vivone. — Cangallo 564. — L. C. 3.012.192. — Jesús Baños. — 7. — 11.7. — Rodolfo J. Fiorito. — Echeverría 1825 — 9º — C. I. 514.892. — Jesús Baños. — 8. — 11.7. — Roberto Bianchi. — Malabia 2659 — 8º — C. I. 4690.326. — Guillermo Viticioli. — 9. — 11.7. — Marcos Fiorito. — F. Lacroze 2206. — C. I. 4.509.908. — Por sí — 10. — 11.7. — María de las Mercedes Fiorito. — Cangallo 564. — C. I. 4.509.907 — Guillermo Viticioli. — 11. — 11.7. — María L. F. de Pineda. — Corrientes 1757. — Mar del Plata. — C. I. 2.801.710. — Jesús Baños. — 12. — 11.7. — Elsa Ferro de Casanova. — Cangallo 564. — C. I. 886.119. — Guillermo Viticioli. — 13. — 11.7. — Jorge F. Fiorito. — Guido 1698 — 16. — C. I. 1.369.898. — Jesús Baños. — 14. — 11.7. — María C. Fiorito de Brandt. — Amenábar 1590. — C. I. 765.474. — No concurrió. — 15. — 11.7. — Stella F. de Fiorito. — 11 de Setiembre 1888. — C. I. 886.120. — Guillermo Viticioli. — 16. — 11.7. — José A. Casado. — Pampa 1815. — C. I. 258.634. — Por sí. — 17. — 11.7. — Juan A. Puiggari. — Arroyo 828. — C. I. 1.621.739. — Por sí. — 18. — 11.7. — César R. Parisi. — Serrano 900. — S. Isidro. — C. I. 4.543.848. — Ricardo Capurro Robles. — 19. — 11.7. — César A. Parisi. — Ayacucho 1577. — C. I. 244.782. — Por sí. — 20. — 11.7. — Alberto A. Fiorito. — L. M. Campos 1710. — C. I. 388.769. — Jesús Baños. — 21. — 11.7. — Onfisa S. A. — Diagonal Norte 651. — Bmé. D. Naón. — 22. — 11.7. — Ernesto T. Scarpati. — Arcos 1786. — C. I. 2.969.409. — Jesús Baños — 23. — 11.7. — Areguá S. A. — Cangallo 564. — Guillermo Viticioli. — 24. — 11.7. — Fiorito Administradora S. A. — Cangallo 564. — Guillermo Viticioli. — 25. — 11.7. — Pedro O. Fiorito. — Darragueira 2980. — C. I. 514.893. — Jesús Baños. — 26. — 11.7. — 28 de junio S. A. — Cangallo 564. — Guillermo Viticioli. — 27. — 11.7. — Carlos M. Fiorito. — Sta. Fe 3354. — C. I, 765.475. — No concurrió. — 28. — 11.7. — María C. P. de Scarpati. — Av. Libertador 3132. — C. I. 2.764.586. — No concurrió. — 29. — 11.7. — 29. — 11.7. — Armando R. Fiorito. — 11 de Setiembre 1888. — C. I. 514.890. — Por sí. — 30. — 11.7. — Los Eucaliptos S. A. — Cangallo 564. — Jesús Baños. — 31. — 11.7. — Adolfo Fiorito. — Zavalía 2044. — C. I. 967.891. — Jesús Baños. — 32. — 11.7. — Los Alerces.— Cangallo 564. — Guillermo Viticioli. — 33. — 11.7. — Benedicto A. Bianchi. — Echeverría 1825. — C. I. 1.721.741. — Guillermo Viticioli. — 34. — 11.7. — San Antonio. — S.C.A. — Cangallo 564. — Guillermo Viticioli. — 35. — 11.7. — Ricardo Villa. — Cerrito 836. — C. I. 2.582.014. — Marcos Fiorito. — 36. — 11.7. — Heriberto G. Fiorito. — Amenábar 1590. — C. I. 1.015.707. — Guilermo Viticioli. — 37. — 11.7. — Juan José Giusti. — Tucumán 1655. — C. I. 989.898. — Por sí. — 38. — 11.7. — Leopoldo Giusti. — Arenales 1935. — C. I. 989.899. — Por sí. — 39. — 11.7. — Jesús Baños. — Av. Alvear 1773. — C. I. — 769.189. — Por sí. — 40. — 11.7. — Gustavo A. Montone. — Av. Libertador 2687. — C. I. 10.965.184. — Marcos Fiorito. — 41. — 12.7. — Amador Rial. — Libertad 1170. — C. I. 1.036.420. — Por sí. — 42. — 12.7. — Hebe P. de Daras. — French 2647. — C. I. 2.537.075. — Por sí. — 43. — 12.7. — Ricardo Gruneisen. — Av. Libertador 2359. — C. I. 774.867. — Por sí. — 44. — 12.7. — Abel Houssay. — Sta. Fe. — 1555. — C. I. 2.476.920. — Ricardo Capurro Robles. — 45. — 12.7. — M. C. Naón de Parisi — Ayacucho 1577. — Cédula de Identidad 984.366. — Luis Bmé. Parisi. — 46. — 12.7. — T.A.E.S.A. S.A. — Juncal 615. — Luis Bmé. Parisi. — 47. — 12.7. — Ariste de Estrugamou S.A.A.G. — Juncal 615. — Luis Bmé. Parisi. — 48. — 12.7. — Guillermo Fiorito. — Cangallo 564. — C. I. 3.748.896. — Jesús Baños. — 49. — 12.7. — Oscar Fiorito. — Cangallo 564. — C. I. 3.748.895 — Jesús Baños. — 50. — 12.7. — María R. de Fiorito. — Cangallo 564 — C. I. 837.268. — Guillermo Viticioli. — 51. — 15.7. — Luis Ricardo J. Del Azar. — Paraná 1109, Martínez. — C. I. 7.715.319. — Ricardo Capurro Robles. — 52. — 15.7. — Bartolomé D. Naón. — Catamarca 90. — C. I. 298.988. — Por sí. — 53. — 15.7. — Vicente Menéndez. — Av. La Plata 164. — C. I. 97.350. — Por sí. — 54. — 15,7. — A. Del Azar Suaya. — Paraná 1109 Martínez. — C I. 840.497 — No concurrió. — 55. — 16.7. — Luis B. Parisi. — Ayacucho 1497. — C. I. 4.543.849. — Por sí. — 56. — 16.7. — Ernesto Blanco. — Cangallo 315. — C. I. 4.992.480. — Por sí. — 57. — 16.7. — Luis F. Aguirre. — Fco. Lacroze 2339 — C. I. 1.080.371 — Por sí — 58 — 16.7. — Gemma E. de Aguirre. Fco. Lacroze 2339. — C.I. 1.705.170 — Luis Bmé. Parisi. — 59. — 16.7. — Manuel González Abad. — Rivadavia 5748. — C. I 2.616.337. — Luis Bmé. Parisi. — 60. — 17.7. — Angela M. C. de Deilla. — Craig 778. — C. I. 2.095.663. — Por sí. — 61. — 17.7. — Steno Merlini. — Perú 263. — C. I. 1.949.540. — Ricardo Capurro Robles. — 62.. — 17.7. — P. E. Tsitsekis y|o. — Pablo Tsitsekis. — Guayra 2171. — L. C. 0.421.669. — Por sí. — 63. — 17.7. — Juan Cañellas Gómez. — Gral. Hornos 1314. — Caseros. C. I. 2.762.507. — Por sí. — Cantidad de Acciones. — Capital. — Pesos Ley 18.188. — Cantidad de Votos. — Nº — A. — B. — 1. — 3383. —15323. —18.706. — 18.706. — 2. — 8514. — 8.514. — 8.514. — 3-3. — 9369. — 9.372. — 9.372. — 4. — 290. — 17036. — 17.326. — 17.326. — 5. — 536. — 536. — 536. — 6. — 6217 — 6.217. — 6.217. — 7. — 11548. — 11.548 — 11.548. — 8. — 9006. — 9.006. — 9.006. — 9. — 536. — 536. — 536. — 10. — 525. — 525. — 525. — 11. — 6217. — 6.217. — 6.217. — 12. — 8. — 5096. — 5.104. — 5.104. — 13. — 14572. — 14.572. — 14.572. — 14. — 2889. — 44378. — 47.267. — 47.267. — 15. — 27. — 15366. — 15.393. — 15.393. — 16. — 36.847. — 49307. — 86.154. — 86.154. — 17. — 723. — 12124. — 12.847. — 12.847. — 18. — 3529. — 3.529. — 3.529. — 19. — 34.642. — 194850. — 229.492. — 229.492. — 20 — 4.495. — 80104. — 84.599. — 84.599. — 21. — 555. — 160. — 715. — 715. — 22 — 1.802. — 20236. — 22.038. — 22.038. — 23. — 7650. — 7650. — 7650. — 24. — 16.240. — 62978. — 79.218. — 79.218. — 25. — 4.605. — 81137. — 85.742. — 85.742. — 26. — 910. — 910. — 910. — 27. — 725. — 22041. — 22.766. — 22.766. — 28. — 2.459. — 108173. — 110.632. — 110.632. — 29. — 4774. — 79579. — 84.353. — 84.353. — 30. — 4195. — 6513. — 10.708. — 10.708. — 31. — 4705. — 79906. — 84.611. — 84.611. — 32. — 15036. — 42162. — 57.198. — 57198. — 33. — 1925. — 28825. — 30750. — 30.750. — 34. — 1275. — 1.275. — 1275. — 35. — 23590. — 23.590. — 23.590. — 36. — 725. — 22323. — 23.048. — 23.048. — 37. — 22.500. — 143.946. — 166.446. — 166.446 — 38. — 36.588. — 36.588. — 36.588. — 39. — 4.610. — 4.610. — 4.610. — 40. —23.621. — 23.621. — 23.621. — 41. — 28.674. — 28.674. — 28.674. — 42. — 24190. — 24.190. — 24.190. — 43. — 1.033. — 73.943. — 74.976. — 74.976. — 44. — 540. — 540. — 540. — 45. — 6.180. — 6.180. — 6.180. — 46. — 16.686. — 30.911. — 47.597. — 47.597. — 47. — 49.000. — 49.000. — 49.000. — 48. — 400. — 1904. — 2.304. — 2.304. — 49. — 400. — 1905. — 2.305. — 2.305. — 50. — 480. — 480. — 480. — 51. — 3140. — 3.140. — 3.140. — 52. — 27316. — 39.222. — 39.222. — 53. — 3200. — 3.200. — 3.200. — 54 — 723. — 23.227. — 23.950. — 23.950. — 55. — 39. — 17.342. — 17.381. — 17.381. — 56. — 3.970. — 3.970. — 3.970. — 57. — 1113. — 41329. — 42.442. — 42.442. — 58. — 8810. — 8.810. — 8.810. — 59. — 6920. — 6.920. — 6.920. — 60. — 9465. — 9.465. — 9.465. — 61. — 9.181. — 9.181. — 9.181. — 62. — 500. — 500. — 500. — 63. — 500. — 500. — 500. — 195.853. — 1.673.003. — 1.868.856. — 1.868.856. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio de 1974, se cierra el presente registro de inscripción de acciones, teniendo depositadas ciento noventa y cinco mil ochocientas cincuenta y tres acciones de Clase A y un millón seiscientos setenta y tres mil tres, acciones de Clase B, que representan un capital de un millón ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos Ley 18.188. En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de julio de 1974, se cierra el presente registro, con la concurrencia de cincuenta y nueve accionistas, diecinueve por sí y cuarenta representados con ciento ochenta y nueve mil cincuenta y siete acciones de clase A y un millón cuatrocientas setenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro acciones de clase B, que totalizan un capital de un millón seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos Ley 18.188. Once S. A. C. I. I. y F. — Ricardo Grüneisen. — Ricardo Grüneisen, presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 27 dic. 1974. — Visto: el Expediente N. 6.234|152.899, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 292|293 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 208 a 210 vta. con las modificaciones de fs. 276 vta. a 278, la reforma introducida en el contrato social de "Once Sociedad Anónima Comercial, Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 22 de julio de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Once, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes que posee. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 292 vta. Resolución I. G. P. J. Nº 4.714. A. G. Pico. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe. Hace constar el autorizante que el impuesto fiscal hasta la suma de $ 2.400.000 se abonó en la escritura número 145, del 21 de mayo de 1971, pasada al folio 549, ante el escribano H. Chiocci Siri, en el Registro número 330 a su cargo, por el presente aumento de pesos 695.320, se abona el 10 o|oo, o sea la cantidad de $ 6.953,20 en la declaración jurada correspondiente. Leo esta escritura al compareciente, quien firma de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Juan A. Gardey. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.696 — e.4|9-Nº 39.425-v.4|9|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fiorito Dall'o

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Albertí, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Entre "Los Alerces Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", representada por el Sr. Heriberto Germán Fiorito, por una parte, en adelante la vendedora y los Sres. Adolfo José Fiorito, Alberto Antonio Fiorito, Pedro Oscar Fiorito y Armando Robert Firit, en adelante los compradores, se conviene. — Primero: La venderora vende y cede a los compradores diez y siete mil trescientas cuarenta y cuatro (diez y siete mil trescientas cuarenta y cuatro) cuotas, de pesos diez (diez pesos) cada una, valor nominal, que tiene en la sociedad Fiorito Nannetti y Dall'o. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de esta operación es de pesos ciento setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta (ciento setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos), abonados antes de ahora. — Tercero: Los adquirentes manifiestan que realizan esta compra por partes iguales. — Cuarto: La personería del Sr. Heriberto Germán Fiorito resulta del poder general amplio, con facultades suficientes, otorgado por la vendedora ante el escribano de la Capital Federal, Juan Alberto Gardey, según escritura número ciento treinta y cinco, folio trescientos seis, de fecha siete de marzo de mil novecientos setenta, que las partes declaran conocer. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Hay un sello: "Los Alerces Sociedad Anónima Comercial. Inmobiliaria. Financiera, hay una firma: Heriberto G. Fiorito: por sí y p. p. de Alberto A. Fiorito: hay tres firmas ilegibles. Presentes en este acto los restantes socios de Fiorito Nannetti y Dall'O S. R. L. manifiestan su conformidad y aceptación, firmando al pie del presente. Buenos Aires, veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Hay un sello: Tarsie S. A. C. I. F. A Florida 142, 8º P. hay una firma ilegible: hay un sello: Pedro y Antonio Fiorito e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, hay una firma ilegible. Fº 140: Primer Testimonio. Escritura número: cuarenta y seis. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, ante mi Escribano autorizante, comparecen el doctor Jorge Francisco Fiorito, argentino, casado, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento número 336.227 quien también lo hace en nombre y representación de "Pedro y Antonio Fiorito e Hijos, Responsabilidad Limitada", domiciliado en la Capital Federal, con Cédula Fiscal número 145.144-009-9, el ingeniero Carlos María Fiorito, argentino, casado mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número 370.284, quien lo hace en nombre y representación de "Tarsie, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", de la que es su presidente, con domicilio en la Capital Federal y Cédula Fiscal número 9255-009-5 y el doctor Benedicto Antonio Adolfo Roberto Alberto Bianchi, argentino, casado, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.329.394, quien lo hace en nombre y representación de "Los Alerces, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en la Capital Federal y Cédula Fiscal número 103.404-009-1, personas vecinas de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento personal doy fe, quienes me exhiben la respectiva documentación que acredita el carácter invocado y que relacionará al final de la presente, concurriendo además a este otorgamiento el señor Héctor Alberto Dall'O, argentino, ingeniero industrial, de 41 años de edad. Libreta de Enrolamiento número 4.090.524, casado en primeras nupcias con María Teresa Harguindeguy, domiciliado en Fragata Presidente Sarmiento número 1011 de la Capital Federal, titular de la Cédula Fiscal número 4.088.-127-4; el doctor Adolfo José Fiorito, argentino, de 73 años de edad, médico, libreta de enrolamiento número 324.843, titular de la cédula fiscal número 101.471-009-0, casado en primeras nupcias con doña Isabel Albarez Soto, quien también comparece; don Alberto Antonio Fiorito, argentino, abogado, de 71 años de edad, libreta de enrolamiento número 296.670, titular de la cédula fiscal número 188.252-009-5, casado en primeras nupcias con doña Noemí Estéves quien; también comparece; don Pedro Oscar Fiorito, argentino, abogado, de 62 años de edad, libreta de enrolamiento número 362.793, titular de la cédula fiscal número 154.179-009-4, casado en primeras nupcias con Laura Clotilde Michelli, quien también comparece; don Armando Roberto Fiorito, argentino, de 60 años de edad, libreta de enrolamiento número 375.147, titular de la cédula fiscal número 584.518-009-3, abogado, casado en primeras nupcias con Laura Stella Ferro, quien también comparece; los cuatro últimos domiciliados en la calle Cangallo 564 de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y los tres primeros en el carácter invocado dicen: I) Que las sociedades que representan son las únicas integrantes de la firma "Fiorito Nannetti Dall'o, Sociedad de Responsabilidad Limitada", titular de la cédula fiscal 8.596.009-1, constituida según se justifica con el contrato social otorgado ante el escribano de de la Capital Federal don Juan Alberto Gardey el 16 de mayo de 1968, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1.826, al folio número 249 del libro 58 de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha 10 de julio del mismo año, modificado según escritura de fecha 27 de marzo de 1972 otorgada ante el escribano de la ciudad de Mar del Plata, don Juan Carlos Gutiérrez, donde se estableció un nuevo texto, que fijaba el plazo social de 50 años a partir del 30 de julio de 1967 y con un capital de 570.000 pesos dividido en 57.000 cuotas de diez pesos cada una, totalmente integrado en la siguiente forma: "Tarsie, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria": 33.334 cuotas o sea 333.340.— pesos; "Pedro y Antonio Fiorito e Hijos, Responsabilidad Limitada": 6.322 cuotas o sea 63.220.— pesos y "Los Alerces, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera": 17.344 cuotas o sea 173.440.— pesos; y cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1.890, folio 29, libro 63 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha 17 de octubre de 1972.

— Documentación que en copia debidamente autenticada por el autorizante se agrega a la presente. — II) Que la firma "Los Alerces, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", representada por el doctor Heriberto Germán Fiorito por documento privado del día 26 de diciembre de 1973, cedió las 17.344 cuotas de diez pesos valor nominal cada una citadas en el punto primero de este instrumento a favor de los señores Adolfo José Fiorito, Alberto Antonio Fiorito, Pedro Oscar Fiorito y Armando Roberto Fiorito por partes iguales o sea 4.336 cuotas a cada uno por el precio total de 173.440 pesos. — Dicho documento privado fue aceptado por los restantes socios, "Tarsie, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" y "Pedro y Antonio Fiorito e Hijos, Responsabilidad Limitada" y repuesto debidamente con sellado de ley documento que el autorizante tiene a la vista, y que en este acto el doctor Bianchi en el carácter invocado de mandatario de "Los Alerces, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", ratifica en todas sus partes juntamente con los cesionarios citados, aquí presentes y que se inscribirá juntamente con este otorgamiento. — III) En este estado el señor Carlos María Fiorito en nombre y representación de "Tarsie, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" de la cual es su presidente y con facultad suficiente para ello, dice que cede, vende y transfiere la totalidad de las 33.334 cuotas que posee en la firma "Fiorito Nannetti Dall'o, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: a) al señor Héctor Alberto Dall'o, la cantidad de 17.205 cuotas por el importe de pesos 172.050; b) a la firma "Pedro y Antonio Fiorito e Hijos, Responsabilidad Limitada", la cantidad de 4.224 cuotas por el importe de 42.240 pesos; c) al señor Adolfo José Fiorito, la cantidad de 2.977 cuotas, al señor Alberto Antonio Fiorito, la cantidad de 2.976 cuotas, al señor Pedro Oscar Fiorito, la cantidad de 2.976 cuotas y al señor Armando Roberto Fiorito, la cantidad de 2.976 cuetas, las que suman 11.905 cuotas por el precio total de 119.050 pesos. — El importe total de las tres cesiones o sea la suma de pesos 333.340 declara el mandatario de la cedente que ha sido percibido por su mandante antes de ahora en dinero en efectivo, otorgando el más eficaz recibo y carta de pago en forma, transfiriéndoles todos los derechos que a la titularidad de las cuotas había y tenía. — A su vez los cesionarios don Héctor Alberto Dall'o, don Jorge Francisco Fiorito en el carácter invocado y los señores Adolfo José Fiorito, Alberto Antonio Fiorito, Pedro Oscar Fiorito y Armando Roberto Fiorito, aceptan la cesión realizada a su favor, en la forma indicada. — IV) Por su parte el señor Jorge Francisco Fiorito en nombre de "Pedro y Antonio Fiorito e Hijos, Responsabilidad Limitada", dice que de las 10.546 cuotas que en este acto tiene su representada en la firma "Fiorito Nannetti Dall'o, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cede al señor Héctor Alberto Dall'o la cantidad de 915 cuotas por la suma de 100.— pesos que declara haberlo percibido su mandante en dinero en efectivo antes de ahora, otorgándole por dicha suma el más eficaz recibo y carta de pago transmitiéndole al adquirente todos los derechos que le correspondían a su mandante, haciendo constar que como consecuencia de esta cesión la misma retiene con 9.631 cuotas. — Enterado el Sr. Dall'o declara que acepta la cesión otorgada a su favor. — V) A su vez los señores Adolfo José Fiorito, Pedro Oscar Fiorito, Armando Roberto Fiorito y Alberto Antonio Fiorito con el consentimiento de sus respectivas esposas aquí presentes, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, dicen que ceden, venden y transfieren al señor Héctor Alberto Dall'o, 527 cuotas cada uno de los mencionados en primer término y 526 cuotas el último de los nombrados por el precio de 100 pesos que ha sido percibido antes de ahora en dinero en efectivo, otorgando el más eficaz recibo y carta de pago en forma, transfiriéndole todos los derechos que a la titularidad de las cuotas habían y tenían. —

Enterado el cesionario señor Héctor Alberto Dall'o de las cesiones realizadas a su favor, la acepta en todas sus partes. — Se hace constar que las Cédulas Fiscales invocadas están vigentes y que las representaciones invocadas se justifican a mérito de lo siguiente, del señor Jorge Francisco Fiorito a mérito del mandato que su representada le confirió el 16 de junio de 1959 por ante el escribano de la Capital Federal don Juan Alberto Gardey que en copia autenticada se agrega a la presente: La representación invocada por el señor Carlos María Fiorito se justifica a mérito de lo siguiente: a) Contrato Social del 25 de octubre de 1967, ante el escribano de la Capital Federal Juan Alberto Gardey inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro al número 4161 del folio 416, libro 64, Tomo A de Estatutos Nacionales; b) Actas de Asamblea y de Directorio del 22 y 26 de agosto de 1973, de elección y distribución de cargos del Directorio de la cual es presidente; c) Acta del... de.......... de 197...., que autoriza al presente otorgamiento. — La representación invocada por Benedicto Antonio Adolfo Roberto Alberto Bianchi, se justifica a mérito del mandato otorgando el 7 de marzo de 1960 ante el escirbano de la Capital Federal don Juan Alberto Gardey, dejando constancia que toda la documentación invocada en copia autenticada se agrega a la presente, doy fe. — En consecuencia los señores Héctor Alberto Dall'o, Adolfo José Fiorito, don Alberto Antonio Fiorito, don Pedro Oscar Fiorito, don Armando Roberto Fiorito por sí y el doctor Jorge Francisco Fiorito en su carácter de representante de la firma "Pedro y Antonio Fiorito e Hijos Responsabilidad Limitada", que a mérito de las cesiones relacionadas han quedado como únicos componentes de la firma Fiorito Nannetti Dall'o, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen adecuar el contrato social al Decreto-Ley 19.550|72, sin modificar su capital ni el plazo legal, cambiando solamente la razón social, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de **FIORITO DALL'O, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** — Tendrá su domicilio legal a la calle Cangallo 564, 5º piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Su duración será de cincuenta años a contar del 31 de julio de 1967, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. Tercera: Su objeto es realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, operaciones de importación, exportación, compraventa, permuta, distribución de productos plásticos, madereros, químicos; la realización de actividades agrícolas, ganaderas y forestales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, la realización de operaciones relacionadas con la propiedad horizontal, adquiriendo a esos fines propiedades construidas o procediendo a su construcción; la financiación, contratación y otorgamiento de créditos en general con o sin garantías reales o personales y en general cualquier tipo de operaciones financieras o de inversión. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso de público. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con ellos. — Cuarta: el capital social se fija en la suma de quinientos setenta mil pesos Ley 18.188, dividido en cincuenta y siete mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, totalmente integrados y aportados por los socios en la siguiente proporción: Héctor Alberto Dall'o: 20.227 cuotas; Adolfo José Fiorito: 6.786 cuotas; Alberto Antonio Fiorito: 6.786 cuotas; Pedro Oscar Fiorito: 6.785 cuotas; Armando Roberto Fiorito: 6.785 coutas y Pedro Antonio Fiorito e Hijos Responsabilidad Limitada 9.631 cuotas. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Héctor Alberto Dall'o, Adolfo José Fiorito, Alberto Antonio Fiorito, Pedro Oscar Fiorito, Armando Roberto Fiorito y la sociedad Pedro y Antonio Fiorito e Hijos, Responsabilidad Limitada, quienes quedan designados gerentes. — Los gerentes en forma indistinta representan a la sociedad con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan del artículo 157 del Decreto Ley 19.550|72, 806 del Código de Comercio, 782 y 1.881 del Código Civil y el artículo 9 del Decreto 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento to del objeto social como a la adquisición y extinción de derechos y para la sociedad, con facultad de realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o fuera de ella, pudiendo efectuar depósitos, girar cheques contra los mismos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar las operaciones en que tenga interés directo la sociedad y aceptar y|o librar letras de cambio, pagarés u otros documentos de comercio. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general patrimonial de resultados al 31 de julio, sin perjuicio de las comprobaciones que resuelvan los socios periódicamente. Dichos balances quedarán a disposición de los socios en las oficinas de la sociedad, durante el plazo comprendido entre el 30 de noviembre y 10 de diciembre de cada año y si no fueran observados por escrito, por los socios, antes de los veinte días del mismo mes, quedarán automáticamente aprobados. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento anual para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital social; se harán las amortizaciones, provisiones y previsiones y el saldo se disfrutará entre los socios en proporción a la tenencia de las cuotas de cada socio. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Los socios tendrán derecho a que la sociedad les reembolse las sumas de dinero que adelantaren en utilidad de ella, con más los intereses devengados al tipo de plaza. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas donde se harán constar las resoluciones de los socios. Cada cuota dará derecho a un voto. Todas las resoluciones salvo disposición contraria de la ley vigente o que rija en el futuro se adoptarán por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. Los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar representación. — Décima: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad. Si los socios no dieren conformidad, deberán adquirirlas en proporción a sus respectivas tenencias por el precio que resulte del último balance aprobado, reintegrándose al socio saliente el saldo a su favor en la cuenta particular; el importe de la cuota de capital; la cuota parte de la cuenta "Fondo de Reserva Legal" y toda otra reserva facultativa que hubiere, con excepción de la cuenta

Fondo de Previsión, Leyes Sociales. El resultado se disminuirá en la parte proporcional de las pérdidas, si las hubiere, y el saldo deudor de su cuenta particular. No se computará suma alguna por valor llave o por cualquier otro bien inmaterial susceptible de apreciación económica. El importe que resulte, será abonado en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, con más un interés del veinte por ciento anual sobre saldos deudores y no superior al que cobra el Banco Nación en sus operaciones habituales de descuento. La cesión de cuotas entre socios, se ajustará a los siguientes requisitos: 1) Todos los socios tendrán derecho de adquirir a prorrata de los capitales suscriptos las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicado en forma fehaciente la voluntad de ceder; 2) En el supuesto que uno o más socios no ejercieran su derecho de preferencia, los restantes socios tendrán derecho a acrecer en proporción a sus respectivas tenencias, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto primero. — Undécima: Vencido el plazo de duración o en los casos previstos en el artículo 94 del Decreto legal número 19.550|72, la liquidación será efectuada por el o los liquidadores que designen los socios por mayoría de capital, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Tendrán las facultades necesarias, incluso las determinadas por la cláusula quinta del presente. Una vez abonadas las deudas, el remanente será distribuido en la proporción a las cuotas de que es titular cada socio. — Duodécima: Arbitraje: Cualquier controversia, divergencia, reclamación o duda en la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o rescisión de este contrato, así como por indemnización de los daños y perjuicios resultantes será resuelta mediante árbitros arbitradores, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen respecto a la actuación del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que las partes declaran conocer y aceptar íntegramente, sometiéndose al arbitraje único e inapelable del referido Tribunal de Arbitraje General, cuyo laudo aún en rebeldía del demandado por no constar la demanda, o por no haber comparecido al otorgamiento del compromiso, será ejecutado ante los Tribunales Ordinarios competentes de la Capital Federal, conforme a lo dispuesto en el Título II, Libro VI del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con exclusión del fuero federal, a cuyo efecto se prorroga expresamente la jurisdicción. La presente cláusula, que las partes consideran esencial, es de estricta aplicación a los sucesores universales o particulares de las mismas. El director del procedimiento queda facultado para determinar la multa que deberá hacere efectiva a favor de la otra parte que obstruyere el procedimiento, así como también la que corresponda hacer efectiva por el compromitente que se alzare contra el laudo arbitral. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado la adecuación al Decreto-Ley 19.550|72. Leída que les fue, firman los comparecientes ratificando su contenido por ante mí, doy fe. Héctor A. Dall'o. Benedicto A. Bianchi. Jorge F. Fiorito. Carlos M. Fiorito. Adolfo J. Fiorito. Alberto A. Fiorito. Pedro O. Fiorito. Armando R. Fiorito. Laura S. F. de Fiorito. Noemí E. de Fiorito. Laura M. de Fiorito. Isabel A. S. de Fiorito. Hay un sello. — Ante mí: Nicolás Mussi Tiscornia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta del registro doscientos veintiuno a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos notariales numerados correlativamente del cuatro millones veinticinco mil novecientos veinte al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Nicolás Mussi Tiscornia. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.541 e.4|9 Nº 39.132 v.4|9|75

Servicios Integrales de Transportes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL Sr. Oscar Maximiliano Olombrada Oltra, de 42 años de edad, estado civil soltero, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 749, 1er. piso "B", de la Capital Federal, libreta de enrolamiento número 4.355.249; el señor Gil Benigno Rodríguez, de 55 años de edad, estado civil soltero, comerciante, español, domiciliado en Pasaje Rusia Nº 2747 de la Capital Federal, cédula de identidad Nº 3.640.759 de la Policía Federal; el señor José María Almeida Huerta, de 31 años de edad, argentino, estado civil soltero, abogado, con domicilio en la calle Larrea Nº 1142, 2º piso "A", de la Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.415.634; y el señor Oscar Eusebio de la Torre, de 42 años de edad, estado civil casado, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle Nº 1225, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 4.817.153; todos los nombrados hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con retroactividad al día 2 de enero de 1975, a regirse por las disposiciones de la Ley número 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y comercial en la calle Gregorio Pomar Nº 3640 de esta Capital Federal, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República, o trasladar su sede si lo considera conveniente. — Segunda: Será objeto de la sociedad la realización de transportes de cargas, embalajes, bultos, encomiendas, mercaderías y papelería y documentación en general y bancaria en especial, a excepción de bienes considerados perecederos, ya sea por cuenta propia o ajena y|o en representación de terceros. — Tercera: El capital de la sociedad será de cien mil pesos argentinos, dividido en un mil cuotas-partes de cien pesos argentinos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Oscar Maximiliano Olombrada Oltra, setecientas cuotas de cien pesos argentinos cada una, lo que hace un total de setenta mil pesos argentinos; el señor Gil Benigno Rodríguez, cien cuotas de cien pesos argentinos cada una, lo que hace un total de diez mil pesos argentinos; el señor José María Almeida Huerta, cien cuotas de cien pesos argentinos cada una, lo que hace un total de diez mil pesos argentinos; y el señor Oscar Eusebio de la Torre, cien cuotas de cien pesos cada una, lo que hace un total de diez mil pesos argentinos. — La integración de todos los capitales se realiza con los bienes y valores que constan en el inventario adjunto y que forma parte de este contrato; firmado con la conformidad de los socios. La valuación de dicho inventario ha sido realizada al costo de adquisición, obrando en poder de la sociedad los antecedentes justificativos de la valuación realizada. — Cuarta: La duración de la sociedad será de dos años a contar desde el día 2 de enero de 1975, y se prorrogará por la decisión así manifestada por acta realizada a tal efecto, del señor Oscar Maximiliano Olombrada Oltra, en caso contrario entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordasen. En ambos casos, los administradores quedan desde ya designados sus liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda. — Quinta: Para cumplir con su objeto podrá la sociedad realizar cualquier clase de actividades directamente vinculadas a su objeto en el país o en el extranjero. A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad por cuenta propia y|o ajena y|o asociada a terceros podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales, municipales, sociedades o bancos. Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes; b) Realizar todas las operaciones industriales, comerciales y|o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos descuentos y concederlos en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, en cualquier clase de Bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo, ni cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para ello, las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sean en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar o percibir el impporte de dichos préstamos y otorgar a los efectos, los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones, renovaciones, amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo plazos y abonando los respectivos importes por capital o intereses. Efectuar operaciones de toda clase con los bancos oficiales, mixtos o privados, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos. Efectuar en ellos toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie, títulos o acciones en garantía de deudas y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas abiertas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes de créditos, boletas de depósitos, cheques, y toda otra clase de documentos bancarios, con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Celebrar todos los contratos y actos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan. La exposición precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. Sexta: La dirección gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Oscar Mayimiliano Olombrada Oltra y el señor José María Almeida Huerta, requiriéndose para las actividades sociales la firma del señor Oscar Maximiliano Olombrada Oltra y uno cualesquiera de los demás socios en forma conjunta, facultándoseles asimismo a realizar en nombre de la sociedad, todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social a excepción de negociaciones o garantías ajenas a los fines societarios. — Séptima: Los socios se obligan expresamente a prestar su actividad y dedicación a los negocios sociales, con la asignación de tareas que se fijará por Acta. Dichas asignaciones podrán ser remuneradas, si los socios lo resolvieran en reunión citada al efecto, debiendo constar tal resolución en acta. — Octava: Los socios se reunirán para tratar la marcha de los negocios cada vez que lo consideraren necesario, debiendo insertarse lo tratado en el libro de Actas rubricado a tal efecto. — Todas las decisiones sociales se tomarán por la simple mayoría de votos. — Novena: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. Si transcurridos 30 días desde la notificación, no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % para la formación de un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 % del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en directa relación a sus capitales, es decir el señor Oscar Maximiliano Olombrada Oltra, el 70 o|o (setenta por ciento); el señor José María Almeida Huerta, el 10 % (diez por ciento), el señor Benigno Rodríguez, el 10 o|o (diez por ciento) y el señor Oscar Eusebio de la Torre, el 10 % (diez por ciento). En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. — En caso de venta por parte de un socio, los demás tienen prioridad en la compra, debiendo abonar sólo el valor nominal y siempre en proporción directa de lo aportado en este contrato. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. Será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital y utilidades previamente determinadas, tomándose las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en cuatro cuotas semestrales e iguales a lo sumo. — Decimosegunda: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios en lo Comercial de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo de 1975. — Siguen firmas. — Inventario correspondiente a integración de cuotas de capital de "Servicios Integrales de Transportes. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Gregorio Pomar Nº 3640. — Capital Federal. — 1 máquina Divisuma Olivetti Nº 853660, $ 3.300,00; 1 máquina Divisuma Olivetti Nº OA 83778, $ 4.000,00; 1 máquina Divisuma Olivetti Nº 843555, $ 4.000,00; 1 máquina de escribir Lexicon 80 marca Olivetti Nº 176033, $ 4.000; 1 máquina de escribir Lexicón 80 marca Olivetti Nº 90657, $ 5.800,00; 1 máquina de escribir Lexicón 80 marca Olivetti número 06204430, $ 4.500,00; 1 máquina de escribir Lexicón 80 marca Olivetti número 962|64807, $ 4.100,00; 1 máquina de escribir Lexicón 80 marca Olivetti número 962|20050, $ 2.900,00; 1 máquina de escribir portátil marca Hermes Baby número 6366604, $ 2.180,00; 1 máquina Multisuma 20 marca Olivetti Nº A6|114568, $ 3.400,00; 1 máquina Multisuma 20 marca Olivetti Nº 997-73927, $ 3.400,00; 2 escritorios metálicos con 6 cajones c|uno, a $ 2.000.— c|uno, $ 4.000,00; 2 escritorios metálicos de 3 cajones c|uno, a pesos 1.500.— c|uno, $ 3.000,00; 1 mueble metálico con puerta corrediza de 2,50 x 0,80 mts., $ 2.500,00; 1 estantería metálica para archivo, $ 800,00; 3 escritorios de madera con 4 cajones c|uno, $ 2.800,00; 2 escritorios de madera con 2 cajones c|uno, $ 500,00; 5 sillas de madera, a pesos 200.— c|una, $ 1.000,00; 1 fichero metálico de 2 cuerpos, con estantes, $ 200,00; 2 mesas metálicas para máquina de escribir, a $ 600.— c|una, $ 1.200,00; 1 mostrador de madera de 2,50 x 0,80 mts., pesos 1.100,00; 1 mostrador de madera de 1,50 x 0,60 mts., $ 600,00; 1 carretón transportador de bultos, $ 1.600,00; 2 carritos transportadores de bultos, a $ 600.— c|u., $ 1.200,00; 2 letreros de 2 x 1,50 mts., a $ 600.— c|uno, $ 1.200,00; 2 carteles de 1,25 x 0,80 mts., a $ 200.— c|uno, $ 400,00; 2 letreros de 2 x 1,50 metros., a $ 600.— cada uno, $ 1.200,00; 1 letrero de 10 x 2 metros, $ 4.000,00; 2 cajones monederos auxiliares de caja, pesos 25.— c|u. — $ 500,00; 1 armario mostrador de madera con estantes de 2,50 x 0,80 mts., $ 1.200,00; 1 techo de chapa con estructura metálica y dos tramos de canaletas, $ 14.000,00; 1 báscula marca Bianchetti Nº 9033, $ 7.420,00; 1 báscula marca Moretti Nº 3957, $ 8.000,00. — Total: $ 100.000,00. — Son: cien mil pesos argentinos. — Oscar M. Olombrada Oltra. — Gil B. Rodríguez. — José M. Almeida Huerta. — Oscar E. de la Torre. — El presente inventario ha sido valuado según costo de adquisición o valor de plaza, el que resultare menor; según consta en documentación en poder de la empresa — Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.498 e.4|9 Nº 39.144 v.4|9|75

Induservis Servicios Empresarios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días de marzo de 1975, los señores Roberto Pedro Arriola, casado, argentino, comerciante, de 47 años de edad, domiciliado en Arcos 1619, Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.042.895; Eduardo Osvaldo Lanzellotta, casado, argentino, comerciante, de 35 años de edad, tiutlar de la libreta de enrolamiento Nº 4.298.670, domiciliado en la calle Brigadier General Juan Manuel de Rosas 4792, Capital Federal; Adolfo Mario Rodríguez, divorciado, argentino, comerciante, de 46 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.044.307, domiciliado en Oro 3016, Capital Federal; y Santiago Alfonso Perales, casado, argentino, comerciante, de 43 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.504.435, domiciliado en Peña 3120, Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, en todo lo que no esté expresamente previsto por las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación "INDUSERVIS SERVICIOS EMPRESARIOS, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en Viamonte 1592, piso 5º "A", de la Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo así como establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, con o sin asignación de capital para su giro social. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, de las siguientes actividades: a) Prestación de servicios empresarios de distinta índole y en especial consistentes en tareas de supervisión, vigilancia y control de ejecución de trabajos en empresas industriales y comerciales; b) Aceptación y ejecución de mandatos relacionados con actividades industriales o comerciales. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, y podrá ser prorrogado sucesivamente por decisión unánime de

los socios. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: a) Roberto Pedro Arriola, ciento cincuenta cuotas, que representan un capital de quince mil pesos; b) Eduardo Osvaldo Lanzellotta, ciento cincuenta cuotas, que representan un capital de quince mil pesos; c) Adolfo Mario Rodríguez, ciento cincuenta cuotas, que representan un capital de quince mil pesos; y Santiago Alfonso Perales, ciento cincuenta cuotas que representan un capital de quince mil pesos. Los socios integran dichas cuotas en dinero en efectivo, haciéndolo en este acto por el cincuenta por ciento, obligándose a completar el saldo dentro de los ciento ochenta días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes, actuando en forma conjunta. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, tendrán las siguientes atribuciones: adquirir, transmitir y constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto por el cual se anejanen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio o actividad lícita, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco, Nacional o Provincial, Municipal o privado, del país o del extranjero, solicitar marcas de fábrica, enseñas comerciales y patentes. La enumeración precedente no es limitativa, pudiendo realizar todos los actos relacionados conducentes al cumplimiento del objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Queda prohibido a los gerentes la utilización de la firma social en operaciones ajenas al giro social, así como su uso en fianzas y avales respecto de terceros, haciéndose constar que las únicas obligaciones que se podrán garantizar serán las corresepondientes al giro social. No rige la prohibición del art. 273 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los otros tres socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a los socios restantes. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. Cancelado el pasivo, si hubiera remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare con motivo del presente contrato, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Siguen firmas. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 861 e.4|9 Nº 39.259 v.4|9|75

Champignons Grandmont

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.944. — Cesión de cuotas de S.R.L.: Brie, Eduardo Teófilo, a Brie, Jorge Raúl. — Adecuación Ley 19.550. — Escritura Número Quinientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, titular del Registro número 249, comparecen la señora Amalia Elisa Brie de Kelsey, argentina, nacida el 24 de diciembre de 1923, viuda de sus primeras nupcias de Alberto Enrique Kelsey, hija de Eduardo Teófilo Brie y de Ana María Rezoero, comerciante, con libreta cívica Nº 2.239.948; Alicia María Kelsey de Benítez, argentina, nacida el 11 de setiembre de 1952, comerciante, hija de Alberto Enrique Kelsey y de Amalia Elisa Brie, casada en primeras nupcias con Basilio Agustín Benítez, con libreta cívica Nº 10.747.232, ambas domiciliadas en Pringles 202, Temperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí don Eduardo Teófilo Brie, argentino, nacido el 6 de febrero de 1896, hijo de Santiago Brie y de Ana Lazalt, casado en primeras nupcias con Ana María Bossero, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 1.076.119, domiciliado en José Andrés Pacheco de Melo 2162, piso 6º, "A", vecino de esta ciudad, y don Jorge Raúl Brie, argentino, nacido el 30 de junio de 1930, casado en primeras nupcias con Nelly Margarita Fontán, comerciante, hijo de Eduardo Teófilo Brie y de Ana María Bossero, con libreta de enrolamiento Nº 4.800.068, domiciliado en Pringles 251, Temperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. La señora Brie de Kelsey y el señor Eduardo Teófilo Brie expresan que actualmente son los únicos socios de "CHAMPIGNONS GRANDMONT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 18 de noviembre de 1971 con el número 2.998, folio 494, libro 64, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que el otro socio que tenía la sociedad, el señor Alberto Enrique Kelsey, falleció el 16 de octubre de 1971, y su sucesión tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de La Plata número 11, a cargo del doctor César F. Pera Ocampo, Secretaría número 32, hoy Secretaría número 30, en cuyo expediente que he tenido a la vista en la secretaría mencionada y a fojas 70, se dictó la correspondiente declaratoria de herederos el 7 de setiembre de 1972, declarándose que por fallecimiento de Alberto Enrique Kelsey le suceden en el carácter de únicos y universales herederos su hija, Alicia María Kelsey y Brie, y su esposa, Amalia Elisa Brie, esta última en cuanto a los bienes propios, si los hubiere, sin perjuicio de cuanto a los gananciales. La citada declaratoria se transcribirá al final de esta escritura con una relación del citado expediente, justificándose la existencia legal de la sociedad y el carácter de socios de los exponentes con el contrato social del 28 de setiembre de 1971. — De tal manera los actuales socios, señora Brie de Kelsey y señor Eduardo Teófilo Brie, han convocado la reunión para considerar el siguiente Orden del día: 1º) Incorporación como socia a la señora Alicia María Kelsey y Brie de Benítez; 2º) Cesión de cien cuotas de propiedad de Eduardo Teófilo Brie a favor de Jorge Raúl Brie; 3º) Adecuación del contrato a la Ley 19.550. — Toma la palabra el señor Eduardo Teófilo Brie y expresa que de acuerdo al contrato vigente la sociedad tiene un capital social de $ 50.000, dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, suscriptas e integradas de la siguiente forma: Alberto Enrique Kelsey, 4.600 cuotas, o sea $ 46.000; Amalia Elisa Brie de Kelsey, 300 cuotas, o sea $ 3.000, y Eduardo Teófilo Brie, 100 cuotas, o sea $ 1.000. Después del fallecimiento del señor Alberto Enrique Kelsey, sus 4.600 cuotas, que eran un bien ganancial, han quedado divididas así: 2.300 cuotas la señora Brie de Kelsey y 2.300 cuotas la señora Alicia María Kelsey y Brie de Benítez. Como las 300 cuotas de la señora Amalia Elisa Brie de Kelsey eran también de origen ganancial, al producirse la extinción de la sociedad conyugal por la muerte de Alberto Enrique Kelsey, 150 cuotas, o sea el cincuenta por ciento, ha sido heredado de su padre, por su hija legítima, señora Alicia María Kelsey y Brie de Benítez. Por lo tanto, la distribución actual de las cuotas sociales es como sigue: señora Amalia Elisa Brie de Kelsey, 2.450 cuotas; la señora Alicia María Kelsey y Brie de Benítez, 2.450 cuotas, y el señor Eduardo Teófilo Brie, 100 cuotas. Estando, pues, los titulares de todas las cuotas que componen el capital social, la reunión de socios deliberará al respecto y tomará el acuerdo que resulte. Al respecto, el señor Brie, juntamente con la señora Amalia Elisa Brie de Kelsey, resuelven: 1º) Incorporar como socia a la heredera del socio señor Alberto Enrique Kelsey, señora Alicia María Kelsey y Brie de Benítez, llamada en adelante Alicia María Kelsey de Benítez, y quien posee 2.450 cuotas del capital social. La señora Kelsey de Benítez declara que acepta la investidura de socia, declarando, asimismo, que se hace cargo de todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de las tales cuotas desde el 16 de octubre de 1971. — 2º) A continuación, la señora Amalia Elisa Brie de Kelsey dice que el señor Eduardo Teófilo Brie la ha manifestado a ella y a su hija, la señora Kelsey de Benítez, su deseo de ceder sus cuotas sociales a un tercero no socio. Por ello, con la conformidad de las señoras Brie de Kelsey y Kelsey de Benítez, el señor Eduardo Teófilo Brie cede a favor de su hijo, don Jorge Raúl Brie, las 100 cuotas de capital, valor nominal cada una $ 10, o sea $ 1.000 de capital social que tiene y le corresponden en la citada sociedad. Que el precio de la cesión asciende a la suma de $ 1.000, cuyo importe ha recibido el señor Eduardo Teófilo Brie antes de ahora y por cuyo importe otorga al señor Jorge Raúl Brie suficiente recibo y carta de pago y le transmite todos los derechos, acciones y obligaciones que tenía y le correspondían, subrogándolo en forma y declarando que la sociedad no le debe suma alguna por ningún concepto. Por su parte, el señor Jorge Raúl Brie acepta la cesión de cuotas a su favor, considerándose socio, con todos sus derechos y obligaciones, a partir de hoy. Notificadas las señoras Amalia Elisa Brie de Kelsey y Alicia María Kelsey de Benítez de los términos de esta cesión de cuotas a favor del señor Jorge Raúl Brie expresan su consentimiento con el contrato de cesión celebrado y reconocen como socio al citado Jorge Raúl Brie, desde ahora. Está presente la señora Ana María Bossero de Brie, argentina, nacida el 2 de marzo de 1901, hija de Pedro Manuel Bossero y Amalia Passini, ama de casa, casada en primeras nupcias con Eduardo Teófilo Brie, con libreta cívica número 2.751.257, domiciliada en José Andrés Pacheco de Melo 2162, piso 6º, "A", vecina de esta ciudad, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, y expresa: Que confiere a su cónyuge el asentimiento prescripto por la norma del artículo 1.277 del Código Civil para el acto de cesión de cuotas a favor del señor Jorge Raúl Brie. — 3º) Como consecuencia de los actos y contratos que anteceden el elenco de socios y el número de cuotas es como sigue: señora Amalia Elisa Brie de Kelsey, 2.450 cuotas; señora Alicia María Kelsey de Benítez, 2.450 cuotas, y señor Jorge Raúl Brie, 100 cuotas. En tal estado y por imperio de la Ley 19.550 y su reforma 19.880 resulta necesario adecuar el contrato a las normas de la citada ley quedando redactadas sus cláusulas del siguiente tenor: Primera: La sociedad se denominará "Champignons Grandmont" S.R.L. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú Nº 971, piso 7º, departamento "C", pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar de la República y del exterior. — Tercera: El término de duración será de diez años, a partir del 1º de enero de 1971. — Cuarta: Tendrá por objeto el cultivo, envasamiento y comercialización en todas sus formas de hongos comestibles. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y negocios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 50.000, dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscriptas e integradas así: Amalia Elisa Brie de Kelsey, 2.450 cuotas; Alicia María Kelsey de Benítez, 2.450 cuotas, y Jorge Raúl Brie, 100 cuotas. El capital está totalmente integrado e invertido en los negocios del giro social. El capital social podrá ser ampliado y los socios tendrán derecho de preferencia frente a terceros para la suscripción del mismo. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los socios. Regirán el derecho de preferencia y el procedimiento establecidos por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, ejerciendo la representación legal cualesquiera de ellos, indistintamente Quedan investidos con el cargo de gerentes la señora Amalia Elisa Brie de Kelsey y el señor Jorge Raúl Brie. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires Banco Nacional de Desarrollo o cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, oficial o privado; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Los socios, para deliberar sobre los negocios sociales, realizarán reuniones periódicas y en forma obligatoria, durante los meses de marzo y setiembre de cada año, debiendo asentarse las resoluciones en un libro de actas que se llevará al efecto. Las convocatorias para dichas reuniones podrán efectuarlas los gerentes o los socios en forma fehaciente, por lo menos con ocho días de anticipación. — Novena: Toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley 19.550, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital presente. — Décima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias realizadas y líquidas que resulten, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550 y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: En caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán optar entre: a) Incorporar a la sociedad a los herederos, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales, o b) Reembolsar a los herederos el haber que corresponda al socio que suceden. En este último caso se practicará un inventario y se confeccionará un balance general al día en que se produzca el fallecimiento, cuyo resultado expresará el valor de cada cuota social. Los socios sobrevivientes tienen prioridad por ese precio para adquirir las cuotas en venta. El pago a los herederos podrá hacerse en seis cuotas trimestrales iguales con más el interés bancario vigente en ese momento. También podrá adquirir las cuotas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, después que los socios sobrevivientes manifiesten su negativa a adquirirlas. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. Cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas integradas. — Decimotercera: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los gerentes los informes que estimen pertinentes. — Documentación que justifica la existencia legal de la sociedad y el carácter de la heredera Alicia María Kelsey de Benítez: 1. Por instrumento privado del 28 de setiembre de 1971, Alberto Enrique Kelsey, Amalia Elisa Brie de Kelsey y Eduardo Teófilo Brie celebraron el contrato social que se inscribió en la forma antes indicada. De él resulta: Que la duración de la sociedad es hasta el 31 de diciembre de 1980; su capital social de 50.000 pesos, distribuido en 5.000 cuotas de 10 pesos cada una, en la siguiente proporción: Alberto Enrique Kelsey, 4.600 cuotas; Amalia Elisa Brie de Kelsey, 300 cuotas, y Eduardo Teófilo Brie, 100 cuotas. — Y 2. Fallecido don Alberto Enrique Kelsey el 16 de octubre de 1971, su sucesión tramita en el Juzgado y Secretaría antes mencionados, en cuyo expediente, luego de acreditarse la defunción, el vínculo familiar con doña Amalia Elisa Brie, su cónyuge, y con doña Alicia María Kelsey y Brie, su única hija, con los diarios y recibos sobre publicación de edictos y resultado negativo informado por el actuario, el 7 de setiembre de 1972 se dictó la declaratoria de herederos, que en lo pertinente dice así: "La Plata, setiembre 7 de 1972... Por tales consideraciones de conformidad con lo pedido, lo que resulta de las constancias de autos, lo dictaminado por los Ministerios Públicos y lo dispuesto por los artículos 3.545, 3.565 del C.C. y 735 del C.P.C., declárase en cuanto hubiere lugar por derecho que por fallecimiento de Alberto Enrique Kelsey, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos, su hija, Alicia María Kelsey y Brie, y su esposa, Amalia Elisa Brie, esta última en cuanto a los bienes propios, si los hubiere, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la misma en cuanto a los gananciales. Cese en autos la intervención fiscal. — Regístrese... — César F. Vera Ocampo, Juez". — Liquidado el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, su pago se acreditó según las boletas del 11 de junio de 1973 por 2.411,20 pesos, y del 2 de octubre de 1973 por 8.352,80 pesos. — Hago constar, yo el escribano autorizante, que el impuesto de sellos correspondiente a la cesión de cuotas instrumentada en la presente escritura, o sea la suma de 10 pesos será abonada en la Declaración Jurada del mes en curso. — En cuanto a la adecuación de la sociedad a la Ley 19.550 según lo dispuesto por la Ley 19.880, el

presente instrumento no tributa impuesto, tasa ni derecho. — Previa lectura y aprobación, firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo en todos sus actos, de conformidad, por ante mí, de lo que doy fe. — Amalia Brie de Kelsey. — A. M. K. de Benítez. — Jorge R. Brie. — Eduardo T. Brie. — Ana María Bossero de Brie. — Hay un sello. — Ante mí: F. J. del Castillo. Escribano.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.736 e.4|9 Nº 39.247 v.4|9|75

Electro-Díaz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Roque Rodríguez, argentino, casado, de profesión técnico electricista, de 46 años de edad, C. I. Nº 2.691.935 de la Policía Federal, con domicilio en la calle San Juan Nº 270, Capital Federal y Saúl Tomás Villalta, argentino, casado, de profesión electrotécnico, de 42 años de edad, C. I. Nº 8.215.561 de la Policía Federal, con domicilio en la calle San Juan Nº 270, Capital Federal, en adelante llamado el "cedente" y únicos integrantes de la sociedad "ELECTRO-DIAZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de diciembre de 1973, bajo el número dos mil ciento cincuenta y uno, al folio cuatrocientos doce del libro sesenta y tres de sociedades de responsabilidad limitada, con domicilio en la calle San Juan Nº 270, Capital Federal, por una parte y el señor Carlos Enrique Vultorius, argentino, casado, de profesión ingeniero electrotécnico, de 30 años de edad, C. I. Nro. 6.044.887 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Castelli Nº 5990 de la localidad de Carapachay, Provincia de Buenos Aires, en adelante llamado el "cesionario" han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, el que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley número 19.550. — Primera: La sociedad actualmente se encuentra integrada por el señor Roque Rodríguez, con treinta cuotas de capital de mil pesos cada una, que representan la suma de treinta mil pesos y el señor Saul Tomás Villalta, con treinta cuotas de capital de mil pesos cada una, que representan la suma de treinta mil pesos. — Segunda: Por el presente el señor Saul Tomás Villalta, vende, cede y transfiere a favor del cesionario señor Carlos Enrique Vultorius, sus treinta cuotas de capital, que representan la suma de treinta mil pesos. — Tercera: El señor Saul Tomás Villalta enajena sus cuotas de capital en la cantidad de treinta mil pesos en efectivo, dinero que se da y recibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarta: El señor Roque Rodríguez acepta en lo sucesivo como consocio al cesionario en la proporción indicada, quedando totalmente desvinculado de la sociedad el señor Saul Tomás Villalta. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Roque Rodríguez y Carlos Enrique Vultorius, con las facultades indicadas en la cláusula quinta de su contrato originario. — Sexta: La esposa del cedente, señora Isabel Fidela Elías de Villalta, presta su conformidad a la presente cesión de cuotas ,firmando conjuntamente con las partes, en prueba de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobre raspado, casado, pesos. — Vale. — Firmado: Saul Tomás Villalta, Carlos Enrique Cultorius, Roque Rodríguez, Isabel Fidela Elías de Villalta.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 399 e.4|9 Nº 39.155 v.4|9|75

Sindra Vial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Antonio Alberti, de 63 años de edad, asistido de su esposa en primeras nupcias doña María Esther Piraino, quien concurre al solo efecto de prestar su conformidad con este acto, argentino, técnico vial, domiciliado en la calle Sanabria número 2567, primer piso, departamento tres, con Libreta de Enrolamiento número 98.412; el señor Samuel Antonio Romero, de 63 años de edad, asistido de su esposa en primeras nupcias, doña Ida Magdalena Geyer, quien concurre al solo efecto de prestar su conformidad con este acto, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Ventana número 3845, con Libreta de Enrolamiento número 2.050.200; el señor Nelson Nardone, de 61 años de edad, casado en primeras nupcias con Juana María Clorinda Jáez Gandini, argentino, ingeniero en construcción, domiciliado en la calle Pasteur número 753, con Libreta de Enrolamiento número 369.543; el señor Juan Domingo Decia, de 59 años de edad, casado en primeras nupcias con Ernestina Picabea, argentino, agrimensor, domiciliado en la calle Agüero 1938, quinto piso, departamento quince, con Libreta de Enrolamiento número 375.526; el señor Néstor Supply, de 53 años de edad, casado en primeras nupcias con Celia Graciana Castelli, argentino, técnico en construcción vial, domiciliado en la calle Ventana número 3845, con Libreta de Enrolamiento número 1.238.449; y la señorita Irene Passarelli, de 48 años de edad, soltera, sin profesión, argentina, domiciliada en la calle Ventana número 3845, con Libreta Cívica número 4.318.401, siendo en esta ciudad los domiciliados indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Sindra Vial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en esta ciudad, en la calle Agüero mil novecientos treinta y ocho, quinto piso, departamento quince, constituida por un plazo de dos años, según escritura de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Ricardo Darío Rossi, al folio 1767 del Registro trece a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, con fecha 25 de julio de 1972, bajo el número 1.480, al folio 283, del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo capital es de veinticuatro mil pesos, dividido en doscientas cuarenta cuotas sociales de cien pesos cada una, y aportado por los socios por partes iguales. Y los señores Romero y Alberti dicen: Que ceden y transfieren a favor de los otros socios, señores Nardone, Decia, Supply y Passarelli, las cuarenta cuotas de cien pesos, que tienen y les corresponden a cada uno de los dos, en la sociedad de referencia, que los cesionarios adquieren en la proporción de veinte cuotas, de cien pesos, que representan dos mil pesos, cada uno de los cuatro, renunciando el señor Romero al cargo de gerente de la sociedad. Esta cesión se realiza por el precio de cuatro mil pesos, para cada uno de los socios cedentes, señores Romero y Alberti, o sea el valor nominal de las cuotas sociales cedidas, que los mismos declaran haber recibido con anterioridad, en dinero en efectivo y a su entera satisfacción, de manos de los socios cesionarios, por lo que les otorgan recibo y carta de pago en forma, y declaran que nada más tienen que reclamar a dicha sociedad por concepto alguno. Por su parte los señores Nardone, Decia, Supply y la señorita Passarelli, declaran que aceptan esta cesión a su favor en los términos expresados, por estar redactada de acuerdo con lo convenido, y de común acuerdo trasladan el domicilio legal de la sociedad y prorrogan el plazo de duración de la misma, modificando las cláusulas primera, segunda y cuarta del contrato social, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de SINDRA VIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta ciudad, en la calle Paraná cuatrocientos ochenta y nueve, octavo piso, oficina cuarenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del dos de junio de mil novecientos setenta y cuatro, pudiendo los socios que representen dos terceras partes de las cuotas de capital, resolver, con dos meses de anticipación al vencimiento por lo menos, la prórroga de la misma, por el plazo que fijen. Los socios que no estén conforme con dicha prórroga, podrán retirarse de la sociedad, solicitando la disolución parcial de la misma respecto de ellos. —

Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinticuatro mil pesos moneda argentina, dividido en doscientas cuarenta cuotas sociales de cien pesos cada una, suscripta por los socios en la proporción de sesenta cuotas sociales que representan seis mil pesos cada uno de los cuatro socios. Los socios han integrado la totalidad del capital social en dinero en efectivo según resulta de los libros de contabilidad de la sociedad. En este estado los cuatro socios declaran que, en virtud de la renuncia del socio saliente, señor Samuel Antonio Romero, al cargo de gerente de la sociedad, quedan como únicos gerentes los socios señores Juan Domingo Decia y Néstor Supply, con todas las facultades que resultan de la cláusula quinta del contrato social. El señor Nelson Nardone exhibe a Cédula Fiscal R. 257.769, sección recaudación número 10 válida hasta el veinte de mayo de 1974, encontrándose inscripto para el impuesto a los réditos bajo el número 9.325-019-9, el señor Juan Domingo Decia exhibe la solicitud de inscripción para Cédula Fiscal, sección recaudación número 6, encontrándose inscripto para el impuesto a los réditos bajo el número 53.829-006-8, el señor Néstor Supply, exhibe la Cédula Fiscal R. 330.622, Sección recaudación número 13, válida hasta el veinte de mayo de 1974, encontrándose inscripto para el impuesto a los réditos bajo el número 7.205-013-4 y la señorita Irene Passarelli, exhibe la solicitud de inscripción para Cédula Fiscal, sección recaudación número 16, válida hasta el treinta de setiembre de 1974, encontrándose inscripta para el impuesto a los réditos bajo el número 55.084-016-2. — Leída que les fue, se ratifican el contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Antonio Alberti — María E. P. de Alberti — S. A. Romero — Ida Geyer de Romero — Nelson Nardone — Juan Domingo Decia. — N. Supply — Irene Passarelli. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Guyot. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 1891 y queda en el registro cincuenta y cuatro de esta capital de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio fotostático, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Carlos A. Guyot. — Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel de su testimonio original. — E|l. número — Nelson Marione. Vale. — Modificación de contrato social: Sindra Vial, S.R.L. —

Escritura número mil seiscientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el señor Nelson Nardone, de 62 años de edad, casado en primeras nupcias con Juana María Clorinda Jáez Gandini, argentino, ingeniero en construcción, domiciliado en la calle Pasteur número 753, con Libreta de Enrolamiento número 369.543; el señor Juan Domingo Decia, de 60 años de edad, casado en primeras nupcias con Ernestina Picabea, argentino, agrimensor, domiciliado en la calle Agüero 1938, quinto piso, departamento quince, con Libreta de Enrolamiento número 375.526; el señor Néstor Supply, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con Celia Graciana Castelli, argentino, técnico en construcción vial, domiciliado en la calle Ventana número 3845, con Libreta de Enrolamiento número 1.238.449; y la señorita Irene Passarelli, de 49 años de edad, soltera, sin profesión, argentina, domiciliada en la calle Ventana número 3845, con Libreta Cívica número 4.318.401, siendo en esta Capital los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que son actualmente los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Sindra Vial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en esta ciudad, en la calle Paraná 489, 8º piso, constituida por escritura de fecha 2 de julio de 1972, pasada ante el escribano de esta ciudad don Ricardo Darío Rossi, al folio 1767 del Registro 13, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha 25 de julio de 1972, bajo el número 1.480, al folio 283 del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El plazo de duración de dicha sociedad fue ampliado por cinco años, a contar del 2 de junio de 1974, por escritura de fecha 27 de mayo de 1974, pasada al folio 1.891 de este mismo Registro número 54, la que se encuentra en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Cap. Y que de común acuerdo entre ellos modifican por este acto la cláusula tercera del contrato que rige dicha sociedad, la que queda redactada en la siguiente forma: Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar estudios, proyectos, dirección e inspección de obras, consultorías y asesoramiento de toda clase de construcciones viales y civiles, públicas o privadas, obras de pavimentación e instalaciones accesorias o conexas con las mismas y la realización de toda clase de obras y construcciones de ese tipo, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros. Para llenar sus fines la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar y locar todas las maquinarias, herramientas y equipos que fueren necesarios y realizar todos los actos jurídicos conducentes al cumplimiento del objeto social. En este estado los comparecientes agregan, que con excepción de la que por este acto se modifica, quedan vigentes y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato que rige dicha sociedad y del que pasa a formar parte integrante la presente escritura. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Raúl A. Guyot.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.316 e.4|9 Nº 39.153 v.4|9|75

Metalúrgica 31 de Julio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de setiembre de 1974, se reúnen los señores Marcos Schejcman, ruso, casado, con domicilio en Cuenca 3719 2º A, de 59 años de edad, Cédula de Identidad Nº 1.399.784, Policía Federal, de profesión industrial y Hana Massia Milberg de Glaz, argentina, casada, con domicilio en Gabriela Mistral 3388, de 43 años de edad, Documento Unico Nº 11.704.580 de la capital, de profesión comerciante, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "METALURGICA 31 DE JULIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cuenca 3719 2º A. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándole o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad será de 5 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el exterior, la ssiguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de metales no ferrosos fundidos y|o sin fundir. Industriales: La fundición y todo proceso relacionado o conexo a ella, de metales no ferrosos. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Cuarta: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos (50.000.—) dividido en quinientas (500) cuotas de cien pesos (100.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales totalmente e integran en este acto en bienes según detalle que se firma por separado y que se considera parte del presente. Estos bienes, que se encuentran libres de todo gravamen han sido valuados a su precio de costo. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, salvo el procedimiento establecido por el art. 152 del decreto-ley de Sociedades Comerciales. En caso de cesión de cuotas entre socios el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas al otro socio, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de éste. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el art. 209 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Séptima: El día 31 de julio

de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigenes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Detalle de los bienes aportados por socios a "Metalúrgica 31 de Julio S.R.L.". Aportado por el señor Marcos Schejcman: 1 compresor marca Loidi tipo "F", industria argentina, Nº 27013, $ 3.000.—; 1 sierra circular marca M.B.L., industria argentina, sin número, $ 7.000.—; 6 ventiladores marca Stagno S.H. Nº 30E motores Peláez, números 47727, 47726, 47725, 47734, 47256 y 47245, industria argentina, $ 10.000.—; 2 vibradores de tierra marca Belbor, modelo BF 1 Nº 245 y 246, industria argentina, $ 5.000.—. Total, $ 25.000.—. — Aportado por la señora Hana Massia Milberg de Glaz: 6 cilindros para horno (sin marca), $ 3.000.—; 1 lote de ladrillos refractarios, $ 3.000.—; 1 lote de cemento refractario, $ 2.000.—; 6 quemadores de bronce marca Haedo Sisterno Pistochi A2, sin Nº, $ 3.000.—; 5 cajas para moldeo, sin marca y sin número, $ 5.000.—; 2 tanques para petróleo, marca Stocco, pesos 3.000.—; 1 bomba elevadora de 1|2 H.P., Marca Silber Nº 3557, $ 400.—; 5 crisoles usados marca Morgan Salamander Suplex, $ 4.000.—; 1 lote de caños y accesorios, $ 1.600.—. Total, $ 25.000.—

Buenos Aires, 9 de abril de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 849 e.4|9 Nº 39.164 v.4|9|75

Exhibidora Nordeste

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 20 de febrero de 1975, pasada ante el Escribano Alvaro R. Leiguarda, la "SOCIEDAD EXHIBIDORA NORDESTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogó su plazo de duración, y adecuó las cláusulas contractuales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, introduciendo por lo tanto, las siguientes disposiciones al contrato social. — Segunda: El objeto de la sociedad será explotar en todas las formas permitidas por la ley, cinematógrafos dentro de las provincias de Misiones, Formosa, Corrientes y Entre Ríos, exceptuándose todas aquellas ciudades o localidades en donde la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada", tenga actualmente cines en explotación. — La sociedad podrá formar sociedades con otras personas o compañías y construir, comprar, vender y arrendar salas cinematográficas y comprar y vender bienes inmuebles, los que podrá hipotecar o de otro modo gravar, pactando en cada caso los precios, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones de las operaciones citadas, pudiendo abonar su importe al contado y celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, en las provincias indicadas. — Queda especialmente establecido que ninguno de los socios podrá construir, adquirir o arrendar, subarrendar o tomar en las zonas preestablecidas, ninguna sala de espectáculos cinematográficos o de variedades para explotarla o alquilarla por su cuenta o por interpuesta persona, ni podrá entrar a formar parte de sociedades que se constituyan en adelante para operar en el mismo ramo, en las zonas ya citadas. — Tercera: El plazo de duración será hasta el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ocho mil pesos, dividido en ochocientas cuotas de diez pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente ambos socios por partes iguales. — Sexta: Anualmente y con fecha veintiocho de febrero de cada año, se practicará un balance general, inventario y demás estados contables de aplicación. — Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital y las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán aprobados por unanimidad, dentro de los treinta días de su realización, labrándose el acta respectiva. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios que ejerzan la administración, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato social. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 378 e.4|9 Nº 39.161 v.4|9|75

Delmec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Carlos Alberto Sinforoso, veintitrés años, argentino, casado, libreta de enrolamiento número ocho millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos veintinueve, de profesión técnico electricista, domiciliado en la calle Murguiondo 1383, Capital; Daniel Alberto Gruttaroti, veintitrés años, argentino, soltero, documento nacional de identidad número diez millones ciento veinticuatro mil doscientos cincuenta y cinco, de profesión técnico mecánico, domiciliado en la calle Echenagucía 1262, Capital; Norberto José Joandet, treinta y dos años, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y un mil setecientos veinticuatro, comerciante, domiciliado en la calle Dupuy 1171, Capital; María Luisa Remuñan, sesenta y nueve años, argentina, viuda, libreta cívica un millón ochenta y cuatro mil setenta y tres, jubilada, domiciliada en la calle Melincué 4124, Capital; Antonio Verzella, setenta y cinco años, argentino, casado, libreta de enrolamiento quinientos tres mil seiscientos sesenta y cuatro, jubilado, domiciliado en la calle Andalgalá 2331, Capital; Domingo Oscar Buonamassa, cincuenta y cinco años, argentino, casado, libreta de enrolamiento novecientos cuarenta y cinco mil novecientos uno, comerciante, domiciliado en la calle Andalgalá 2331, Capital; Adriana Albanes, sesenta y cuatro años, argentina, viuda, cédula de identidad número un millón quinientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y tres, jubilada, domiciliada en la calle Dupuy 1171, Capital; Guillermo Edgardo Joandet, treinta y seis años, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil treinta y cinco, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle 19 número 472 de la ciudad de Balcarce, Provincia de Buenos Aires; Norberto Julio Pedrón, treinta y tres años, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos, comerciante, domiciliado en la calle Bermúdez 780, Capital y Cosme Gruttaroti, cincuenta años, italiano, casado, cédula de identidad número dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve, comerciante, domiciliado en la calle Echenagucía 1262, Capital, convienen en formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "DELMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en esta ciudad en la calle Echenagucía número 1264 y podrá trasladarlo a cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de productos electromecánicos para automotores y aparatos domésticos así como también la importación y|o exportación de equipos relacionados con la misma. — Tercera: El término de duración de la sociedad sera de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento dos mil pesos ($ 102.000) dividido en diez mil doscientas (10.200) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: Carlos Alberto Sinforoso, dos mil setecientas cuotas equivalentes a veintisiete mil pesos ($ 27.000); Daniel Alberto Gruttaroti, dos mil setecientas cuotas equivalentes a veintisiete mil pesos (pesos 27.000); Norberto José Joandet, dos mil setecientas cuotas equivalentes a veintisiete mil pesos ($ 27.000); María Luisa Remuñan, trescientas cuotas equivalentes a tres mil pesos ($ 3.000); Antonio Verzella, trescientas cuotas equivalentes a tres mil pesos ($ 3.000); Domingo Oscar Buonamassa, trescientas cuotas equivalentes a tres mil pesos (pesos 3.000); Adriana Albanes, trescientas cuotas equivalentes a tres mil pesos (pesos 3.000); Guillermo Edgardo Joandet, trescientas cuotas equivalentes a tres mil pesos ($ 3.000); Norberto Julio Pedrón, trescientas cuotas equivalentes a tres mil pesos ($ 3.000) y Cosme Gruttaroti, trescientas cuotas equivalentes a tres mil pesos ($ 3.000). — La integración se efectúa en bienes valuados a precio promedio de plaza, según facturas y comprobantes que obran en poder de la sociedad y según inventario anexo, el que debidamente firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato, conforme lo dispone el artículo 51 de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Carlos Alberto Sinforoso, Daniel Alberto Gruttaroti y Norberto José Joandet en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, cajas de seguridad y efectuar cualquier clase de operaciones con cualquier Banco Nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sin perjuicio del carácter de socios, podrán los mismos desarrollar cualquier otra actividad sin limitación alguna. — Sexta: Anualmente, cada 31 de diciembre, se practicará un balance de los negocios sociales; las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas por los socios de acuerdo a sus cuotas de capital social, previa deducción para el caso de utilidades, de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social y cualquier otra reserva que los socios resuelvan constituir. — Séptima: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las decisiones que los socios resuelvan consignar. — Octava: ninguno de los socios podrá transferir el total o parte de sus cuotas de capital sin la anuencia de los otros socios. — En caso de que una de las partes se desee retirar o ceder parte de sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas a los otros socios mediante telegrama colacionado, gozando estos últimos de un derecho preferente de compra durante el término de noventa días a contar desde dicha notificación; transcurrido dicho plazo sin que el socio hubiere adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — En caso de que el socio aceptare adquirir las cuotas sociales ofrecidas, se practicará un balance al día de la aceptación de la oferta y deberá abonarse el importe de las mismas en veinte cuotas mensuales sin interés. — Novena: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — Si durante la vigencia del presente contrato ocurriere el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad de uno de los socios, los socios supérstites podrán optar entre: a) aceptar a los herederos o representantes legales del causante o incapaz, quienes deberán unificar su representación en una sola persona o b) abonar a los mismos la parte que, por capital y utilidades hubiere correspondido al socio fallecido o incapacitado, debiendo valuar el patrimonio del socio fallecido o incapacitado de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Décima: Por decisión unánime de los socios, la sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad prevista por la legislación vigente en ese momento. — Undécima: Las causales de disolución serán las previstas en los incisos 1 a 8 del artículo 94 de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Duodécima: La liquidación será practicada por los socios, o por una tercera persona designada como liquidador, quienes procederán a finiquitar los negocios sociales y realizar el Activo. — Con los primeros fondos se extinguirá el Pasivo social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — En el supuesto que dichos fondos no alcanzaren, los socios se comprometen a aportar lo necesario para la cancelación total de las obligaciones sociales. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el Juez de Comercio de turno de la Capital Federal. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 1974, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho. — Firmado: Carlos Alberto Sinforoso, Daniel Alberto Gruttaroti, Norberto José Joandet, María Luisa Remuñan, Antonio Verzella, Domingo Oscar Buonamassa, Adriana Albanes, Guillermo Edgardo Joandet, Norberto Julio Pedrón y Cosme Gruttaroti. — "Delmec Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario. — 300 kg de aluminio tipo 35 micrones, en bobina de 320 mm de ancho, marca Kaiser: $ 7.345,[illegible]. — [illegible] kg de aluminio tipo 30 micrones, en bobina de 320 mm de ancho, marca Camea: pesos 12.692,47. — 50 kg de fleje de aluminio, espesor 1,5 mm, temple blando: pesos 1.040.—. — 230 kg de PVC. semirígido, alto impacto, cristal, con hoja de 5.0 x 320 mm: $ 8.000.—. — 5 sacabocados para troquelado con cortantes de acero importado sin marca: $ 5.450.—. — 10.000 folletos ilustrados impresos a dos colores, papel ilustración: $ 2.850.—. — 3.000 hojas de papel impreso tipo ilustración de 200 x 100 mm: $ 500.—. — 1.800 hojas de acetato autoadhesivo de 620 x 320 milímetros, tipo cristal: $ [illegible]. — 420 hojas de acetato cristal 70 micrones: $ 1.170,26. — 3.000 calcomanías autoadhesivas tipo contact: $ 945.—. — 360 hojas de acetato cristal: $ 917,59. — 140 kilogramos de chapa de hierro Nº 20, doble decapada: $ 1.150.—. 10.000 bolsas de polietileno (320 x 10 mm.), espesor 50 micrones. Impresos a dos colores: pesos 1.700.—. — 1 balancín Monoblock de una tonelada marca Tomillo, Nº 3145: $ 1.760.—. — 20.000 metros de cable de cobre de 1 x 0,80 mm., aislación de PVC: $ 8.800.—. — 3.185 cajas de cartulina impresas a dos colores de 150 gramos: $ 11.147,50. — 1.700 llaves interruptoras de un punto, 12 volts, 3 amperes, tipo palanca: $ 10.300.— — 1.300 metros de cable de 1 x 0,80, aislación de PVC.: pesos [illegible].—. — 1.760 indicadores luminosos de 12 volts, marca Rodher: $ 10.511.—. — 1.760 lámparas de 12 volts, a rosca: $ 3.520.—. 1 escritorio metálico, seis cajones, s|marca: $ 1.200.—. — 4 sillas tapizadas: $ 800.—. — 1 máquina de escribir marca Remington, 90 espacios, número 006095048: $ 1.200.—. — 1 calculadora Texas Instrument, Nº 10114483: pesos 1.800.—. — 20.000 terminales tipo pala: $ 1.600.—. — Total: $ 102.000.—. Certifico que los valores de los bienes consignados en el detalle precedente, surgen de documentación que he tenido a la vista y que obra en poder de la Sociedad. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.596 e.4|9 Nº 39.180 v.4|9|75

Torresol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí comparecen: don Isidoro Leonardo Guelar, de 52 años de edad, casado, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento número 1.737.299, domiciliado en esta Capital en calle Maipú 671, piso sexto; doña Laura Inés Chotti de Zlotolow, de 28 años de edad, casada, argentina, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.441.018, domiciliada en esta Capital, Viamonte 723, piso séptimo; don Samuel Weksler, de 83 años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 484.459, domiciliado en Avenida Las Heras 2978, piso sexto "13", Capital; don Israel Jacob Schussel, de 49 años de edad, casado, argentino, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.198.012, domiciliado en calle Güemes 4238, piso séptimo, departamento A; don José Pinto, de 45 años de edad, casado, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.236.438, domiciliado en Timoteo Gordillo 1472 de esta Capital y don Ernesto Zlotolow, de 31 años de edad, casado, argentino, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.192.814, domiciliado en Viamonte 723, piso séptimo, de esta Capital, todos mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe, dicen: Que convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad

limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "TORRESOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en calle Viamonte 723, piso séptimo, oficina 28, Capital Federal, pudiendo trasladarse, establecer sucursales, agencias y cualquier especie de representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto las siguietnes actividades: Constructora: mediante el régimen de la Ley Nº 13.512 u otro y de toda clase de bienes inmuebles. — Financieras: mediante préstamos con o sin garantía a corto y|o largo plazo y aportes de capitales a sociedades existentes o a constituirse, o a personas, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y|o negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos con garantía o sin ella de cualquiera de los sistemas y modalidades creadas o a crearse y en general cualquier operación financiera permitada por las leyes, todas ellas vinculadas también con el objeto social, excluyendo las operaciones comprendidas en la Ley Nº 19.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: la compraventa, permuta, cesión de todo tipo de inmuebles urbanos o rurales, especialmente la construcción de edificios de todo tipo, así como también su correspondiente financiación cuando se considere conveniente; la administración de propiedades y la realización de operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones mandatos, agencias, comisiones y consignaciones. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo. — La suscripción realizada por los socios de la cual cada uno ha integrado el cincuenta por ciento se detalla a continuación: los señores Isidoro Leonardo Guelar y José Pinto, suscriben cada uno mil doscientas cuotas o sea doce mil quinientos pesos; la señora Laura Inés Chotti de Zlotolow, mil doscientas cuotas o sea doce mil pesos; los señores Samuel Weksler e Israel Jacob Schussel, cada uno seiscientas veinticinco cuotas o sea seis mil doscientos cincuenta pesos y el señor Ernesto Zlotolow, cincuenta cuotas o sea quinientos pesos, los aportes se complementarán en un plazo de dos años por los socios en proporción a su capital. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día primero de enero de 1975. — Quinta: Los socios no podrán comprometer, ceder ni transferir sus cuotas a personas o entidades extrañas a la sociedad sin el consentimiento previo por escrito de los socios que representen tres cuartos de capital. — Sexta: Anualmente el 31 de octubre de cada año, se practicará un balance e inventario sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se considere conveniente. — Dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, se realizará una reunión de socios para considerar el balance general, el que deberá ser aprobado por los socios, dejándose constancia de todo lo resuelto en el libro de actas debidamente rubricado en el Registro Público de Comercio, así como también todos los demás actos y resoluciones que los socios efectuaron de las reuniones convocadas, las que deberán ser firmadas por los socios en prueba de conformidad. — Cada cuota de las aportadas por los socios representará un voto. — Séptima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el artículo 70 de la Ley número 19.550 las utilidades y|o pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes de los socios. — Los socios no podrán hacer retiros a cuenta de utilidades líquidas y realizadas y no se podrá distribuir intereses o dividendos anticipados o provisionales o resultantes de balances especiales. — Los dividendos no podrán ser aprobados ni distribuidos a los socios sino por las ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado o aprobado. — Octava: La sociedad será administrada por los socios Isidoro Guelar, Laura Inés Chotti de Zlotolow, Israel Jacob Schussel y José Pinto, quienes ejercerán la gerencia de la misma y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos, que en todos los casos deberán ser precedidas por el sello de la sociedad y con la única limitación de que no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías a terceros. En ejercicio de sus funciones, los gerentes podrá comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes, celebrar contratos, adquirir el activo o pasivo de establecimientos comerciales, cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad, dar o tomar dinero prestado con garantías reales o personales, operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular, efectuando depósitos o extracciones, tomando dinero prestado de dichas instituciones, ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte y cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, representar a la sociedad ante los poderes públicos, incluso sus reparticiones autárquicas, otorgar todos los instrumentos públicos que correspondan, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier jurisdicción o fuero, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contrato de arrendamiento, aceptar concordatos y adjudicaciones y bienes y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que considere conveniente para los fines de la sociedad, pudiendo conferir poderes especiales o generales. — La enumeración que antecede reviste el carácter de simplemente enunciativa y no limitativa. — Novena: Cualquier disposición relativa con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interese a los negocios sociales serán tomadas por mayoría de votos excepto en los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley Nº 19.550. — Las reuniones deben ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes y demás socios haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los socios presentes. — Décima: Toda duda o desinteligencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato y hasta su total liquidación o disolución será resuelta por arbitros arbitradores, amigables componedores, desginados uno por cada parte en litigio, los cuales antes de conocer el objeto del litigio, nombrarán a un presidente. — Los fallos así dictados serán inapelables. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones, no cambiando el rubro social ni entrando en liquidación, continuando la misma con un representante del socio fallecido o incapacitado, pero si los herederos o representantes del fallecido o incapaz lo creyeren conveniente, se practicará un balance e inventario general y se le entregará a los mismos la parte que le corresponda en veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés bancario, venciendo la primera a los treinta días inmediatos posteriores a la realización del citado balance. — En este caso deberán transferirse las cuotas que les correspondan en la sociedad del fallecido o incapacitado, las que tomarán los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales. — Duodécima: Los socios que desearen retirarse deberán avisar por telegrama colacionado a la sociedad noventa días antes del cierre del ejercicio económico y deberá restituirseles el capital, reservas de utilidades que hubiere, de acuerdo al balance de liquidación y partición valuado con precios de costo de plaza a la fecha y practicarse en esa oportunidad de acuerdo a normas usuales de contabilidad, en veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés bancario. — Decimotercera: La sociedad puede ser disuelta por común acuerdo de los socios. — La liquidación de la sociedad consistirá básicamente en la realización del activo, con el que se cubrirán todas las deudas de la sociedad contenidas hasta ese momento y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en las mismas proporciones con que integran los capitales para la formación de la sociedad. — En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad y en este o en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los socios gerentes, quienes procederán conforme a los artículos 101 y siguientes de la Ley Nº 19.550. — Leo a los comparecientes que firman de conformidad, de lo que doy fe. — Siguen las firmas de Isidoro Leonardo Guelar, Laura Inés Chotti de Zlotolow, Israel Jacob Schussel, José Pinto, Ernesto Zlotolow. — Ante mí Luisa E. Osella de Urria. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3 del Registro 37 a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números 016302681, 016302682, 016302683 y el presente inclusive, todos de serie A, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entrelíneas: por los socios en proporción a su capital, los socios que representen tres cuartos de capital. Valen. — Testado: mayoría de los otros socios. No vale. — S|T.: "La". No vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.246 e.4|9 Nº 39.252 v.4|9|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad PROPULSORA PATAGONICA, SOCIEDAD ANONIMA queda constituido según acta de Asamblea de fecha 15 de noviembre de 1974 de la siguiente manera: Presidente: Elias Rudy; Vicepresidente: Rosa Luisa Jarmus de Rudy; Director titular: Carlos Heinz Ivens; Director suplente: Rodolfo Bordigoni; Síndico titular: Norberto Gloviar; Síndico suplente: Felipe Feinsilber. Por acta de Directorio de fecha 15 de noviembre de 1974 Nº 41 se acepta la distribución de los cargos. Y por acta de Asamblea del 14 de marzo de 1975 se designa Director titular al señor Bordigoni que se desempeñaba como suplente y se designa un nuevo Director titular en la persona de Jorge Miguel Rudy.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 4|9 Nº 49.200 v. 4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio del 30 de abril de 1975, se resuelve la designación del nuevo directorio de la sociedad: "SAN LUCAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", procediéndose a la elección por el término que fija el Estatuto de los Directores con las siguientes funciones: Presidente: Sergio Salomón Goldin; Vicepresidente: Pablo Luis Eduardo Bardin; Secretario: Javier Vicente Fraddaude.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.4|9 Nº 49.093 v.4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio del 31 de mayo de 1975, se resuelve la designación del nuevo directorio de la sociedad: "LOLIGO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", procediéndose a la elección por el término que fija el Estatuto de los Directores con las siguientes funciones: Presidente: Máximo Carlos Alemann; Vicepresidente: Pablo Luis E. Bardin; Director: Osvaldo F. Galasio.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.4|9 Nº 49.094 v.4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace sober por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio del 30 de mayo de 1975, se resuelve la designación del nuevo directorio de la sociedad: "CAMAI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCERA", procediéndose a la elección por el término que fija el Estatuto de los Directores con las siguientes funciones: Presidente: Osvaldo F. Galasio; Vicepresidente: María T. V. de Bilotta. Director: Pablo Luis E. Bardin.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.4|9 Nº 49.095 v.4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguente edicto: Que por escritura del 22 de julio próximo pasado otorgada ante el escribano de esta Capital don madeo Gras Goyena, "WALSER WALD Y COPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril del año en curso procedió a fijar en dos el número de miembros titulares y dos suplentes en el directorio eligiéndose para el cargo de presidente al señor Clemente Walser (P) y para el cargo de vicepresidente al señor Clemente R. Walser (h.) y como directores suplentes a los señores Antonio M. oFortuny y Rubén A. Darsaut y como síndicos, titular y suplente, a los señores contador público Beltrán Tailhade y Dr. Miguel A. Tailhade, respectvamente.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.4|9 Nº 49.111 v.4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguente edicto: Que por escritura del 10 de junio próximo pasado, otorgada ante el escribano de esta Capital don Amadeo Gras Govena, "GIUCAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA", de acuerdo con lo resuelto por Asamblea General Ordinaria y acta de directorio fechas 31 de marzo y 1º de abril del año en curso, procedió a la designación de directores titulares y distribución de los cargos, quedando constituido el directorio en la siguiente forma: presidente: ingeniero Rodolfo Guillón, vicepresidente; ingeniero Jorge Cobe; directores: Sra. Am[illegible] Cobe de Cupe; Sra. Raquel Cobe de Kassabchi y Sr. Rodolfo Federico Guillón. Asimismo se designaron síndicos, titular y suplente; Dr. José Antonio Rodríguez Vivanco como itular y Sr. Manuel B. Louzan como suplente.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 4|9 Nº 49.114 v. 4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto, aclaratorio del publicado con fecha 8 de abril de 1975, en el sentido de que el verdadero nombre de la sociedad en la que la causante, doña Sergia Estefanía Díaz de Falbo tenía 4250 cuotas de capital, es "PAPELERA TREINTA Y TRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y no "Empresa Papelera Treinta y Tres, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como erróneamente se publicó.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.4|9 Nº 3.946 v.4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 21 de julio del año en curso pasada ante el escribano de esta Capital, don Amadeo Gras Goyena, "OPTIMR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIALÍ', de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 26 de abril del corriente año mantuvo el mismo número de directores eligiendo como tales a los señores: Enrique Castiglioni; Luis J. M. Bianchi y José Valle y como síndico titular al contador Daniel Paluszkiewicz y como síndico suplente a labogado Mariano Ernesto Deira y po racta de directoric del 5 de mayo del año en curso procedió a la distribución de los cargos en la siguiente forma: presidente: Sr. Enrique Castiglioni; vicepresidente: doctor Luis José M. Bianchi; y vocal; señor José Valle.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 4|9 Nº 49.113 v. 4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "BOGHOSSIAN SOCIEDAD ANONIMA", queda integrado según acta de Asamblea Nº 2 de fecha 31 de octubre de 1974 y acta de Directorio Nº 7 de igual fecha de la siguiente manera: Presidente: Carlos Eduardo Boghossian; Vicepresidente: Ricardo Boghossian; Director titular: Karnik Boghossian.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 4|9 Nº 49.183 v. 4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de setiembre de 1974, y la sesión del directorio celebrada el 3 de octubre de 1974, el directorio de "CLAPEA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Pedro Luis Candusso; Vicepresidente: Luis Alberto Candusso; Directoras: Olga Ana Montero de Rodriguez de La Fuente, señora Cándida Corceiro de Candusso; señora María Teresa Braudo de Montero y señora María Elena Candusso de Arca Basbaus; Síndico titular: Contador Público Nacional, Eduardo Enrique Urbano y Síndico suplente: Contador Público Nacional Fernando Gabriel Magdalena.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 4|9 Nº 49.175 v. 4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1975, y la sesión del directorio del 2 de mayo de 1975, el directorio de "PAMACO COSTURA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Alberto Abraham Pipkin; Director secretario: Heinz Fraenkel; Directores titulares: Manuel Ambach, Norberto Brodsky, Marcos Iandritsky; Director suplente: Samuel Cukerkopf; Síndico titular: Dr. Víctor Abraham Vaisman, Contador Público Nacional y Síndico suplente: Silvia Clotilde Dubin, Contadora Pública Nacional.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.4|9 Nº 49.174 v.4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante ,se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "AMANCAY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por Asamblea unánime de accionistas de fecha 30 de abril de 1975, ha designado Directores y distribuido los cargos quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: señor Raúl Alberto Becco; Vicepresidente: Antonia Guerrieri de Becco; Directores titulares: Roberto Angel Becco y Martha Isabel Becco.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 4|9 Nº 49.171 v. 4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, de "EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA", de fecha 30 de abril de 1975 fueron electos los integrantes del directorio; y por acta de Directorio de fecha 30 de abril de 1975 se distribuyeron los cargos quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente: Roberto Brik; Vicepresidente: Teresa Carolina Ruffa; Director: Hugo Alberto Brik; Director: Daniel Jorge Brik; Director: Héctor Brik; Síndico titular: Contador Público Nacional Sergio Catalano; Síndico suplente: María Josefina Lema.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 4|9 Nº 49.223 v. 4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 30 de mayo de 1975 y posterior reunión de Directorio de fecha 3 de junio de 1975, en la Sociedad "SUAREZ Y VELLI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" han sido designados Directores y Síndicos las siguientes personas: Presidente: Libertario Aníbal Suárez; Vicepresidente: Segundo Velli; Directores: Emelinda P. Precerutti de Suárez, Elisa M. Jendrulek de Velli, Enrique Velli, Eilberto Suárez, Aníbal Orlando Suárez y María Graciela Suárez; Síndico Titular: Cont. Alicia Angela Antuña; Síndico Suplente: Cont. Miguel Pérez.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.4|9 Nº 49.244 v.4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Ordinaria y por acta de Directorio Nº 95, ambas de fecha 20 de noviembre de 1974, se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos en el seno del Directorio de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA, quedando en consecuencia constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Dr. Elvio Baldinelli; Vicepresidente 1º: Dr. Luis F. Orcoyen; Vicepresidente 2º: Sr. Alberto J. Combal; Secretario: Dr. Guillermo Moreno Hueyo; Tesorero: Sr. Daniel Sálomonesco; Directores titulares: Sres. Jorge M. Benchetrit, Manuel Fontecha Morales, Luis R. Marcó, Heriberto T. Martens, Juan A. Elzeard, Arturo Fauvety y Antonio Micele; Directores suplentes: Sres. Derek Williams, Héctor Pineda, Ignacio Zuberbuller, Ignacio M. Mónaco y Hermes Pinnel; Comisión Fiscalizadora, miembros titulares: Sres. Pedro P. Megna, Eduardo Steinfeld y Jorge Castorina; Miembros suplentes: Sres: Alejandro Roca, Lucinio Arnaiz Ruiz y Emilio Delfino. Duración del mandato: Los señores Alberto J. Combal, Daniel Salamonesco, Juan A. Elzeard, Manuel Fontecha Morales, Luis R. Marcó, Jorge M. Benchetrit, Derek Williams, Héctor Pineda e Ignacio Zuberbuller, un año. Los señores Elvio Baldinelli, Luis F. Orcoyen, Guillermo Moreno Hueyo, Arturo Fauvety, Hilberto T. Martens, Antonio Micele, Ignacio M. Mónaco y Hermes Pinnel dos años.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 203.— e. 4|9 Nº 49.232 v. 4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1975 y posterior reunión de Directorio de fecha 5 de mayo de 1975, en la Sociedad "JUAN D. ZANOU, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" han sido designados Directores y Síndicos las siguientes personas: Presidente: Juan Donato Zanou; Vicepresidente: Juan Horacio Zanou; Directores: José Luis Zanou, Julia Susana Zanou, Julia Retontaro de Zanou; Síndico Titular: Contadora Alicia Angela Antuña; Síndico Suplente: Contador Miguel Pérez. — El Directorio.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.4|9 Nº 49.245 v.4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Prmera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por Asamblea Ordinaria de fecha 18 de abril de 1975 y distribución de cargos, el Directorio de VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha quedado constituido en la siguiente forma: Presidente: Erwin Eisenberg; Vicepresidente: José Eisenberg; Directores titulares: Judith Strauss de Eisenberg, Ida Reinmann de Eisenberg, Vera Eisenberg de Friederwitzer; Director suplente: Alejandro Vari; Síndico titular: León Mechl y Síndico suplente: Mario N. Posternak.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 4|9 Nº 49.234 v. 4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura del 2 de julio de 1975 pasada ante el Escribano de esta Capital, don Jorge C. Ledesma (h.) al folio 435 del Registro Nº 189 a su cargo, "SIKA ARGENTINA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en Labardén 401, Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 14 de enero de 1958 bajo el número 84, folio 596 del Libro 50, Tomo A., elevó a escritura pública: a) El acta número 152 de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de dicha sociedad celebrada el 28 de mayo de 1975, por la cual se fija el número de directores, en cuatro titulares y dos suplentes, siendo designados los señores: Directores titulares a Ing. Dominique M. F. Flahault, Dr. Juan Born, Dr. Hannes Goetz y José O. Studer, y directores suplentes a los señores Kurt O. Lotz y Juan Fischbach. — Y b) El acta de reunión de Directorio número 153 del 2 de junio de 1975, por la cual se distribuyeron los cargos, a saber: Presidente al Dr. Juan Born y Vicepresidente al Ing. Dominique M. F. Flahault.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e.4|9 Nº 49.265 v.4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria de la Sociedad "LA BELLACA, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA" de fecha 27 de mayo de 1975 se procedió a la designación del Directorio que ha quedado de la siguiente forma: Directores los señores: señora Agustina Peña de Oliveira Cezar, ingeniero Luis María Blaquier y doctor Rodolfo Blaquier. — La Comisión Fiscalizadora quedó integrada de la siguiente forma: Titulares: doctor Angel Schindel, doctor Manuel Vales y doctor Guillermo Martínez Udaondo. — Suplentes: doctor Alejandro Rueda, doctor Héctor R. Cano y doctor Carlos M. Rayces.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.4|9 Nº 49.241 v.4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 30 de mayo de 1975 y posterior reunión de Directorio de fecha 2 de junio de 1975, en la sociedad "TALLERES GRAFICOS LEON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" han sido designados Directores y Síndicos las siguientes personas: Presidente: León Barenstein; Vicepresidente: Salvador Barenstein; Directores: Angel Barenstein, Frima Biofcic de Barenstein, Ana Beatriz Polinsky de Barenstein, Susana Rosa Elstein de Barenstein; Síndico Titular: Cont. Alicia Angela Antuña; Síndico Suplente: Cont. Juan Carlos Pastuszuk.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.4|9 Nº 49.246 v.4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1974, fueron elegidos los Directores de la Sociedad "J. A. DIHARCE Y CIA.", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. Y por Acta de Directorio de fecha 30 de abril de 1974 fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: señor Juan Antonio Diharce; Vicepresidente: Ingeniero Juan Antonio Diharce (h.); Directores: señor Víctor Diharce, ingeniero agrónomo Carlos Amadeo Diharce, ingeniero agrónomo Amadeo Salvador Diharce y señor Juan Carlos Diharce; Síndico titular: doctor Tito I. Morando, y Síndico suplente: doctor Ernesto R. Arenaza.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.4|9 Nº 3.936 v.4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1975 de "ALDAMA SOCEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se nombró el siguiente directorio: Presidente, Manuel Aronovicz; Vicepresidente, Sofía Berdichevsky de Aronowicz; Director, Guillermo Aronowicz; Director, Daniel Walter; Director Samuel Korduner; Director, Marcelo Aronowicz; Síndico Titular, Contador Público José Hercman; Síndico Suplente, Contador Público José Lerner.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e 4|9 Nº 49.222 v.4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "INDUSTRIAS GUIDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por Asamblea General Ordinaria del 3 de octubre de 1974, y por Acta de Reunión del Directorio Nº 124 del 7 de octubre de 1974, se eligió y designó como directores con los cargos que se detallan a los señores: Presidente, don Fernando Guidi; Vicepresidente, don Manuel Iglesias; Directores Titulares, Alberto F. Fazzari, Lelio A. Marchi y Eliseo Roberto; Directores Suplentes, Rodolfo Doro, Francisco Leta y José B. Valeiras.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.4|9 Nº 49.212 v.4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, de fecha 20 de noviembre de 1974, de "COMFIA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", fueron electos los integrantes del Directorio; y por Acta de Directorio de fecha 3 de diciembre de 1974, se distribuyeron los cargos, quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente, Pedro Alberto de Miguel Velilla; Vicepresidente, señor Manuel Aguilar Ballesteros; Director, señora Rita Velilla de de Miguel Sáez; Director, María Asunción de Miguel de Dellepiane; Director, Rita de Miguel de Aguilar; Director Suplente, señor José Luis Aguilar Ballesteros; Director Suplente: Edgardo Vinocur; Síndico Titular, señor Arístides José Girosi; Síndico Suplente, señor Albino J. G. Ponte.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.4|9 Nº 49.221 v.4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 21 de diciembre de 1974, fueron elegidos los Directores de la Sociedad "VIPOS", SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERA, recayendo en las siguientes personas: Julio César Ojeda, Julio C. Ojeda (h.), Italo Barrionuevo, Gerardo E. Gonzalo y Guillermo Ojeda; como Síndico titular al contador público José Reinaldo Reyes, y como Síndico suplente al contador público Carlos Kahan. Y por Acta de Directorio de fecha 22 de diciembre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Julio César Ojeda; Vicepresidente: Julio César Ojeda (h.).

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.4|9 Nº 3.935 v.4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asambleas Generales Ordinarias, celebradas con fechas 16 de abril de 1973 y 30 de abril de 1975, fueron elegidos los Directores de la sociedad "GAZOCEAN SUDAMERICANA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, DE INVERSIONES Y MANDATOS. Y por Acta de Directorio de fecha 30 de abril de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: señor Santiago Massa; Vicepresidente: señor Bernard Augrain; Directores: señor José R. Bellagio, ingeniero Augusto L. Bacqué.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.4|9 Nº 3.934 v.4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme surge del testimonio de las Actas de Asamblea y Directorio de fecha 30 de abril de 1975, "RUCA-MEL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" ha designado y distribuido los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Alejandro Felipe Stengel; Vicepresidente: Emérico José Stengel; Directores: Sonia Elena Stengel, Silvia Marta Stengel de Pereda, Fernando Miguel Stengel.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.4|9 Nº 49.143 v.4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "REPUESTOS LA UNIVERSAL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 22 de diciembre de 1974, procedió a la reelección de los miembros del Directorio y Sindicatura, quedando integrado de la siguiente forma: Presidente: Roque Capozzo; Vicepresidente: José Capozzo; Vocales: Luis Barbieri, Cosimo Nicolás Capozzo; Síndico titular: Juan C. Demarco; Síndico suplente: Raúl Miguel.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.4|9 Nº 3.868 v.4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberit, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "YEDINOL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por Acta de Asamblea del veinticuatro de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Ivo Ciaschini; Vicepresidente: Carlos Pedro Ciaschini; Directores titulares: José Pérez e Inés Mónica Ciaschini; Síndico titular: Víctor Horacio Gelaf, y Síndico suplente: contador Ramón Alberto Couso.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.4|9 Nº 3.906 v.4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SZMAISER E HIJOS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, por Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1975, procedió a la designación de los miembros del Directorio y Sindicatura y por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se distribuyeron los cargos, que quedaron así: Presidente: Salomón Szmaiser; Vicepresidente 1º: Pedro Szmaiser; Vicepresidente 2º: Gerz Berek Wiznia; Directora: Pesa Ferstenberg de Szmaiser; Directora: Ana Felisa Aronzon de Szmaiser; Director: Enrique A. Rosenzveig; Síndico titular: contador José Szmajser; Síndico suplente: Berta Pech.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.4|9 Nº 3.867 v.4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria unánime de fecha 30 de abril de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "ALLONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", habiéndose adjudicado los cargos por Acta de Directorio de igual fecha, en la siguiente forma: Presidente, señor Armando Alloni; Vicepresidente, señor Oscar Alloni; Directores, señor Héctor Amilcar Alloni, señor Febo Rodolfo Alloni y señor Aldo Alloni. — Así resulta de la escritura otorgada en esta ciudad, en fecha 16 de mayo de 1975, ante el escribano Félix Juan Vázquez.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.4|9 Nº 49.205 v.4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Pública Nº 176 de fecha 12-6-1975 pasada ante el Esc. Luis Starosta de la Ciudad de La Plata, la sociedad "A. A. ABRASIVOS ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por Asamblea General Ordinaria (Acta 25) celebrada con fecha 27-11-1974 ha designado Directores y por Acta de Directorio Nº 190 celebrada con fecha 27-11-74 fueron distribuidos los cargos quedando el director o integrado de la siguiente forma: Presidente: Roberto Davison; Vicepresidente: Ernesto H. Davison; Directores: Sra. Hilda W. de Davison, Gerard J. Kluyskens y Pedro M. Castaño.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.4|9 Nº 49.170 v.4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme surge del testimonio de las Actas de Asamblea y de Directorio de fecha 27 de mayo de 1975, "DITITAR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha designado y distribuido los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Domingo Tarditi; Vicepresidente: Eduardo Domingo Espedito Tarditi; Directoras titulares: Valentina Tarditi y Liliana Ramponi de Tarditi.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.4|9 Nº 49.141 v.4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: En la Asamblea Ordinaria de accionistas correspondiente al 51º Ejercicio de "OSTRILLON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", celebrada el 30 de mayo de 1975, se fijó en 7 el número de Directores Titulares y en 3 el de los Suplentes, eligiéndose Directores Titulares a los señores Michael Robinson Eric Guillermo Campbell, Trmanno Delise, Héctor Alberto Magro, Malcolm Alejandro McCallum, Keith Newlands y Osvaldo Juan Conesa, y Directores Suplentes a los señores Raúl Leoncio García, Benito Ledenheim y Carlos Antonio Solano. — Fueron elegidos miembros de la Cimisión Fiscalizadora como Titulares, los Contadores Públicos señores Curt A. Tützer, Alejandro C. Geli y Eliseo C. Nápoli, y como Suplentes los Contadores Públicos señores Hugo L. Bussio, Carlos A. Prada y Carlos E. Hallberg. — En la reunión de Directorio del 30 de mayo de 1975 se eligió Presidente al señor Michael Robinson y Vicepresidente al señor Eric Guillermo Campbell. — En dicha reunión se informó de la solicitud de licencia formulada por el Presidente del Directorio señor Michael Robinson para ausentarse del país por razones personales a partir del 2 de junio de 1975, lo que se aprobó por unanimidad resolviéndose además nombrar Gerente General y Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la Socidad, mintras dure dicha ausencia, al señor Eric Guillermo Campbell, y confirmándose por unanimidad los siguientes nombramientos: señor Eric G. Campbell, Director Gerente General; señor Osvaldo J. Conesa, Director Gerente Comercial; señor Ermanno Delise, Director Subgerente General y Gerente de Fábrica; señor Héctor A. Magro, Director Gerente de Administración y Finanzas; señor Malcolm A. McCallum, Director Gerente de Suministros; señor Raúl L. García, Gerente de Contratos (División Construcciones Metálicas); ingeniero Benito Ladenheim, Gerente Técnico (División Construcciones Metálicas); señor Carlos A. Solano, Gerente Relaciones Industriales; señor Patricio Wilson, Gerente de Ventas (División Galvanización); contador público nacional señor Jorge E. Lorca Herrero, Contador General.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 259.— e.4|9 Nº 49.217 v.4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad "MINPA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, queda constituido, según Acta de Asamblea Nº 13 de fecha 10 de abril de 1975 y Acta Nº 53 de Directorio de igual fecha, de la siguiente manera: Presidente: Antonio Carlos Tejero; Vicepresidente: Pastor Darío Sánchez; Vocal: Juan Carlos López.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.4|9 Nº 3.897 v.4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: En la Asamblea Ordinaria de accionistas correspondiente al 10º Ejercicio de "SUMMERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", celebrada el 30 de mayo de 1975, se fijó en 7 el número de Directores Titulares y en 1 el de los Suplentes, eligiéndose Directores Titulares a los señores: Michael Robinson, Eric Guillermo Campbell, Osvaldo Juan Conesa, Héctor Alberto Magro, Malcolm Alejandro McCallum, John Melville Phillips y Carlos Antonio Solano, y como Director Suplente al señor Patricio Jaime Wilson. — Fueron elegidos miembros de la Comisión Fiscalizadora como Titulares los Contadores Públicos señores Curt Adolfo Tützer, Alejandro César Geli y Eliseo César Nápoli, y como Suplentes los Contadores Públicos señores Hugo Lionel Bussio, Carlos Alberto Prada y Carlos Eearie Hallberg. — En la reunión de directorio del 30 de mayo de 1975, se eligió Presidente al señor Michael Robinson, y Vicepresidente al señor Eric Guillermo Campbell. — En dicha reunión se informó de la solicitud de licencia formulada por el señor Presidente para ausentarse del país a partir del 2 de junio de 1975, lo que se aprobó por unanimidad, resolviéndose además, nombrar Gerente General y Vcepresidente en ejercicio de la Presidencia de la sociedad mientras dure dicha ausencia, al señor Eric Guillermo Campbell.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168.— e.4|9 Nº 49.216 v.4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme surge del testimonio de las Actas de Asamblea de fecha 30 de noviembre de 1974 y de Directorio de fecha 9 de diciembre de 1974, "CASA CURA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha designado y distribuido los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Fuad Cura; Vicepresidente: Miguel Cura; Directores titulares: Ricardo Vertullo, Dominga Edith Valverde de Cura, Teresa Grupenmager de Cura, Sara Inés Cura, Carlos Cura, Jorge Esteban Cura.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.4|9 Nº 49.140 v.4|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme al Acta de Asamblea Nº 45, de fecha 27 de agosto de 1974, el Acta de Asamblea Nº 52 y Acta de Directorio Nº 54, ambas de fecha 7 de enero de 1975, "EMADEL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, MANDATARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, ha procedido a la designación y distribución de cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Tiberio Beltrame; Vicepresidente: Carlos Segundo Sotomayor; Director: Didier Jean Zwobada Levaye; Director: Jesús Esteban Maffey.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.4|9 Nº 49.139 v.4|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de mayo de 1975, de "AGUILAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE EDICIONES", fueron electos los integrantes del Directorio; y por Acta de Directorio de fecha 15 de mayo de 1975, se distribuyeron los cargos quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente, señor Antonio Sempere; Secretario, Manuel Rodríguez; Director, Camilo Jordá; Síndico Titular, señor Contador Santos Osvaldo Mazza; Síndico Suplente, doctor Rosario Antonio Comunale. — Asimismo se ratificó al señor Antonio Sempere como Director Delegado.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.4|9 Nº 49.220 v.4|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a estar a derecho a GABRIEL JAIME ROSSELLO, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente en autos: "Roselló, Gabriel Jaime s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, julio de 1975. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 49.— e. 4|9 Nº 3.873 v. 4|9|75

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría número 9, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de ANA JUANA COUTURIER de MOSSO o JUANA COUTURIER de MOSSO o JUANA COURTIER de MOSSO para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario.

$ 90.— e. 4|9 Nº 2.299 v. 8|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 29|8|75.

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por cinco días a don MIGUEL FERRARO para comparecer en el juicio "Reggio Antonia c|Ferraro Miguel s|divorcio", bajo apercibimiento de ser representado por el señor Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Graciela E. González, secretaria.

$ 70.— e. 4|9 Nº 48.975 v. 5|9|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, emplaza a CARLOS ORESTE TUMILASCI para que dentro del plazo de 15 días comparezca a los autos "Dubreuil de Tumilasci, Janice E. c|Tumilasci, Carlos O. s|divorcio", a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 98.— e. 4|9 Nº 3.933 v. 5|9|75

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a ISIDRO JUSTINO AYALA y a EUSEBIA CANTEROS, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Ayala, Claudia Alejandra s| adopción", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 98.— e. 4|9 Nº 3.914 v. 5|9|75

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita a OLIVA REGINA BONUTTO de DONDA. — Publíquese por seis meses una vez por mes. — El presente edicto se publica en Boletín Oficial y Diario La Ley.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.

$ 28.— e. 10|6 Nº 40.631 v. 10|6|75
$ 28.— e. 28|7 Nº 45.774 v. 28|7|75
$ 28.— e. 4|9 Nº 49.151 v. 4|9|75

Nº 27

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, por rogatoria del magistrado de Primera Instancia Nº 1, de Santander, España, que en ese Juzgado y Secretaría se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don ANTONIO LLANO y DIAZ QUIJANO, natural de esa Ciudad, hijo de los finados don Manuel Llano Sarabia y doña Eulalia Díaz de Quijano, que falleció en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 18 de diciembre de 1972 en estado de casado con doña Agustina Mugica y Arana, sin haber otorgado disposición testamentaria, reclamando la herencia para su viuda, doña Agustina Mugica Arana y sus hermanos de doble vínculo, doña Delfina, don Manuel y doña Eulalia Llano y Díaz Quijano, el heredero don Manuel Llano y Díaz Quijano. Y por medio del presente, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Ana M. Luaces, secretaria.

$ 378.— e. 4|9 Nº 49.110 v. 8|9|75

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita al ausente ENRIQUE JUAN BIGAS a comparecer en el juicio "Bigas, Enrique Juan s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes, durante seis meses.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 35.— e. 2|6 Nº 39.392 v. 2|6|75
$ 35.— e. 3|7 Nº 43.545 v. 3|7|75
$ 35.— e. 31|7 Nº 46.094 v. 31|7|75
$ 35.— e. 4|9 Nº 3.892 v. 4|9|75

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, emplaza a JUAN DOMINGO ROSSI para que dentro de los quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Staneff Nedelcoff, Yolanda Olga c|Rossi, Juan Domingo s|divorcio", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 98.— e. 4|9 Nº 3.879 v. 5|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por el término de 5 días a JUAN PEDRO PERDOMO, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Dirección Nacional de Recaudación Previsional c|Perdomo, Juan Pedro s|ejecución fiscal", y constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — Emilio A. Day Arenas, secretario.

$ 63.— e. 4|9 Nº 3.931 v. 4|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	22|8|75	PEDRO CAIROLI	4|9	8|9|75	48.676	90
1	1	María T. B. de Naveira	26|8|75	FRANCISCO ZABALA	4|9	8|9|75	3.624	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|8|75	ALBERTO CANDOLFI	4|9	8|9|75	3.565	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|8|75	FRANCISCO GROTTAROLI	4|9	8|9|75	3.503	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|8|75	MARINA LUCIANA PEREYRA	4|9	8|9|75	3.566	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|8|75	Andrea del Carmen Antonina Escoto o Escoto y Arango	4|9	8|9|75	3.585	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|8|75	DOLORES ERMELINDA CUÑADO	4|9	8|9|75	3.544	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|8|75	José Julio PALMA y Delia Julia TISCORNIA de PALMA	4|9	8|9|75	3.403	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	27|8|75	FRANCISCO GUILLERMO CORREA y MARIA CLARA TORMEY DE CORREA	4|9	8|9|75	3.591	90
2	3	César Antonio Pescio	14|8|75	José LOPEZ o José LOPEZ DOBANO	4|9	8|9|75	48.654	90
2	3	César Antonio Pescio	18|8|75	PAULINA SCHMUKLER de RUBINSKY	4|9	8|9|75	3.547	90
2	4	César Antonio Pescio	22|8|75	BENIGNO RAUL LAMAS o RAUL LAMAS	4|9	8|9|75	3.600	90
2	4	César Antonio Pescio	13|8|75	Juan SERRA	4|9	8|9|75	3.616	90
2	4	César Antonio Pescio	26|8|75	REYNALDO GALLI	4|9	8|9|75	3.592	90
2	4	César Antonio Pescio	19|8|75	Libertario Claudio Godoy	4|9	8|9|75	48.725	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	27|8|75	JUANA GOMEZ DE RIVAS	4|9	8|9|75	48.723	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	23|8|75	JOSE REGALIA	4|9	8|9|75	3.574	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	25|8|75	NATALIA ANGELICA MENDOZA de RODRIGUEZ	4|9	8|9|75	3.585	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|8|75	Rosario LONGOBUCCO de CAPELLO	4|9	8|9|75	3.626	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	20|8|75	FLORENCIO VIZCAINO	4|9	8|9|75	3.532	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	22|8|75	AUGUSTO FRANK MARIA LAVALLE COBO	4|9	8|9|75	3.623	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	21|8|75	ESTEBAN PEZZANO	4|9	8|9|75	48.644	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	22|8|75	CLOTILDE SARA LEONOR CEPPI de FRANCI	4|9	8|9|75	48.763	90
7	13	Rolando Hugo Falke	18|8|75	GRACIA ANA LLADO de GORLERO	4|9	8|9|75	3.617	90
7	13	Rolando Hugo Falke	14|8|75	Baltazar Caneda	4|9	8|9|75	3.559	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5|8|75	Saturnino ALVAREZ	4|9	8|9|75	3.507	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	22|8|75	LUISA SLATKOVICZ DE MATERYN	4|9	8|9|75	3.498	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	18|8|75	RAMON OTERO VILLAR y TERESA LUCRECIA OTERO de FROIZ	4|9	8|9|75	3.582	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|6|75	Miguel CATANIA	4|9	8|9|75	3.552	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|3|75	LUDGARDA FERMINA GANDIA DE SERRES	4|9	8|9|75	3.594	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|8|75	Matilde San Sebastián de Boxall	4|9	8|9|75	3.502	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	21|8|75	María Angela Del Grosso de De Luca	4|9	8|9|75	3.496	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|8|75	Filomena PONZIO de PENA	4|9	8|9|75	3.614	90
9	18	Elsa G. Arias	21|8|75	MARIA MAGDALENA ADELINA RICOTTI	4|9	8|9|75	3.546	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	20|8|75	ROSA PETINATTI o PETTINATI o PETTINATO de RIZZO	4|9	8|9|75	3.603	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10|7|75	ORLANDO MELANIO ORIANI	4|9	8|9|75	3.578	90
11	21	Ricardo Heidenreich	21|8|75	ENRIQUE BALLESTEROS PANDO	4|9	8|9|75	3.568	90
12	23	Horacio A. Magliano	25|8|75	RODOLFO GOLDEMBERG	4|9	8|9|75	3.510	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	14|8|75	Elsa Rühmer de Macri	4|9	8|9|75	48.737	90
13	25	Fernando Vocos	1|7|75	Pedro Santillán o Pedro A. Santillán	4|9	8|9|75	3.621	90
13	25	Armando J. F. del Casal	14|8|75	ANA MARIA BIDMON DE OLABUENAGA y MARIO OLABUENAGA	4|9	8|9|75	3.596	90
13	25	Armando J. F. del Casal	21|8|75	RENEE VIOLETA ADA MARIA IDOYAGA DE BELLO	4|9	8|9|75	3.514	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|8|75	MAXIMO SPINELLI	4|9	8|9|75	3.560	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	22|8|75	CLAUDIO SALAMANQUES	4|9	8|9|75	3.605	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	14|7|75	HILARIO NAZARENO ALFREDO IACHINI	4|9	8|9|75	48.661	90
14	28	Graciela E. González	20|8|75	ANTONIO de CRISTOFARO y MARIANA FORTE Vda. de CRISTOFARO	4|9	8|9|75	3.625	90
15	29	Julio Campos	19|8|75	MARIA DEL AMPARO MIRANDA DE TRAVADELO	4|9	8|9|75	3.523	90
15	29	Julio Campos	26|8|75	Filomena Soldo o Soldo y Galante	4|9	8|9|75	3.564	90
15	29	Julio Campos	26|8|75	AMLETO FORTUNATO	4|9	8|9|75	3.577	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	21|8|75	Mohamad Rafat Mikati y María Gigena	4|9	8|9|75	3.489	90
16	31	Ana María Conde	14|7|75	ALFONSO LISTA	4|9	8|9|75	48.729	90
16	31	Ana María Conde	22|8|75	Adelina FRANCISCO de MENDEZ	4|9	8|9|75	3.601	90
16	31	Ana María Conde	21|8|75	ANA ZAUNER	4|9	8|9|75	3.516	90
16	31	Ana María Conde	18|8|75	LEON ALFANDARI	4|9	8|9|75	3.493	90
16	31	Ana María Conde	15|7|75	DOMINGA GIOVIO de PASCALE y ANTONIO PASCALE	4|9	8|9|75	3.521	90
16	32	Hugo Molteni	30|6|75	VICTORIO MERCURI	4|9	8|9|75	3.504	90
16	32	Hugo Molteni	14|8|75	Teresa Otano de Kelez	4|9	8|9|75	3.542	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|8|75	Casiana Mosteiro de Díaz	4|9	8|9|75	3.631	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|8|75	Vicente Marcos MAZZEI	4|9	8|9|75	3.618	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|6|75	MARIA CATALINA FURFARO DE CUSATO	4|9	8|9|75	3.562	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	22|8|75	DIAZ de FERZENAAR Carlina	4|9	8|9|75	3.541	90
18	36	Mariano Calafell Loza	30|6|75	FRANCISCO LARUFFA	4|9	8|9|75	3.540	90
18	36	Mariano Calafell Loza	20|8|75	MARIA ANTONIO PIÑEIRO de BANDERA	4|9	8|9|75	3.612	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21|5|75	Nélida Rosa Marino de Glauber	4|9	8|9|75	3.620	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	25|8|75	Laura Agueda del Villar de Corsiglia	4|9	8|9|75	3.597	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26|8|75	MARGARITA ROSSELLO de MONCAYO	4|9	8|9|75	3.569	90
20	39	Francisco C. Terrones	21|8|75	Nélida Iris Rino de Tinetti	4|9	8|9|75	3.602	90
20	40	Salvador José Mammana	25|8|75	LUCIA PAPPALARDO DE LIPERA	4|9	8|9|75	3.492	90
20	40	Salvador José Mammana	13|8|75	Gregorio GALERA	4|9	8|9|75	3.629	90
21	41	José Antonio Faro	11|8|75	Dorinda Villanueva y José María Campos	4|9	8|9|75	3.593	90
21	41	José Antonio Faro	26|8|75	JORGE FERNANDEZ	4|9	8|9|75	3.490	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	22|8|75	Domingo Rizzo	4|9	8|9|75	3.495	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|8|75	RODOLFO LORENZO UBALLES	4|9	8|9|75	3.584	90
22	43	Enrique H. Rodino	4|7|75	GERMAN TERRAZAS VASQUEZ	4|9	8|9|75	3.628	90
22	43	Enrique H. Rodino	25|8|75	FRANCISCO ANTONIO GULLO	4|9	8|9|75	3.615	90
22	43	Enrique H. Rodino	25|8|75	Abdul Majit	4|9	8|9|75	3.555	90
22	43	Enrique H. Rodino	13|6|75	Manuela GONZALEZ de RIVAS	4|9	8|9|75	3.551	90
22	43	Enrique H. Rodino	25|8|75	RITA DELAUDE DE BUZURRO	4|9	8|9|75	3.545	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	21|8|75	Peregrina Alvarez de Pisaturo y Ricardo Fernando Pisaturo	4|9	8|9|75	3.567	90
23	45	Hugo Carrillo	26|8|75	CATALINA LAMOURET de JACKSON y TOMAS JACKSON	4|9	8|9|75	3.613	90
23	45	Hugo Carrillo	20|8|75	MIGUEL ALBERTO SCOVENNA	4|9	8|9|75	3.501	90
23	45	Hugo Carrillo	25|8|75	MANUEL ESPASANDIN y MARIA SANCHEZ DE ESPASANDIN	4|9	8|9|75	3.576	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|6|75	AARON LEWENTAL	4|9	8|9|75	3.522	90
24	47	María Isabel Millán	21|8|75	FERNANDEZ, JOSE	4|9	8|9|75	3.539	90
24	47	María Isabel Millán	25|8|75	JOAQUINA ALVAREZ DE ALVAREZ	4|9	8|9|75	3.550	90
24	47	María Isabel Millán	18|8|75	María Luisa GALLARZA de SABBATELLA y José SABBATELLA	4|9	8|9|75	3.476	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|8|75	ANTONIO REY	4|9	8|9|75	3.607	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|8|75	Antonio López	4|9	8|9|75	48.707	90
26	51	Osvaldo Mirás	12|8|75	VICTORIO SEGADE	4|9	8|9|75	3.570	90
27	53	Ana María Luaces	21|8|75	JACOBO LEON SZULMAN	4|9	8|9|75	3.499	90
27	54	Manuel E. Crespo	20|8|75	FRANCISCO AMERICO MICCOLI	4|9	8|9|75	3.520	90
27	54	Manuel E. Crespo	1|7|75	OSCAR ANTONIO PIRCHIO	4|9	8|9|75	3.553	90
28	55	José Ricardo Valenti	25|8|75	MARTA NOEMI ZAGO DE PETTKE	4|9	8|9|75	48.667	90
29	57	Mario Calatayud (h)	26|8|75	SEVERO VICTOR GONZALEZ BELLO	4|9	8|9|75	3.590	90
29	57	Mario Calatayud (h)	24|6|75	MARIA BACIGALUPO DE BLANCO	4|9	8|9|75	3.563	90
29	58	Jorge Noro Villagra	26|8|75	Héctor F. Goyenechea	4|9	8|9|75	3.494	90
30	59	Eduardo R. Liguori	5|8|75	JUAN TEODORO TORRES VIDAL	4|9	8|9|75	3.587	90
30	59	Eduardo R. Liguori	26|8|75	RAUL DELMAR MANSILLA	4|9	8|9|75	3.581	90
30	60	José María Scorta	25|8|75	FEIGNE BIREMBAUM DE ELBAUM	4|9	8|9|75	3.586	90
30	60	José María Scorta	26|8|75	ANGELICA SIEPE de SULDINI	4|9	8|9|75	3.619	90
* 11		Marcos Eluani	14|8|75	Carlos Castro Walker	4|9	8|9|75	3.513	90
* 37		Héctor Eduardo Kenny	27|8|75	RAMON MARCOS GOMEZ	4|9	8|9|75	3.598	90
* 38		Eduardo José Coll	14|7|75	FRANCISCO FONTAN	4|9	8|9|75	3.506	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.4|9 Nº 107 v.8|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "MONREAL S.A.C.I.F.I. s|quiebra". Síndico, Luis A. Bravo, con domicilio en Belgrano 225, 5º piso, of. "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 19 de setiembre de 1975. En caso de presentar contrato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 31 de octubre de 1975, a las 10.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e. 4|9 Nº 1.004 v. 10|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de PROVEEDURIAS DE S.U. P.E. CENTRO CAPITAL FEDERAL RIO MAYO S.A. Síndico, Jorge A. Pardo, con domicilio en San Martín 650, planta baja, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de setiembre de 1975. En caso de presentar contrato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de noviembre de 1975, a las 10.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio de Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de las 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e. 4|9 Nº 1.005 v. 10|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de FRANCISCO DIEGUEZ S.C.A.", síndico, Silvio M. Cherjovsky, con domicilio en Lavalle 1546, 4º piso "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 12 de setiembre de 1975. En caso de presentar contrato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de octubre de 1975, a las 10.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e. 4|9 Nº 1.006 v. 10|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "CONCORDIA LEONARDO", síndico, Mirtha N. Mactas, con domicilio en Campichuelo 272, 4º piso, of. "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 9 de octubre de 1975. En caso de presentar contrato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 19 de noviembre de 1975, a las 10.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e. 4|9 Nº 1.007 v. 10|9|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por un día, en los autos de quiebra de COOPERATIVA DE CONSUMO 5 DE MARZO LTDA. inc. de calif. de conducta, que se cita a estar a derecho y contestar el traslado conferido en este incidente a los siguientes integrantes del Consejo de Administración de la fallida: Sauro Trasatti, Luis Rabañal, Mario Claros, Arturo Angel, Alejandro Pérez, Alfredo Bolinches, Angel Martínez, Rodolfo Quimensó, Luis Fincio, Osvaldo Branchi, José R. Vázquez, Armando López, Alfonso Bolinches, Santos Escuderi y Alberto Risoli.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e. 4|9 Nº 1.008 v. 4|9|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en los autos "MULIERI ROQUE s|quiebra", la regulación de honorarios a los siguientes funcionarios y profesionales: Síndica Liquidadora, contadora Raquel Cohen, $ 1.900; escribano Juan José Hervas Ibáñez, $ 120, y letrado de la convocatoria (hoy fallida), Dr. Antonio C. López Apesteguía, $230.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 112.— e. 4|9 Nº 49.181 v. 5|9|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, hace saber por dos días que en los autos GARCIA GUZMAN FRANCISCO s|quiebra, se han regulado los siguientes honorarios: al apoderado del peticionante, Dr. Carlos Alberto Franconetti, $ 200.—, al letrado Dr. Atilio Baldi, $ 90.—; al letrado apoderado del fallido, Dr. Rodolfo Jorge De Lorenzo, $ 170.—; al síndico Jorge B. López, $ 1.180.—; al escribano inventariador Roberto Ayerra, $ 170.—; al letrado del síndico, Dr. Martín Lerner, pesos 180.—.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Rómulo Di Iorio, secretario.

$ 112.— e. 4|9 Nº 3.905 v. 5|9|75

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en los autos "CASA BIAGINI, S. C. A. y otros s|quiebra", expediente Nº 43.998, los honorarios regulados al letrado apoderado de la fallida, Dr. Pedro E. R. Egea, pesos nueve mil; al escribano Sr. Jorge Mario Lanzon, pesos tres mil y al síndico-liquidador Dr. Alberton Aron, pesos treinta mil.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Juan R. Finocchio, secretario.

$ 98. —e. 4|9 Nº 3.912 v. 5|9|75

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días que en autos EUROMETAL, S. C. A. s|quiebra, se regularon los honorarios: letrado de la firma, quince mil pesos; síndico, ciento veinte mil pesos; escribano dos mil pesos; perito tasador, cinco mil seiscientos pesos.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 84.— e. 4|9 Nº 3.881 v. 5|9|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días en la quiebra "PIETROFORTE, JUAN s|quiebra", síndico don Horacio Miguel Muñoz, con domicilio en Sarandí 1467, piso 2º, oficina 17, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de setiembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 4 de diciembre de 1975 a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e. 4|9 Nº 1.009 v. 10|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días en la quiebra "HEENSKERK, LUIS MARIA s|quiebra", síndico don Gustavo Beresovsky, con domicilio en la calle Corrientes 2294, 10º piso, oficina 49, capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de octubre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 3 de febrero de 1976, a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro de radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e. 4|9 Nº 1.010 v. 10|9|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días en autos: "ARCAMONE DE GRAÑA, E. c|VICTORICA ALEJANDRO s|ejec. hipotecaria", (Expediente Nº 21.150), que el martillero Eduardo A. Díscoli rematará el día 12 de setiembre de 1975 a las 17 horas en Rocamora Nº 4237, Capital Federal: el departamento designado con el Nº 2, planta baja, ubicado en zona Norte de Capital, frente a la calle Juan Francisco Seguí 3625 entre calle Canning (hoy Raúl Scalabrini Ortiz) y Ugarteche. Tipo duplex. Un dormitorio, living comedor, baño y kitchenette. Interno. Patio. — Superficie: 38,47 mts. propia, uso de patio común porcentual: 8,51 centésimos sobre valor Nom. Catast. Circunsc. 18, Sec. 21, manzana 77, parcela 8, partida Nº 1.013.974. — El inmueble se encuentra ocupado según acta de constatación de fs. 45|6, los ocupantes declararon que habitan en carácter de préstamo. Y de acuerdo a la escritura constitutiva de la hipoteca, resulta que el bien deberá entregarse desocupado dentro de los 10 días de la sentencia de trance y remate. — Se adeuda de acuerdo a fs. 23 en concepto de alumbrado, barrido y limpieza, contribución y pavimentos la suma de $ 498,84, año 70|75 y Obras Sanitarias, $ 669,80, desde año 69 al año 1975, según fs. 31, adeuda en concepto de expensas comunes la suma de pesos 2.992,39 siendo los gastos mensuales de expensas de pesos 510. — El inmueble podrá visitarse de lunes a viernes de 10 a 12 horas. Base: pesos ley 18.188, 40.000. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 504 e.4|9 Nº 49.176 v.8|9|75

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días en los autos: "PEREZ, JUAN C. c|DIGIORGIO, GENOVEVA s|hipotecario", que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día martes 9 de septiembre de 1975, a las 11 horas en la Sala de Audiencia del Juzgado sito en Talcahuano 550, piso 6º, Capital Federal, el lote de terreno designado con el número 5 de la manzana 8, sito en la calle Nº 32 entre las calles Nros. 21 y 23 del barrio Félix U. Camet, de Mar del Plata, Cuartel 2º del Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Mide: 12 mts. de frente por 35.11 mts. de fondo. — Superficie: 421,38 mts. cdrs. Linda: al NE al frente con calle 32; al SE con el lote 6; al SO con el lote 22, y al NO con el lote 4. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección M, manzana 8, parcela 5, (P.A. 45-438-49). — La calle 32 es de tierra al igual que las que rodean la manzana 8. — E lote dista aproximadamente 700 metros de la ruta Nº 11. — Desocupado. — Base: $ 5.000 al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Expediente número 20.407.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 378 e.4|9 Nº 49.201 v.8|9|75

Nº 25

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 5 días en la sucesión: "GARRON DE DESLARMES, ANA", que el martillero Horacio E. De la Rocca rematará el día 19 de septiembre a las 16 hs., en Gaona 3852, el inmueble sito en Congreso 3001|15, esquina Conesa 2906, compuesto de un local con 4 vidrieras sobre Congreso 3001; 4 habitaciones, cocina, baño y patio sobre Conesa 2906; sala a la calle, vestíbulo, 3 habitaciones, 2 cocinas y 2 baños sobre Congreso 3015. — Parte de ella ocupada por uno de sus herederos, al contado. — Base: $ 20.213,32. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, los compradores deberán constituir domicilio legal en Capital Federal.

El Secretario.

$ 315 e.4|9 Nº 3.903 v.10|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos: "RUBLI, DIANA SUSANA contra HIDROTRANSPORTE FRIGORIFICO IGUAZU s|ordinario", que el martillero señor Servando García Casabal rematará el lunes 15 de septiembre a las 14,30 horas, en la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital, el buque motor "Martina" Frigorífico Fluvial, Matrícula Nº 2458, con las siguientes características: Eslora 30,60 mts., manga 8 mts., puntal 2,35 mts., calado 2 mts., velocidad 9 nudos, tonelaje de arqueo bruto 118 T. R. B. Material del casco acero. Motor principal: Diesel marca Cummins, seis cilindros, en línea, de inyección directa, con circuito cerrado de refrigeración. — Consumo de combustible: 15 litros|hora. — Año de fabricación 1969. Origen U.S.A. Potencia estimada 200 HP a 1.000 r.p.m. Reductor de velocidad tipo Mak de 1,75 a 1. Motogeneradores. — Está provisto de dos motogeneradores para corriente alternada, marca Tensimax de 60 Kva cada uno, para 220|380 V. 50 Hz, accionados por sendos motores diesel marca Skoda-Lancaster, modelo 4 S-110 de cuatro cilindros y de 60 HP cada uno, con su tablero eléctrico correspondiente. — Tiene además cinco equipos frigoríficos que incluyen cada uno de ellos, un compresor marca Ryalsche de tres cilindros apto para operar con freón 12, de aproximadamente 16.000 frig.|hora. Un condensador aletado, un condensador para agua de mar de tipo casco y tubos y una serpentina evaporadora ubicada en la bodega. — No están a bordo los motores eléctricos, que accionaban a los compresores. — El "Martina" tiene hélice de bronce. — Esta venta se efectúa en block, y el vapor se encuentra en tierra en los astilleros "Costaguta" por no estar en condiciones de navegabilidad, calle Chubut Nº 2150 del Tigre, provincia de Buenos Aires. — Base: $ 1.303.300 ($ 130.330.000 moneda nacional). — Seña: 8 o|o. Comisión: 10 o|o. Al contado. En efectivo o cheque certificado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital y abonar el 5 por mil del sellado de ley. — Visitar los días hábiles de 9 a 16 horas. — Astillero "Costaguta" calle Chubut número 2150 de Tigre. — Informes martillero S. García Casabal, T.: 45-3797. — Folletos: en la Corporación de Rematadores.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 798 e.4|9 Nº 49.208 v.8|9|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 2 días, en el juicio: "ALL COP ARGENTINA S.R.L. c|TRO-SAC y otro, s|Ejec.", Expte. número 3.642, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 5 de setiembre de 1975, horas 17,30, en la calle Venezuela 1318, Cap. Fed., donde también se exhiben de 9 a 19 horas, los siguientes bienes: Una caladora "Bagual", aprox. 1,10 de garganta, Nº 32943, c|motor elec. "Deceache", Nº 62830. Una agujereadora "Bagual", c|motor eléc. "Motormech", Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 140.— e. 4|9 Nº 49.207 v. 5|9|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días, en autos: PIROZZI ANTONIO c|ARCE CARLOS U. y otro s|Ejecutivo', Expediente Nº 43.709, que el martillero Amadeo Navarro O'Connor, rematará el día 12 de setiembre de 1975, a las 17 hs., en el local de la calle Zapata 164, donde se exhiben los días lunes, jueves y viernes de 16 a 18 hs., los siguientes bienes: Un televisor marca Tele-Grant, tipo extrachato, sin número a la vista. Un juego de jardín, compuesto de mesa de hierro, con parte superior de mármol y tres sillones haciendo juego, pintado en color blanco. Un tocadiscos de pie, marca Ken-Brown. Los sillones no se encuentran en buenas condiciones, están desoldados falta de pintura y muy usados, en cuanto al televisor y tocadiscos se ignora si funcionan. Sin base, al contado y al mejor postor. Entrega previo pago total del precio. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 224.— e. 4|9 Nº 3.888 v. 5|9|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, de la Capital Federal, comunica por un día en los autos caratulados: "GUTIERREZ GERMINAR c|BORI GABRIEL s| Ejecutivo", Expte. 1196, que el martillero Ernesto Julio Rivera Otamendi, rematará el día 5 de setiembre de 1975, en el Salón de Ventas de la calle Rocamora Nº 4235/37/39 de esta Capital, a las 11 horas, los siguientes bienes: "Un televisor marca "Admiral" Sadic, sin número visible, gabinete plástico, con cuatro controles en la parte superior y tres al costado; una mesa para televisión, una mesa de madera rectangular con dos cajones; un bahiut de madera con cuatro cajones y dos puertas en su frente; un juego compuesto por tres mesitas de tamaño distinto de madera de forma rectangular; un jarrón metálico de aproximadamente 0,60 mts. de alto por 0,30 de diámetro y dos mesitas de madera de 0,60 por 0,30 mts"., en el estado en que se encuentran, sin base y al contado, comisión 10 %.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Juan Carlos Couso, secretario.
$ 119 e.4|9 Nº 49.331 v.4|9|75

Nº 23

Juzgado Nacional de Comercio Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por dos días, en autos: "ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS UNION CUIDADORES DE SEP. DE LA NEC. DE LA CHACARITA Y BIBLIOTECA POPULAR ELEVATE c|MONTI, ADALBERTO OSCAR s|Ejecutivo", que el martillero Amadeo Navarro O'Connor, rematará el día 12 de setiembre de 1975, a las 16 hs., en el local de la calle Zapata 164, donde se exhiben los días lunes y jueves de 16 a 18 hs., los siguientes bienes: Tres cabezales "cruz eucarística", de mármol gris perla; un cabeza "cruz eucarística", de granito negro; una lápida granito "Sierra chica"; un capilla mármol blanco de "Carrara" para chicos; seis placas de bronce en promedio de 0,25 x 0,15 mts. Todo en buen estado. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, agosto 28 de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.
$ 196.— e. 4|9 Nº 3.889 v. 5|9|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por un día en los autos caratulado "FIGUEROA JUAN CARLOS c|IMGROGNO MEDRANO EMILIO M. s|ejecutivo", que el martillero J. Alberto Bello, rematará el día 5 de setiembre de 1975, a las 18 horas, en el salón de la calle Humberto Iº Nº 1725, Capital y donde se exhibirán, los siguientes bienes: Una estufa marca Simplex; dos sillones tapizados en tela floreada y un televisor portátil pantalla chica, marca Columbia. Sin Base. Al contado. En efectivo. Comisión 10 %. Todo al contado. Entrega inmediata.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
$ 140.— e. 4|9 Nº 49.122 v. 5|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por dos días en los autos caratulados "EDELMAN ARTURO c|ZAVAGNA MARIA GIOVANNA s|ejecutivo", que el martillero J. Albero Bello rematará el día 5 de setiembre de 1975, a las 18 hs., en el salón de ventas de la calle Humberto Iº Nº 1725, Capital y donde se exhibirá el siguiente bien: Una heladera marca Samra, con resvestimiento al parecer de acero inoxidable de cuatro puertas, de aproximadamente 2 m. de alto por 1,5 m. de ancho por 1 m. de fondo con motor acoplado eléctrico. Sin Base. Al contado. En efectivo. Comisión 10 %. Seña 30 %. Todo en efectivo. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 140.— e. 4|9 Nº 49.121 v. 5|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, comunica por tres días en autos LOURDES S.A.C.I. c|OJEDA WENCESLAO RUBEN s|ejecución prendaria", (Expte. 192.039) de que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 15 de setiembre de 1975, a las 11.30 horas, en el local de la calle Venezuela 1318, de Capital, "Un automotor usado, marca Citroën, modelo AZL|62, tipo sedan 4 puertas, año 1962, motor Nº 0142087292, chasis número 3002006385, ambos marca Citroën, Dominio B-855278 en el estado en que se encuentra", que se exhibe en la calle Maipú 2960 de Olivos, Provincia de Buenos Aires. Base: $ 2.414,24. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 210.— e. 4|9 Nº 49.258 v. 8|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, comunica por tres días en autos: SPINELLI, ILDA c|CAMPOS, HECTOR GERONIMO y otro s|ejecución prendaria", (Expte. 193.787) de que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 15 de setiembre de 1975, a las 12 hs., en el local de la calle Venezuela 1318, Capital: "Un automotor usado, marca Studebacker tipo transporte de carga, modelo del año 1951, motor Nº V-532251, chasis Nº 2539, Dominio C-356032, en el estado en que se encuentra", que se exhibe en la Avda. Cruz 1307, de Capital. Base $ 3.277,50. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 189.— e. 4|9 Nº 49.259 v. 8|9|75

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por 1 día, que el martillero Domingo Parodi, rematará en autos CASALINI RENZO J. c|SANCHEZ de ARTAL RAYMIRA y otro s|ejec., Expediente Nº 195.748, el día 6 de setiembre de 1975, 9 horas, en Uruguay 763, P. 1º, donde se exhibe, un tocadisco marca Winco, caja madera y en el estado que se encuentra, sin Nº visible. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.
$ 63.— e. 4|9 Nº 3.900 v. 4|9|75

Nº 16

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 16 comunica por un día en autos: SORMAR S.A. c|ESQUIVEL BASILIO BALTAZAR, s|desalojo, que el martillero Luis Dorado Frers rematará el día 5 de setiembre de 1975, a las 18 hs en la calle Humberto 1º Nº 2046, Capital, una caja de hierro y acero que lleva la marca "La Santamaría" de aproximadamente 1.90 de alto por 0.90 de ancho y 0.70 de profundidad que tiene una cerradura volante y una combinación numérica en su puerta. — El bien se exhibe en la Avda. Forest Nº 532 los días 3, 4 y 5 de setiembre de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. — Se deja expresa constancia que todos los gastos que se produzcan para sacar la Caja del lugar donde se encuentra, corren por exclusiva cuenta del comprador. — Sin base, al contado. — Seña 40 por ciento, comisión 10 %.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Zulema Wilde, secretaria.
$ 98.— e. 4|9 Nº 49.255 v. 4|9|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 30

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 30, a cargo interinamente del Dr. Rodolfo R. Abad, comunica por un día en autos "SAENZ, MANUEL c|SANIDAD S.A. y otro s|Despido", Exptc. Nº 20.755 que el martillero Manuel E. García Herrera, rematará el 5|9|75 a las 14.30 hs. sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhiben y en el estado en que se encuentran: un escritorio tapa de fórmica y cuerpo de metal de 3 cajones; un fichero metálico de 2 cajones; un escritorio de madera de 4 cajones; 1 silla de plástico tipo Proinco; 1 silla de madera labrada tapizada en tela color verde y otra silla tapizada en cuerina color marrón. — Comisión 10 %. — Entrega conforme art. 565 del Código de Procds.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Miguel Angel Spinelli, secretario.
$ 84.— e. 4|9 Nº 49.162 v. 4|9|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil 1, Secretaría 1, cita a don JESUS MARIO BARROS, para que dentro de diez días, comparezca a tomar intervención en los autos "A. R. D'Onofrio S.C.A. c|Barros Jesús Mario s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 112.— e.3|9 Nº 3.775 v.4|9|75

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por diez días, a COCIF S.A., para que comparezca a tomar intervención que le corresponda en el juicio: "Lucarelli, José N. y Antonello, Flaminio José c|Cocif S.A. s|escrituración", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Ana María Conde, secretaria.
$ 98.— e. 3|9 Nº 3.771 v. 4|9|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por tres días a contar de la primera publicación del presente a SIMON REZNIK y LILIA REZNIK, para que comparezcan a estar a derecho en el Expediente número 24.745 s|información sumaria", bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 168.— e. 3|9 Nº 3.850 v. 5|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por quince días que en los autos: "SINGER SEWING MACHINE COMPANY s|cancelación", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 23 de 197 Y Vistos: Atento a que con la denuncia policial acompañada se encuentra acreditado, en principio, el extravío denunciado, y a que el derecho invocado resulta acreditado con el mismo alcance, con lo expuesto en el escrito inicial, de conformidad con lo establecido por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, ratificado por Ley 16.478, y previa caución juratoria que el peticionante prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 10404 por $ 7.680,00, con vencimiento al 11 de abril de 1975; Nº 10.405 con vencimiento al 9 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.406 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.407 con vencimiento al 4 de julio de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.408 con vencimiento al 8 de agosto de 1975 por $ 7.680; Nº 10.409 con vencimiento al 29 de agosto de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.410 con vencimiento al 3 de octubre de 1975 por $ 7.680,00; todos éstos librados en Buenos Aires, por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C., con fecha 24 de enero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. También los siguientes: Nº 10.827 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00 y Nº 10.828 con vencimiento al 14 de julio de 1975 por $ 7.680,00, ambos librados en Buenos Aires por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C. con fecha 17 de febrero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. Autorízase el pago de los mismos a sus vencimientos, para una vez transcurridos sesenta días de la última publicación que a continuación se ordenará, siempre que en el intérvalo no se deduzca oposición. — Publíquese el presente auto por el término de quince días. — Rubens Ruiz Díaz.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 3.465.- e.25|8 Nº 3.027 v.12|9|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días, que se ha decretado la cancelación, como título circulatorio, de las aceptaciones bancarias emitidas por el Banco of America (Sucursal Buenos Aires), con fecha 12 de diciembre de 1974 y correspondientes a las letras números 202.299, 202.300 y 202.301 libradas por la firma EATON I.C.S.A., por valor de $ 20.000.— cada una y convencimiento el 3 de junio de 1975. — Publíquese por cince días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 840.— e. 2|9 Nº 48.800 v. 22|9|75

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8 comunica por quince días en los autos "ZARLENGA de RAPELA AMALIA J. s|Canc. de letra" la siguiente providencia: Atento lo dispuesto por el Art. 89 y siguientes del Dec. Ley 5.965|63, hágase saber la presente causa a librador y endosantes de la letra librada por Estancias Medus S.C.A. con fecha 14 de octubre de 1974 y con vencimiento a los 180 días de la fecha de emisión o sea el 12 de abril de 1975 aceptada por el Banco de Entre Ríos por la suma de diez mil pesos... Miguel A. Aranda, Juez". "Buenos Aires, agosto 14 de 1975. Ampliando la providencia de fs. 20, declárase la cancelación como título circulatorio de la letra, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos si no hubiese oposición de interesados. Miguel A. Aranda, Juez".
Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.365.— e.29|8 Nº 3.382 v.18|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber en los autos caratulados: "RODRIGUEZ, ELOY, s|cancelación de título", lo siguiente: Autos y vistos: Atento a las circunstancias expuestas en el escrito de iniciación y aclaraciones formuladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 103 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real de los peticionarios de folios 4, decrétase la cancelación de la letra de cambio Nº 89.850 por un monto de 10.000 pesos con vencimiento el 2 de agosto de 1975 girada por Sade Obrelmec, S.R.L., aceptada por el Banco Popular Argentino, con domicilio en la calle Florida 201, de la Capital Federal, y que se encuentra habilitada con sello fiscal de 100 pesos Nº 963.923. — Publíquese edictos durante quince días en el "Boletín Oficial" y en "Eco Comercial". — Autorízase el pago del importe de la letra de cambio precedentemente descripto transcurridos sesenta días de la última publicación. — Fdo.: Miguel A. Aranda, Juez".
Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.575.— e.26|8 Nº 3.141 v.15|9|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de SALCES Y TELLECHEA S.A.I.C., fijándose como fecha provisional de cesación de pagos el 24 de marzo de 1968. Síndico Rafael Bertini, con domicilio en Castro Barros 217, Ciudad, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Desígnese la audiencia del día 5 de noviembre de 1975, a las 9 horas, para realizar la junta de acreedores que se llevará a cabo en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentación de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 490.— e.29|8 Nº 48.544 v.4|9|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de Comercio número 8 a cargo del Dr. Juan Carlos Nievas, Secretaría Nº 15 del Dr. Carlos A. Fernández de la Puente, notifica por dos días el traslado conferido de la calificación de conducta al señor Raúl Alberto Cristini, en los autos: "CAMIX S.A.I.C s|quiebra s|incidente de calificación de conducta.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.3|9 Nº 978 v.4|9|75

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en autos: "ZIMMERSPITZ, ENRIQUE s|quiebra", que se ha ordenado fijar hasta el 1º de octubre de 1975 como plazo máximo para que los acreedores soliciten verificación ante el Síndico Bernardino Kopcow, calle Lavalle 1527, 4º piso, of. 16, Capital. Señálase el día 3 de diciembre de 1975, a las 9 horas, a fin de que tenga lugar la junta de acreedores si ella correspondiera. Publicándose los edictos ordenados. Juan Carlos Nievas. Juez.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.3|9 Nº 979 v.9|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por quince días, en autos: "ANILINAS ARGENTINAS S.A.C.I. s|Cancelación de Pagarés", que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: 1 por $ 25.000.— con vencimiento 2 de mayo de 1975, librado por Standard Textil S.A. y otro p r $ 14.550.— con vencimiento 15 de mayo de 1975, librado por M. I. De Melián, primer endosante Six S.A.I.C.I.F.I., segundo endosante Tapiales S.A., pagaderos todos en Capita Federal autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en todos los casos no se deduzca oposición.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario (int.).

$ 1.470.— e. 2|9 Nº 3.674 v. 22|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de AMELIO CHIVILO. Síndico, Lidia Fortunato, con domicilio en Alsina 1360, oficinas 404|405, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 29 de setiembre de 1975. En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 9 de diciembre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al artículo 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del artículo 97, Ley 19.551.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Carlos E. Altieri, secretario interino.

e.2|9 Nº 958 v.8|9|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días, en la quiebra de PLUST PLAST S.C.A. y OSVALDO LUIS RONCHI, que el síndico contador Federico Popovsky, con domicilio en Uruguay 239, piso 2º, recibirá hasta el día 16 de octubre de 1975, los pedidos de verificación de créditos, debiendo presentar los informes de los Arts. 35 y 40 del Dec.-Ley 19.551, los días 6 y 27 de noviembre de 1975, respectivamente. Señálase el día 18 de diciembre de 1975, a las 9 horas, en la Sala del Juzgado, a fin de que tenga lugar la audiencia para la Junta de Acreedores, si ello correspondiere, la que en su caso se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran. Intímase a los que tengan bienes y documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado. — Prohíbense hacer pagos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 2|8 Nº 962 v. 8|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del doctor Juan Carlos Nievas, Secretaría Nº 15, a cargo del suscripto, sita en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 7º, Capital Federal, en autos: "VUL, JOSE, s|cancelación de letra de cambio", que tramitaran durante la feria judicial en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Turno, a cargo del doctor Bindo Caviglione Fraga, éste ha dictado resolución cuyas partes dispositivas expresan: "Buenos Aires, enero 17 de 1975... Decrétase la cancelación de la letra de cambio por la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) con vencimiento el 21 de enero de 1975 cuyo librador es Appleton S.A. y girador el Banco de Crédito Rural Argentino, a los efectos de su entrega al peticionante. Publíquense edictos durante quince días y autorízase el pago del pagaré precedentemente mencionado transcurridos sesenta días de la última publicación... — Fdo.: Bindo Caviglione Fraga. Juez".

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.680.— e.1º|9 Nº 3.524 v.19|9|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, en los autos caratulados "CIAGAR S.C.A. y GIL, PABLO FRANCISCO s|Quiebra", síndico José Saietz, domicilio Viamonte Nº 1592, 6º piso "I", que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida, se llevará a cabo el día 19 de setiembre de 1975 a las 8,30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Emplázase a los acreedores para que dentro del término de 30 días presentes al síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e. 2|9 Nº 965 v. 8|9|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, hace saber por 15 días que en los autos "MANOLESCU de MARTINEZ, ALEJANDRINA: s|cancelación de letras de cambio", se ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio número 126.015, por valor de quince mil pesos, librada por Yelmo S. A. C. e I. y aceptada por el Banco de la Nación Argentina, con vencimiento al 19 de mayo de 1975. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 840.— e.20|8 Nº 2.831 v.9|9|75

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, en autos: "RESTELLI, GREGORIO", cancelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto-Ley 5965|63 ordena la cancelación de la letra de cambio Nº 60.091 librada por Bernardo I. Cavanagh por $ 10.000 el día 19 de febrero de 1975 con vencimiento el 18 de agosto de 1975 aceptada por el Banco de Intercambio Regional S.A. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires 18 de agosto de 1975. — Eugenio E. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 945.— e.1º|9 Nº 3.595 v.19|9|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos: "HENIK S.A. s|incidente de calificación de conducta", a fin de que comparezcan a estar a derecho los señores José Francisco García y Donato Enrique Didiego.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.3|9 Nº 981 v.4|9|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos: "LONCOPUE S.A.I.C.F.A. s|quiebra", fecha provisoria de cesación de pagos 3 de noviembre de 1970. Síndico: Godofredo Antonini, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, of. 21, de Capital Federal, a quien los acreedores dentro del término de 30 días podrán solicitar la verificación de sus créditos. Señálase la junta de acreedores para que tenga lugar en la sala del Juzgado el día 12 de diciembre de 1975, a las 9.30 horas, con los acreedores que concurran, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.3|9 Nº 982 v.4|9|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "BEST ADVERTISING S.R.L." expediente Nº 42.935. Síndico: Alfredo Pedro Zanella, con domicilio en la calle Corrientes 980, piso 6º, "C", que la junta de verificación y graduación de créditos se llevará a cabo el día 1º de diciembre de 1975, a las 8 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y|o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentacion relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.3|9 Nº 983 v.9|9|75

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 19, Secretaría Nº 38, hace saber en los autos "DELGADO de FAVAROLO, MARIA ANTONIA s|Cancelación de letra de cambio", que: Encontrándose cumplido el auto de fs. 16 constancias de autos y atento lo solicitado por el peticionante, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra de cambio Nº 1.447, por $ 120.000,00, con vencimiento el 7 de julio de 1973, librada por Furmanski S. A. I. C. F. y aceptada por el Banco de Londres y América del Sud, Sucursal Once, cuyo titular es doña María Antonia Delgado de Favarolo. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación edictos que "infra" decreta el presente proveído. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos. — Héctor María Kiernan. Juez.

Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.785.— e.22|8 Nº 2.951 v.11|9|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos "BANCO SUPERVIELLE de BUENOS AIRES SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A. s|cancelación de pagarés", ha recaído la resolución que se transcribe. "Bs. As., 13 de junio de 1975. Atento lo solicitado, lo que resulta de la documentación acompañada, y por tratarse de una persona reconocidamente abonada (art. 200, inc. 1º del Cód. Proc.) acéptase la caución en la forma ofrecida, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fs. 31 y lo dispuesto por el art. 89 del Dto.-Ley 5.965|63, previa caución juratoria que prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los títulos provisorios por 640 acciones clase "B" de $ 1.— cada una y títulos provisorios por 200 acciones clase "A" de $ 1.— cada una, emitidos por "SIT" (Sociedad Industrial Textil) de acuerdo a los estatutos de la Sociedad aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el 7|5|43 e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 18|6|43, adquiridos por el Banco Supervielle de Buenos Aires, Société Générale S. A. el 11|7|72, pagaderos en Capital Federal. Autorízase la expedición de duplicados de los títulos mencionados precedentemente para después de transcurridos sesenta días a contar de la última publicación edictal que "infra" decrete el presente proveído. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese a la libradora por cédula. — Héctor María Kiernan, Juez.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 2.835.— e. 27|8 Nº 3.242 v. 16|9|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, hace saber por quince días en autos: "PITTSBURGH S.A.C.I.F. e I. s|cancelación", que se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: 4 pagarés librados por Multitubular S. A. por $ 24.656,25 cada uno, vencimientos el 30|VI|75, el 30|VII|75, el 30|VIII|75 y el 30|IX|75 y un pagaré librado por Lixklett S. A., endosado por Multitubular S. A., por $ 85.000,00, vto. el 26|VII|75, autorizándose en pago una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intérvalo no se dedujere oposición (art. 89 del Decreto 5965|63).

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Norma Di Note, secretaria.

$ 1.155.- e.25|8 Nº 3.033 v.12|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Crim. Correc. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 3 Dr. Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON VICTOR RIVERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|Falsificación y Estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.3|9 Nº 984 v.9|9|75

Nº 2

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Carlos A. Suárez, en la causa número 10.370, caratulada "Hernández, José Luis s|estafa", cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente a JOSE LUIS HERNANDEZ, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 21 de agosto de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, Secretario Federal.

e.3|9 Nº 985 v.9|9|75

Juzgado Federal Crim. y Correc. número 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días del presente a LUIS VARGAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Carlos A .Suárez Buyo, secretario federal.

e. 3|9 Nº 986 v.9|9|75

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, cita, llama y emplaza a MARCELO HECTOR CERVIÑO para que comparezca a estar a derecho en la presente causa dentro del quinto día de la primera publicación y bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y contumaz en la causa Nº 12.405 que tramita por ante el Juzgado de mención, Secretaría Nº 7 del Dr. Gustavo M. Anadon.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Gustavo M. Anadón, secretario federal.

e.3|9 Nº 987 v.9|9|75

Nº 4

René Eduardo Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a MARIA ITATI FLORES para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2983|75, caratulada "Flores, María Itatí s|inf., Ley 11.386", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 19 de agosto de 1975. — Carlos Albino Rodriguez, secretario.

e.3|9 Nº 988 v.9|9|75

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital, Dr. René Daffis Niklison, Secretaría Nº 13 del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco (5) días a partir de la primera publicación del presente a ALCIDES FERNANDO CASTRO UVIEDO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3018 que se le sigue en orden al delito de infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz.

Secretaría, 19 de agosto de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e. 3|9 Nº 989 v. 9|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICENTE BELDA MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Luis María Berrotarán, secretario.

e. 3|9 Nº 972 v. 5|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, pro-

vincia de Buenos Aires; en autos Nº 26.681 caratulados: "Fillippelli, Héctor José s| malversación de caudales públicos' que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a HECTOR JOSE FILLIPPELLI a que comparezca ante este Tribunal a estar a derecho dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz

Secretaría, 6 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario'

e. 3|9 Nº 990 v. 9|9|75

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a EDWIN RAMIRO MERCADO ZURITA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 15.071|75 que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 20.771 y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 20 de agosto de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 3|9 Nº 991 v. 9|9|75

LA PLATA

Nº 1

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONARDO ADRIAN SAIDON, AIDA LEONORA BRUSCHTEIN, y JORGE JOSE BONANNO, para que comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue, por infracción al artículo 189 bis y 213 del Código Penal y Ley 20.480, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 18 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 3|9 Nº 993 v. 9|9|75

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Jorge B. Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, La Plata, Secretaría Penal, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GERARDO ANIBAL CUFRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 81.267 que se le sigue por infracción al art. 204 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 19 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 3|9 Nº 994 v. 9|9|75

Por disposición de S.S. el Señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME PEÑA CANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción al artículo 6º Ley 20.711, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 19 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 3|9 Nº 992 v. 9|9|75

Por disposición del Sr. Juez Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de La Plata, Dr. Jorge B. Aquino, Secretaría Jáuregui, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, Nº 81.228, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 20 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 3|9 Nº 995 v. 9|9|75

MISIONES

El Juez Federal de Misiones, cita y emplaza a NICOLAS COPFULO y|o quienes se consideren con derechos, para que dentro de cinco días comparezcan a tomar intervención en el "Expte. 173|75, Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada c|Cóppulo Nicolás, s|posesión veinteñal", que tramita ante el Juzgado Federal de Misiones, Secretaría Vigneaux, referente a los inmuebles: 1) lote "B" de la manzana 9, y 2) lote "C" de la manzana 9, ambos del pueblo de Garupa, Dto. Capital, provincia de Misiones, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Posadas, 20 de agosto de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.

e. 3|9 Nº 996 v. 4|9|75

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante doctor Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a LEONOR TERRY Y QUIRNO COSTA o PETRONA LEONOR TERRY y AMALIA AMOEDO de TERRY, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuante le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que las represente.

Bahía Blanca, 13 de mayo de 1975. — Cristina L. Méndez de Sánchez Aguilar, secretaria.

$ 280.— e. 2|9 Nº 48.871 v. 8|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	22|8|75	LUIS KAHRS	2|9	4|9|75	3.361	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	22|8|75	PALMIRA LA BANCA de BONIFACIO	2|9	4|9|75	3.362	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	21|8|75	ESMILCE EDELIA ESPINISA viuda de SAN MARTIN	2|9	4|9|75	48.368	90
4	8	Omar J. Cancela	20|8|75	CATALINA ORLANDO DE SETA	2|9	4|9|75	3.329	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	22|8|75	JOSE MARIA SAGASTA	2|9	4|9|75	3.290	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	22|8|75	GIGLIO SALVADOR	2|9	4|9|75	3.322	90
6	11	María Sira Beneventano	21|8|75	VICENTE CARLOS GIUDICE	2|9	4|9|75	3.350	90
6	11	María Sira Beneventano	21|8|75	EDUARDO ERGUI	2|9	4|9|75	48.359	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|8|75	NILDA DE ARRIBA	2|9	4|9|75	3.319	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|8|75	Juan Bautista Dall'orto	2|9	4|9|75	3.323	90
9	18	Elsa G. Arias	20|8|75	JOSE BATTAGLIA	2|9	4|9|75	3.320	90
9	18	Elsa G. Arias	11|8|75	Juana o Juana María Vicenta Giordano de Chinetti	2|9	4|9|75	3.324	90
9	18	Elsa G. Arias	21|8|75	FERNANDO TEPPA	2|9	4|9|75	48.447	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21|8|75	Pascual DI MARIO	2|9	4|9|75	3.308	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|8|75	PALMOU HISPANO	2|9	4|9|75	3.347	90
10	20	Justo J. Giraudy	13|8|75	Juan ORTEGA	2|9	4|9|75	48.440	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14|8|75	PURIFICACION FERNANDEZ TARRIO DE NEIRA	2|9	4|9|75	3.298	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|8|75	María Irma GRANIERI de ARTUSI	2|9	4|9|75	3.286	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|8|75	SYMCHA BINEM HOPENSZTAND y MALKA o MALCE REMBISZEWSKA	2|9	4|9|75	3.326	90
12	23	Horacio A. Magliano	2|7|75	ANTONIO CORTES y ROSALIA AMIGO de CORTES	2|9	4|9|75	3.343	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6|8|75	CARLOS MANUEL BALBI	2|9	4|9|75	3.352	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	19|8|75	GABRIEL BARRIONUEVO	2|9	4|9|75	48.377	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	20|8|75	MARIO JUAN FEDERICO MARELLI	2|9	4|9|75	3.307	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	19|8|75	JUAN CARREIRO DIAZ	2|9	4|9|75	3.330	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|8|75	FRANCISCA de PAULA PEREZ MARTIN	2|9	4|9|75	3.312	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|8|75	JOSE PEDRO PARODI	2|9	4|9|75	3.368	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	22|8|75	ANGEL ARMANDO TROTTA	2|9	4|9|75	48.446	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	25|8|75	Enrique José Félix BRAVO o BRAVO LAREU	2|9	4|9|75	48.373	90
14	28	Graciela E. González	13|8|75	AUGUSTA GAZZI Vda. de STOJADINOVIC	2|9	4|9|75	3.349	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|8|75	LEON LEVIN	2|9	4|9|75	3.348	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|8|75	FRANCISCO CIANO	2|9	4|9|75	48.401	90
16	31	Ana María Conde	18|8|75	FELICIDAD PEREZ DE BAJO	2|9	4|9|75	3.345	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	18|8|75	DOMINGO SPINELLI	2|9	4|9|75	3.289	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	22|8|75	Pedro Roberto OBEID y Rosa DAHER de OBEID	2|9	4|9|75	3.291	90
18	36	Mariano Calafell Loza	19|8|75	Alberto Arturo López	2|9	4|9|75	3.297	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	25|8|75	LUIS AREAN FERNANDEZ	2|9	4|9|75	48.424	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|8|75	Luisa Antonia Pascarielle de Formica	2|9	4|9|75	3.333	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21|8|75	Sabino Rivero y Alfredo Jesús Rivero	2|9	4|9|75	3.363	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	19|8|75	VIRGINIA CASTRO	2|9	4|9|75	48.336	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	19|8|75	Manuel Viturro	2|9	4|9|75	48.378	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	19|8|75	BEATRIZ JULIETA LANDRIEL	2|9	4|9|75	3.304	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|8|75	ELSA ULRICA CZAPSKI de KANTOROWICZ	2|9	4|9|75	3.370	90
20	40	Salvador José Mammana	4|8|75	JOSE OTERO CASTRO	2|9	4|9|75	3.354	90
20	40	Salvador José Mammana	22|8|75	JORGE BURMAN	2|9	4|9|75	3.321	90
20	40	Salvador José Mammana	21|8|75	Luis o Luis Antonio Rossano	2|9	4|9|75	3.358	90
21	41	José Antonio Faro	22|8|75	MARIA GAULE DE NAZAR y SALIM NAZAR	2|9	4|9|75	3.305	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	20|8|75	JOSE PIROTTA	2|9	4|9|75	3.287	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|8|75	MARINO BUGIANESI	2|9	4|9|75	3.360	90
22	43	Enrique H. Rodino	25|8|75	LUIS MARIA POMES	2|9	4|9|75	3.367	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|8|75	VICTORIO LAMANUZZI y ELENA DICHIRICO DE LAMANUZZI	2|9	4|9|75	3.346	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|8|75	VICENTE FERNANDEZ MENDEZ	2|4	4|9|75	3.314	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	11|8|75	AMELIA CATALINA VALLE	2|9	4|9|75	48.442	90
23	46	Carlos M. Saubidet	22|8|75	Manuel F. Mantilla	2|9	4|9|75	3.300	90
24	47	María Isabel Millán	19|8|75	PEDRO LEPORE	2|9	4|9|75	48.418	90
24	47	María Isabel Millán	19|8|75	Aron o Aarón David Chaicovsky	2|9	4|9|75	3.316	90
24	48	Guillermo J. Blanch	22|8|75	CATALINA MARGARITA FRITZ de EHRENHAUS	2|9	4|9|75	3.342	90
25	49	Pedro Leandro Guida	19|8|75	ISMAEL BARILARI y TOMASA FERNANDEZ DE BARILARI	2|9	4|9|75	3.296	90
26	51	Osvaldo Mirás	5|6|75	JUAN CLERICI	2|9	4|9|75	3.336	90
27	53	Ana María Luaces	21|8|75	JAIME ANGEL LLAURO	2|9	4|9|75	3.351	90
27	54	Manuel E. Crespo	19|8|75	Josefa ARIAS de GONZALEZ y ANTONIA MARIA GONZALEZ de GALIN CHENE	2|9	4|9|75	3.295	90
28	56	José Luis Gallo	22|8|75	EMILIA CRIVARO DE CAPARELLI	2|9	4|9|75	3.318	90
29	57	Mario Calatayud (h)	12|8|75	Marcial Feijóo	2|9	4|9|75	3.335	90
29	57	Mario Calatayud (h)	5|8|75	José Mosquera Paz	2|9	4|9|75	3.334	90
30	59	Eduardo R. Liguori	26|8|75	MARIA SEBASTIANA SGALA DE ABELLE	2|9	4|9|75	3.369	90
* 22		Enrique Horacio Alve	14|8|75	NEMECIA INSAURRALDE	2|9	4|9|75	48.376	90
48		Carlos A. Valora	19|8|75	ALEJANDRO ANATOLE	2|9	4|9|75	3.306	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 2|9 Nº 105 v. 4|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	11|8|75	ROBERTO HELMAN	3|9	5|9|75	3.482	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	25|8|75	María Felipa Sedini Vda. de Raymon	3|9	5|9|75	3.408	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|8|75	Mateo Carlos PICCOLO	3|9	5|9|75	3.477	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|8|75	CRISTINA FERNANDEZ y DIAZ (o María Cristina Fernández Díaz o Cristina Fernández) y de ALFONSO NORIEGA y TERRY (o Alfonso Noriega Terry o Alfonso Noriega)	3|9	5|9|75	48.567	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|8|75	JUAN CAMPANELLI	3|9	5|9|75	48.636	90
2	3	Gustavo E. Toledo	25|8|75	ALFREDO ANGEL PAZOS	3|9	5|9|75	3.448	90
3	6	Oscar J. Chiocca	14|8|75	ELENA RABINOVICH DE JUTORIANSKY	3|9	5|9|75	48.517	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	21|8|75	LIDIA MARGARITA DUARTE DE DURILLO	3|9	5|9|75	3.442	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	12|8|75	María Margarita Whitty o Whitty de Puig	3|9	5|9|75	3.474	90
6	11	María Sira Beneventano	26|8|75	HUMBERTO ARISTOBULO De ANGELIS	3|9	5|9|75	3.484	90
6	11	María Sira Beneventano	25|8|75	LINA JUANA ERCONE de CANE	3|9	5|9|75	3.407	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	12|8|75	Carlos JIMENEZ de CASTRO	3|9	5|9|75	48.594	90
7	13	Rolando Hugo Falke	20|8|75	LAURA ELVIRA RUFFA	3|9	5|9|75	3.385	90
8	15	Eduardo J. Cárdenas	20|8|75	MARIA DEL CARMEN DE LA SANTISIMA TRINIDAD PALLINI DE BLUNDI y FRANCISCO BLUNDI	3|9	5|9|75	3.438	90
8	15	Eduardo J. Cárdenas	14|8|75	MARIA ANGELICA REGINA DUTARI	3|9	5|9|75	3.440	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|8|75	JUSTO PASTOR GALIANO	3|9	5|9|75	3.481	90
8	15	Eduardo J. Cárdenas	12|5|75	CAROLINA HERMIDA ANA SEMINO de VITULLO	3|9	5|9|75	3.462	90
8	15	Eduardo J. Cárdenas	20|8|75	Héctor Proctor TABOSSI	3|9	5|9|75	48.590	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	20|8|75	Pilar García de Palmero López	3|9	5|9|75	3.454	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	14|8|75	GREGORIO CURRAO	3|9	5|9|75	48.574	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|8|75	Raúl Fortunato BARES	3|9	5|9|75	3.436	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|8|75	TULIA MAZZETTI de TULLI	3|9	5|9|75	3.402	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|8|75	HERTA NATHAN de GLUCKSMANN	3|9	5|9|75	3.398	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|8|75	RICARDO BENITO MARSETTI	3|9	5|9|75	3.435	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|8|75	Alfonso PIANTINI	3|9	5|9|75	3.453	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	25|8|75	MARIA TERESA MARTINEZ de DAGNINO	3|9	5|9|75	3.390	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21|8|75	VICENTE MAJDA	3|9	5|9|75	3.387	90
12	23	Horacio A. Magliano	21|8|75	JUAN CARLOS CARPINTERO	3|9	5|9|75	48.625	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|8|75	JOSE TEPLITZKY	3|9	5|9|75	3.422	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	12|8|75	Faustino GARCIA	3|9	5|9|75	3.437	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14|8|75	Natalio FERRARO	3|9	5|9|75	3.397	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	25|8|75	Almindro DOMINGUEZ	3|9	5|9|75	3.480	90
15	29	Julio Campos	19|8|75	DANIEL LUIS RABUFFETTI	3|9	5|9|75	3.386	90
16	31	Ana María Conde	20|8|75	Marcial Esteban GONZALEZ	3|9	5|9|75	3.394	90
16	31	Ana María Conde	22|8|75	SANTIAGO DANIELE	3|9	5|9|75	3.396	90
16	31	Ana María Conde	30|6|75	MANUELA RODRIGUEZ DE DE VEGA	3|9	5|9|75	3.472	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	26|8|75	AMPARO RIPOLLES DE GINESTA	3|9	5|9|75	3.406	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	15|7|75	RICARDO MONACO o MONACO y PINACCHIO	3|9	5|9|75	3.404	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	20|8|75	Petra León de Martínez	3|9	5|9|75	3.405	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|8|75	Domingo CANDIA	3|9	5|9|75	3.439	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	11|8|75	Alfredo Ricardo LAZZATI	3|9	5|9|75	3.488	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	20|8|75	Menéndez María Paulina	3|9	5|9|75	3.415	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|8|75	PABLO FACHINO	3|9	5|9|75	3.450	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|8|75	AMICARELLI, HUGO	3|9	5|9|75	3.444	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21|8|75	PEDRO ARTURO COLOMBI	3|9	5|9|75	48.520	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|8|75	Argentina Ercilia Serini	3|9	5|9|75	3.373	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|8|75	ELISA CABO de MIÑANA	3|9	5|9|75	3.409	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|8|75	SARA MOSCOVICH	3|9	5|9|75	3.449	90
20	40	Salvador J. Mammana	25|8|75	LAUREANO VAZQUEZ	3|9	5|9|75	3.393	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	20|8|75	Carlos Francisco MAZZEI	3|9	5|9|75	3.401	90
20	40	Salvador J. Mammana	20|8|75	ANGELA TERESA DE SETA DE SANTORO	3|9	5|9|75	3.416	90
20	40	Salvador J. Mammana	21|8|75	Emilia SARA de BIONDI y César BIONDI	3|9	5|9|75	3.443	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	25|8|75	PIECHENSTEIN, Humberto Aldo	3|9	5|9|75	3.485	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	25|8|75	MARIO EFRAIN DINER	3|9	5|9|75	48.531	90
21	41	José Antonio Faro	10|6|75	Jesús Cidre	3|9	5|9|75	3.381	90
21	41	José Antonio Faro	21|8|75	ISIDORO MARTINEZ y PETRA ESTRELLA GARCIA de MARTINEZ	3|9	5|9|75	3.447	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	20|8|75	ALBERTO RUBEN AIROLDI	3|9	5|9|75	3.473	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	13|8|75	HORTENSIA FUNES	3|9	5|9|75	3.487	90
21	41	José Antonio Faro	4|8|75	ENRIQUE GARCIA y CONCEPCION JOSEFA MONICA BUGADELLA de GARCIA	3|9	5|9|75	3.372	90
22	43	Enrique H. Rodino	13|8|75	JOSEFA GANDARA Vda. de PEREZ	3|9	5|9|75	3.455	90
23	45	Hugo Carrillo	20|8|75	JUAN VACCARO	3|9	5|9|75	3.376	90
23	45	Hugo Carrillo	19|7|75	Juan Brunelli	3|9	5|9|75	48.564	90
24	47	María Isabel Millán	21|8|75	Marcos González Cueto	3|9	5|9|75	3.395	90
24	47	María Isabel Millán	19|8|75	Pascual BONFIGLIO	3|9	5|9|75	3.400	90
24	47	María Isabel Millán	14|7|75	ENRIQUE MAGISTRELLI	3|9	5|9|75	3.478	90
24	48	Guillermo J. Blanch	26|8|75	Honoria Vergez Vda. de Méndez	3|9	5|9|75	48.536	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|8|75	ADELA o CAROLINA ADELA FOLCO DE ALCALAYA	3|9	5|9|75	3.424	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	20|8|75	DAVID FALAK	3|9	5|9|75	3.384	90
25	49	Pedro Leandro Guida	14|7|75	ALFREDO ADER	3|9	5|9|75	3.486	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|8|75	ALFREDO CARACI	3|9	5|9|75	3.410	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|8|75	María Esther Borda	3|9	5|9|75	3.451	90
25	49	Pedro Leandro Guida	23|6|75	María Carmen ALVAREZ de SEIJO y Manuel o Manuel Antonio SEIJO	3|9	5|9|75	48.611	90
26	52	Guillermo C. Mercado	19|8|75	Jerónimo Worcul	3|9	5|9|75	48.563	90
26	52	Guillermo C. Mercado	21|8|75	MARIA NOVOGREBELSKY de DIAMANDIDI	3|9	5|9|75	3.463	90
26	51	Osvaldo Mirás	22|8|75	LEONOR ANA MINKOWSKI Vda. de REICH	3|9	5|9|75	3.379	90
26	51	Osvaldo Mirás	21|8|75	ADOLFO MONTEAGUDO	3|9	5|9|75	48.485	90
27	54	Manuel E. Crespo	19|6|75	FISZEL ROTSZTEJN	3|9	5|9|75	48.503	90
27	53	Ana María Luaces	4|7|75	José Oscar RIERA	3|9	5|9|75	3.380	90
27	54	Manuel E. Crespo	13|8|75	JUAN ANTONIO FIGUEROA BUNGE	3|9	5|9|75	3.452	90
27	54	Manuel E. Crespo	21|8|75	ANTONIO JOSE MELFI	3|9	5|9|75	3.421	90
28	55	José Ricardo Valenti	25|8|75	Emilio MEYER	3|9	5|9|75	48.529	90
* 29	58	Jorge Noro Villagra	11|8|75	PEDRO CAVARISCHIA	3|9	5|9|75	3.413	90
* 30	60	José María Scorta	21|8|75	ROSA STEINER DE LOW	3|9	5|9|75	3.423	90
* 29		Vicente D. Saravia Patrón	20|8|75	JUAN JULIO VALLARINO y MARIA NICASIA ENCARNACION SONTAG	3|9	5|9|75	3.441	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.3|9 Nº 106 v.5|9|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: RIZZARDI, VALERIO J. y otros c|MORINI, ALBERTO P., s|ej. hipotecaria, Exp.: 38.759|74, que el martillero Arturo Mario Benoit Granada, rematará el día 11 de septiembre de 1975, a las 15,30 horas, en Talcahuano 479, Capital, la Unidad Funcional Nº 8, ubicada en el 8º piso de la finca sita en la calle Laprida 1969 entre J. A. Pacheco de Melo y Peña de esta Capital, la que tiene una superficie cubierta propia de 171 m2 y está constituída por: un living-comedor; tres dormitorios; dos baños; un toilette; una pieza y baño para servicio; cocina comedor para diario; amplio balcón terraza a la calle y Unidad IX en P. B. (cochera) y baulera. El porcentual sobre el terreno y demás cosas comunes especificadas en el Reglamento de Copropiedad y Administración de la finca es del 16 o|o para la Unidad Funcional Nº 8 y el 1 o|o para la Unidad IX (cochera). No adeuda expensas comunes abonando mensualmente por este concepto $ 1.548. — La unidad se encuentra ocupada por el propietario y su familia y se entregará desocupada conforme a lo dispuesto en autos. — Base: $ 34.775,75. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Impuesto Fiscal 5 o|oo, todo al contado y en efectivo. — Visitas: martes y jueves de 17 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, agosto 29 de 1975. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

$ 483.— e.3|9 Nº 48.962 v.5|9|75

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos "CRISTIANIA SOC. EN COMAND. POR ACC. c|PRIETO, ALFREDO DAVID s|cobro de pesos", que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día martes 9 de setiembre de 1975, a las 16 horas en Hipólito Yrigoyen 710, de la Capital Federal, el lote de terreno designado como Nº 3 de la manzana 131, ubicado en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, que mide 10 metros de frente por 23 m. 27 de fondo y con una superficie de 232 mc. 70. — Linda: por su frente al SE con la calle Gibraltar, al S.O. con el lote 4; contrafrente al N.O. con terreno fiscal y por el N.E. con el lote 2 (P.A. 76-165-63). — Sobre el inmueble se halla edificada una propiedad precaria, construída totalmente con ladrillos sin revocar exterior e interiormente, techo de chapa y madera. — Consta de comedor, 2 dormitorios, cocina y baño. — El piso es de tierra en los dormitorios y de mosaicos en el comedor, cocina y baño. — Las dimensiones de los dormitorios son de 3 m. por 3 m. y las del comedor de 4 m. por 3 m. aproximadamente, siendo la cocina y el baño chicos. — Carece de servicios cloacales, agua corriente y gas natural. — Tiene luz eléctrica. — La construcción da frente a la calle Gibraltar que es de tierra, como así también las arterias circundantes. — La casa no posee numeración y se encuentra a 150 m. aproximadamente de la calle Cristianía que es pavimentada. — El inmueble se encuentra ocupado por el señor Alfredo David Prieto y familia. — Horario de visitas de 10 a 12 y de 15 a 17 horas diariamente de lunes a viernes. — Base: $ 685, al contado. — Seña: 50 o|o. — Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Expediente número 17640.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 546 e.2|9 Nº 48.781 v.4|9|75

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos caratulados: "DAVOS TOURS S.C.A. c|SAINT MARTIN, JULIAN ALFREDO s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 20.455|74), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día miércoles 10 de septiembre de 1975, a las 16,15 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Billinghurst Nos. 1976|1994, piso 9º, Unidad funcional Nº 18, señalado con la letra A., Capital Federal. — Superficie cubierta: 40,40m2. — Superficie descubierta: 11,40 m2. — Superficie total: 51,80 m2. — Porcentual: 3,18 o|o. — Base: $ 60.578,39.— al contado y mejor postor. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión (en efectivo. — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado. — No adeuda expensas comunes según informe del administrador (fs. 43). — Visitar: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 hs. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 378.— e.3|9 Nº 3.836 v.5|9|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "BURZACO, MARIA ESTHER c|GEFFROY, CLORINDO s|Ejecución Hipotecaria" (expediente Nº 18.183), que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el jueves 11 de setiembre de 1975, a las 15, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, un lote de terreno ubicado en la localidad de Longchamps, Partido de Alte. Brown, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Italia entre Ocho y Famatina, designado con el número 19 de la manzana 68, que mide: 10m de frente al S.O. por 20 m de fondo, superficie 200m.c. Designación Catastral: Circunscripción II — Sección P. — Manzana 68 — Parcela 19. El lote de terreno se encuentra baldío. — Base $ 2.662,— al contado y al mejor postor. Adeuda por impuesto Inmobiliario la suma de $ 100, desde 1970 a 1974 y adeuda impuesto Municipal desde 1969 a 1974 un total de $ 487,09 El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 28 de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Armando J. Fernández del Casal, secretario.

$ 336.— e.3|9 Nº 48.969 v.5|9|75

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el juicio: "TOURON de GONZALEZ, MARIA E. c|GONZALEZ ARNOLDO C. s|divorcio-tenencia" (Exp. Nº 15.670) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 5 de septiembre de 1975, a las 15.30, la Mitad Indivisa, del lote 26a, manz. 16, calle Juan de Garay 3141, localidad William Morris, Hurlingham, Ptdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, Sup. 531,35 m.c. Ocupado por el demandado y la Sra. Alicia Gaido. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar de 14 a 17. — Base $ 46.923,33, al contado. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975 —. Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 231.— e.3|9 Nº 3.822 v.5|9|75

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Sec. Nº 32, comunica por tres días en los autos "EL HOGAR OBRERO, COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LTDA. c|DEL MARMOL, JOSE ANTONIO s|Ejecución Hipotecaria", Exp. Nº 16.299, que el martillero Gaspar S. Fontana rematará el día 10 de setiembre próximo a las 11 horas en los salones de remate de la calle Talcahuano Nº 479 de esta ciudad, una finca ubicada en la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle hoy Arco Iris s|n. entre las de José María Videla y Ombú, individualizada como Casa Nº 25 y edificada en lote de terreno designado como parcela Nº 8 de la manzana 508 con una superficie total de 215,23 mts. cuadrados. — Consta de comedor, galería cubierta, tres dormitorios, baño y toilete, cocina, jardín y en los fondos pequeño galpón. — Todas las calles que la circundan están pavimentadas. — La propiedad se encuentra ocupada por el demandado y de acuerdo con la cláusula 8a. de la Escritura Hipotecaria, en caso de ejecución deberá desocuparla. — Base de Venta: $ 30.512. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — La propiedad puede revisarse todos los días hábiles de 9 a 12 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de esta Capital. — Por informes al martillero. Teléfono: 44-9654.

Buenos Aires, agosto 28 de 1975. — Hugo Molteni, secretario.

$ 525 e.2|9 Nº 3.695 v.4|9|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, de la Capital Federal, comunica por tres días, que en los autos caratulados: "MONTES VILLAR, ARTURO contra JUANICO, MARCOLINA y otro s|Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nº 33989), el martillero Oscar R. Senatore, rematará el día 12 de setiembre de 1975, a las 9,30 hs., en la Avenida Sáenz Nº 962, Capital, el inmueble ubicado en la calle Presidente Alessandri Nº 711, entre las calles Campos Salles y Humahuaca, de la localidad de Morón, Pcia. de Buenos Aires, designado como lote 2 de la manzana 154 y con una superficie total de 200 m2. — El inmueble se visita todos los días de 14 a 18 hs. — El comprador deberá en el acto del remate constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 582, Cód. Procesal). — La venta es al contado y al mejor postor. — Base: $ 37.248,66. — Seña: 8 o|o. en efectivo. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, agosto 28 de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 294 e.2|9 Nº 48.949 v.4|9|75

Nº 22

Los martilleros Aníbal Balbino Penoucos y|u Horacio Oscar Penoucos, folio 204, libro 1º, y folio 274, libro 1º, ambos del Colegio de Martilleros de Azul por la firma "César A. Penoucos S. A." rematarán el día 5 de octubre de 1975 a las 10,30 hs., sobre las mismas y al mejor postor, tres fracciones de campo con todo lo plantado y adherido al suelo ubicadas en el cuartel XI del partido de Rauch, provincia de Buenos Aires designadas en el plano, característica 98-9-74 como lote parcela 856-a con superficie de 423 Hás. 96 As. 89 Cás.; lote parcela 859-a, con superficie de 128 Hás. 50 As. 80 Cás.; y lote parcela 859-b, con superficie de 333 Hás. 38 As. 33 Cás., todas con frente a la Ruta Provincial número 30. — Nomenciatura Catastral: Circunscripción XI, Sección Rural, Parcelas 859-a; 859-b; Base: $ 3.500 Ley 18.188, la hectárea en los tres lotes. — Comisión: 3 o|o cada parte. — Seña: 8 o|o. — El comprador depositará la seña y su parte en la comisión, en el acto del remate. — El precio se pagará en la siguiente forma: 8 o|o en el acto del remate como seña y a cuenta de precio; 42 o|o dentro de los 30 días de notificado el comprador del auto que aprueba el remate, momento en que se dará la posesión y el 50 o|o restante a un año de plazo a contar desde la fecha del remate garantido con hipoteca en primer grado sobre el inmueble adquirido; interés: 20 o|o anual pagadero por semestre adelantado, condición de venta escrituración por ante el Registro del Escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Julián Aguirre Ocampo, Avda. Roque Sáenz Peña 1219, 5º piso. — El inmueble podrá ser revisado todos los días de 8 a 18 hs., dirigiéndose a la firma martillera. — Desocupadas Libre de gravámenes. — Títulos en autos "MONTECINIGHER de SAYAGO, AMELIA RICULA, sucesión testamentaria". — Expediente Nro. 20.446, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 22 a cargo del doctor Luis Alberto Ahumada Herrera, Secretaría número 43 del doctor Enrique H. Rodino. — Publicación tres días.

Azul, agosto 20 de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 714 e.2|9 Nº 48.851 v.4|9|75

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en el juicio "ARAOZ SOC. EN COM. POR ACCIONES c|GONZALEZ, DELIA HAYDEE s|Ejecución Hipotecaria", Expediente 11517 de 1973, que el martillero Domingo Mario Dinini (T. E. 87-3900) rematará el día 15 de septiembre de 1975 a las 10 horas en Venezuela 1318|20 la unidad funcional Nº 6 (B) en la planta del primer piso de la finca ubicada en la calle Aráoz 2388|2390|2390 A: Primero: La complementaria XVII ubicada en la planta sótano y la una sesenta y siete avas partes indivisas de la unidad complementaria XVI, ubicada también en la planta sótano, integrantes de la finca, al contado y al mejor postor con la base de 72.572,50. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — La unidad es ocupada por el demandado. — Visitar todos los días de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 336 e.2|9 Nº 48.922 v.4|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "VAN DONSELAR RUBEN Y OTROS c|MURIEGA CARLOS ALBERTO s|ejec." Expte. Nº 41.276|73 que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 5 de setiembre de 1975 a las 12 hs. en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital, la parte indivisa (32,80) de un lote de terreno sito en la calle Berutti 2246 del partido de San Fernando provincia de Buenos Aires medidas y linderos ocupados por inquilino y que corresponde a la parte posterior del lote con la obligación del comprador de realizar los trámites necesarios para realizar la división del terreno en dos unidades distintas y con las medidas y condiciones que surgen de la cláusula IV de la escritura adosada a fs. 58|61 de los autos. — Lote 20 Manzana 21 A, Designación Catastral: Circ. VII, Secc. "A", Manzana 61, Parcela 13, con una superficie total de 390 mts 2. — Base $ 10.701,88 2|3 partes valuación fiscal. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — Visitar los días 2, 3 y 4 de setiembre de 1975 de 15 a 17 hs.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 357.— e. 2|9 Nº 48.821 v. 4|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 14: comunica por tres días en los autos: "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|GIOVANNONI MATILDE LETICIA y Otro s|ejecución Prendaria" (Expte. Nº 126.359), que el martillero Manuel Fernández rematará el día 12 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en local de la calle Echeverría Nº 1212 de esta Capital, donde se exhibe a partir del día 3 de setiembre de 9 a 15 horas, hasta la fecha del remate, del siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 128, Berlina año 1973, motor tipo 63 VC. Nº 128 A-038-1407668, Chasis Nº 128A-0846521, patente Nº C-561.138, en el estado en que se encuentra. — Base $ 39.066,91. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Fernando O. Galán, secretario.

$ 294.— e.3|9 Nº 3.820 v.5|9|75